



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



FEAGA

**Fondo Europeo
Agrícola de Garantía**

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE Y ANÁLISIS DE RIESGO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LAS AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC)

-FONDOS FEAGA Y FEADER-



**Gobierno
de Canarias**



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0n9knj58U09s3S1aLFnUgJDxlnCPapPrQ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



Comunidad Autónoma: Canarias	Unidad Responsable: Servicio de Dirección Técnica del Organismo Pagador de la Viceconsejería de Sector Primario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias Servicio de la Autoridad de Gestión de Fondos Feader de Canarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias	Fondos afectados por los documentos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
Título del documento base: <i>Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) -Fondos Feaga y Feader-.</i>		Fecha del documento: Octubre de 2022
Unidad que actualiza el documento: Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.U. (Asistencia Técnica)		Fecha última actualización: Abril de 2023 Versión: 1.5
Visto bueno y conforme: Servicio de la Dirección Técnica del Organismo Pagador de la Viceconsejería de Sector Primario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias Servicio de la Autoridad de Gestión de Fondos Feader de Canarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias		



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0n9knj58U09s3S1aLFnUgJDxlnCPapPrQ



1.....EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
2.....LEGISLACIÓN APLICABLE.....	6
2.1 LEGISLACIÓN COMUNITARIA	6
2.2 LEGISLACIÓN ESTATAL.....	8
2.3 LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.....	8
2.4 OTRA DOCUMENTACIÓN	9
3.....ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE APLICACIÓN	11
3.1 ÁMBITO SUBJETIVO.....	11
3.2 ÁMBITO OBJETIVO	14
3.3 ÁMBITO TEMPORAL	17
4.....CONCEPTOS BÁSICOS	19
4.1 IRREGULARIDAD	19
4.2 SOSPECHA DE FRAUDE	20
4.3 FRAUDE	20
4.4 CORRUPCIÓN	21
4.5 CONFLICTOS DE INTERESES.....	22
4.6 PRIMER ACTO DE CONSTATACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	27
5.....DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	28
5.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN	30
5.1.1 DESARROLLO DE CULTURA ÉTICA	31
5.1.1.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.....	31
5.1.1.2 CÓDIGO ETICO Y DE BUENA CONDUCTA	31
5.1.1.3 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LOS ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	34
5.1.1.4 ESTABLECIMIENTO DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES ..	35
5.1.2 SEGREGACIÓN DE FUNCIONES (ÓRGANOS RESPONSABLES).....	39
5.1.2.1 AUTORIDAD DE GESTIÓN.....	40
5.1.2.2 ORGANISMO PAGADOR.....	41
5.1.2.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN	44



5.1.3 FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN MATERIA ANTIFRAUDE.....	46
5.1.4 SISTEMA DE CONTROL INTERNO EFICAZ Y EFICIENTE	47
5.1.5 MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO	48
5.1.5.1 EVALUACIÓN DE RIESGOS (MATRIZ DE RIESGOS)	49
5.1.5.2 CUESTIONARIO AUTOEVALUACIÓN.....	56
5.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN	57
5.2.1 DEFINICIÓN Y COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS	57
5.2.2 HERRAMIENTAS PARA REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y USO DE BASE DE DATOS.....	66
5.2.2.1 BASES DE DATOS.....	66
ARACHNE	66
BASE DE DATOS EDES (EARLY DETECTION AND EXCLUSION SYSTEM).....	66
AEAT	67
SISTEMA NACIONAL DE PUBLICIDAD DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS (BDNS TRANSPARENCIA).....	67
BASE DE DATOS DE TITULARIDAD REAL DEL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO	70
PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.....	71
INVENTARIO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO (INVENTE)	71
PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	71
REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL	72
LIBREBOR	72
REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE CANARIAS	73
REGISTRO GENERAL DE MOVIMIENTOS DE GANADO Y REGISTRO GENERAL DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE ANIMALES	73
5.2.3 VERIFICACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES (VA).....	74
5.2.4 CANAL DE COMUNICACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y TRAMITACIÓN.....	79
5.2.4.1 COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS	84
5.2.4.2 COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS EXTERNAS.....	86
5.2.4.3 ANÁLISIS DE LA DENUNCIA	90
5.3 MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.....	92
5.3.1 EVALUACION Y CORRECCIÓN DE LAS INCIDENCIAS.....	92
5.3.2 PRIMER ACTO DE COMPROBACION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	94



5.3.3 INFORMACIÓN RESERVADA Y EXPEDIENTE DISCIPLINARIO	94
5.3.4 SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.....	95
5.3.5 COMUNICACIONES	98
6.....PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN.....	99
6.1 PUBLICIDAD DEL PLAN.....	99
6.2 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN	99
7.....ANEXOS	100
ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS	100
ANEXO II DECLARACIÓN INSTITUCIONAL	105
ANEXO III CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA Y ÉTICO.....	108
ANEXO IV DOCUMENTO DE ADHESIÓN CÓDIGO ÉTICO Y BUENA CONDUCTA	119
ANEXO V DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS (GRUPO DE ACCIÓN LOCAL)	120
ANEXO VI EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE CONFLICTOS DE INTERESES	121
ANEXO VII EJEMPLOS SOBRE ÉTICA, CONFLICTO DE INTERESES EN LOS ESTADOS MIEMBROS E INTERÉS PERSONAL	123
ANEXO VIII 4 POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	127
ANEXO IX MODELOS CONFLICTO DE INTERESES (DACI)	131
MODELO A.1 FEADER- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)	132
MODELO A.2.FEAGA- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) .	134
MODELO B.1. FEADER- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)	136
MODELO B.2. FEAGA- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)	138
MODELO C.1. FEADER- DECLARACIÓN EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DECI)	140
MODELO C.2. FEAGA- DECLARACIÓN EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DECI)	141
MODELO D.1. FEADER- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN Y PAGO DE LOS FONDOS FEAGA Y FEADER (DACI).....	142
MODELO D.2.FEAGA- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN Y PAGO DE LOS FONDOS FEAGA Y FEADER (DACI).....	144



MODELO E.1. FEADER- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONFLICTO DE INTERESES (DECI)	146
MODELO E.2.FEAGA- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONFLICTO DE INTERESES (DECI)	148
MODELO F.1.FEADER- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTROLES FEAGA Y FEADER (DACI).....	149
MODELO F.2. FEAGA- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTROLES FEAGA Y FEADER (DACI).....	151
ANEXO X PLAN ANUAL DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN (RECOGE EL PLAN DE FORMACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL GOBIERNO DE CANARIAS).....	153
ANEXO XI MODELOS LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES	155
MODELO A.1. FEADER- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES ORGANISMO PAGADOR/ ÓRGANO DELEGADO/ OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	155
MODELO A.2. FEAGA LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES ORGANISMO PAGADOR/ ÓRGANO DELEGADO/ OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	156
MODELO B.1. FEADER- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMISIONES DE VALORACIÓN.....	157
MODELO B.2.FEAGA- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMISIONES DE VALORACIÓN.....	158
MODELO C.1. FEADER -LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES EMPRESAS PÚBLICAS.....	159
MODELO C.2 FEAGA.-LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES. EMPRESAS PÚBLICAS.....	160
MODELO D.2.FEAGA- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES.....	162
ANEXO XII TEST DE AUTOEVALUACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.....	163
MODELO A.1 FEADER- TEST DE AUTOEVALUACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	163



MODELO A.2 FEAGA- TEST DE AUTOEVALUACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	165
ANEXO XIII HERRAMIENTA DE AUTOEVALUACIÓN (MATRIZ EXCEL) Y LAS INSTRUCCIONES PARA SU USO.....	167
A.- HERRAMIENTA AUTOEVALUACIÓN FEADER	170
B.- HERRAMIENTA AUTOEVALUACIÓN FEAGA	176
ANEXO XIV MODELOS DE INFORME DOCUMENTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SOSPECHAS DE FRAUDE	179
MODELO A.1.FEADER- MODELOS DE INFORME DOCUMENTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SOSPECHAS DE FRAUDE.....	179
MODELO A.2 FEAGA- MODELOS DE INFORME DOCUMENTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SOSPECHAS DE FRAUDE.....	181
ANEXO XV INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR UN TERCERO	183
MODELO A.1 FEADER- INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR UN TERCERO	183
MODELO A.2. FEAGA- INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR UN TERCERO	184
ANEXO XVI MODELO DE CONTROL DE EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE	185
MODELO A.1 FEADER- MODELO DE CONTROL DE EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE	185
MODELO A.2 FEAGA- MODELO DE CONTROL DE EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE	186



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Política Agrícola Común (en adelante, PAC) de la Unión Europea es un conjunto de medidas legislativas adoptadas por la Unión para constituir una política común y unificada en materia de agricultura.

Su origen se halla en el artículo 38, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Así, la PAC fue creada en 1962 con el objeto de:

- a) proporcionar alimentos asequibles, seguros y de alta calidad a los ciudadanos de la UE;
- b) garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores;
- c) conservar los recursos naturales y respetar el medio ambiente.

Esta política dinámica, que se ha adaptado mediante sucesivas reformas a los nuevos desafíos a los que se enfrenta la agricultura europea, trata de dar respuesta a desafíos como los siguientes:

- a) proporcionar seguridad alimentaria a todos los ciudadanos europeos;
- b) hacer frente a las fluctuaciones del mercado mundial y a la volatilidad de los precios;
- c) conservar la prosperidad de las zonas rurales en toda la UE;
- d) utilizar los recursos naturales de forma más sostenible;
- e) contribuir a la mitigación del cambio climático.

La PAC se financia a través de dos fondos englobados en el presupuesto de la UE:

- el **Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)**, que ofrece ayudas directas y financia medidas de mercado;
- el **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, que financia el desarrollo rural.

Así, el **Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)** apoya a los agricultores de la UE a través de diferentes regímenes de pago, incluido un régimen de pago básico, un pago por el empleo de métodos agrícolas sostenibles («pagos verdes directos») y un pago para los jóvenes agricultores, todos sujetos al cumplimiento de las normas de la UE en materia de seguridad alimentaria, protección del medio ambiente y bienestar de los animales.

El FEAGA también financia medidas para apoyar y estabilizar los mercados agrícolas, incluidas entre otras, las ayudas sectoriales (*vino; frutas y verduras o aceite de oliva*), medidas excepcionales por variaciones en el mercado y el programa comunitario de frutas, hortalizas y



leche en las escuelas. Estas medidas de mercado operan como parte de la organización común de mercados (OCM), que establece los parámetros para intervenir en los mercados agrícolas.

Además, el FEAGA financia acciones de información y promoción agrícolas, así como apoyo a las regiones ultraperiféricas (POSEI) y a las islas menores del mar Egeo.

De otro lado, el **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, a través de los **Programas de Desarrollo Rural (PDR)**, financia la contribución de la PAC a los objetivos de desarrollo rural de la Unión Europea, y que se resumen en:

- a. mejorar la competitividad de la agricultura,
- b. fomentar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima,
- c. lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales.

Especial mención refiere la importancia que, a nivel de la Unión Europea, se está dando a la lucha contra el fraude y la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, que en los últimos años se ha convertido en eje fundamental de su política.

Así, a principios de 2019, el Tribunal de Cuentas Europeo subrayó en su *Informe Especial nº 01/2019 titulado “Lucha contra el fraude en el gasto de la UE”* que “es necesario adoptar medidas que la Unión debe intensificar su lucha contra el fraude y que la Comisión debe asumir el liderazgo en este sentido y reconsiderar el papel y la responsabilidad de su oficina de lucha contra el fraude.” Por ello, en abril de 2019, la Comisión presentó una nueva estrategia, que tenía por objeto mejorar la coherencia y la coordinación entre sus distintos servicios en la lucha contra el fraude.

Tras la experiencia obtenida durante los periodos de programación anteriores, **la incidencia del fraude en la PAC** se puede considerar reducida, tal y como se ha puesto de relieve en las conclusiones del *Informe especial 14/2022, elaborado por Tribunal de Cuentas Europeo*¹ según el cual “(...) en el período 2016-2020, ascendió al 0,09 % del total de los pagos de la PAC (...)”, debido principalmente a que “la mayoría de organismos participantes cuentan con una fiscalización y unos sistemas de control generalmente adecuados”.

Desde un punto de vista más específico y, tal y como se establece en el documento, “**Análisis irregularidades detectadas FEAGA-FEADER periodo 2014-2020**”, elaborado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, el número de irregularidades detectadas

¹ <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=61337>



para el periodo 2014-2020 en esta Comunidad Autónoma, más concretamente, desde el 16/10/2013 al 15/10/2020), fueron resumidamente las siguientes:

- **Deudas con importe superior a 10.000 €** (Durante el periodo 2014-2020 sólo se detectaron 62 irregularidades por importe superior a 10.000€.)
- **Deudas con importe inferior a 10.000 €** (Durante el período 2014-2020 se detectaron más de 500 irregularidades por importe inferior a 10.000€ por los siguientes importes:
FEAGA: 741.481,61€- **FEADER:** 139.578,55€)

Además de lo anterior, en el citado documento se establecen una serie de conclusiones, resultando las más relevantes las siguientes:

“(…) Haciendo una comparativa con la situación a nivel nacional, conforme la información presentada por el FEAGA en las jornadas celebradas en noviembre de 2020, se observa que: A nivel nacional se detectan más irregularidades en FEADER. En el OP Canarias se detectan más irregularidades en FEAGA (…).”

*“(…) **FEAGA:** La ayuda con más irregularidades es el Régimen Específico de Canarias (44,27%), seguido de la ayuda a los productores de papa de mesa (31,99%). En tercer lugar figura la ayuda a los productores de plátanos (5,59%).”*

*“(…) **FEADER:** La medida con más irregularidades es la de MODERNIZACIÓN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PDR 2007-2013), que suponen el 40% de las irregularidades, seguida de INVERSIONES EN ACTIVOS FÍSICOS (PDR 2014-2020) con un 20% de las irregularidades. Ambas medidas se refieren a inversión en activos físicos y suponen las medidas de mayor importe en sus correspondientes PDR. En tercer lugar figura la medida AYUDAS AGROAMBIENTALES (PDR 2007-2013) que supone un 19% de las irregularidades detectadas”.*

Por consiguiente, el objetivo que persigue este documento, no es otro, que el de fomentar la prevención y la detección, mediante la coordinación y transparencia en la comunicación de las irregularidades, así como establecer mecanismos de lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, y ponerlo a disposición de los centros gestores de ambos Fondos en Canarias, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los distintos textos normativos, consiguiendo así, una protección eficaz y armonizada de los intereses financieros de la Unión Europea.

Finalmente, indicar que este «Plan Antifraude», se configura como un instrumento de planificación flexible, en continua transformación, que se modificará a medida que se detecten



nuevos riesgos o se haga necesario adaptar los existentes, para así, actualizar las medidas de prevención, detección y lucha contra el fraude, a los protocolos existentes, especialmente en lo relativo al nuevo periodo de programación 2023-2027.



2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1 LEGISLACIÓN COMUNITARIA

- Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 325).
- Directiva (UE) nº 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF).
- Directiva nº (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo².
- Reglamento de Ejecución (UE) nº. 2015/1975 por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, relativas al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo que establece la frecuencia y el formato de las comunicaciones de irregularidades.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro³.
- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el

² Para el PE PAC 2023-2027 y a partir del 1 de enero de 2023 será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 (próximo periodo 2021-2027), salvo para los gastos efectuados por los beneficiarios y a los pagos realizados por los organismos pagadores en el marco de la aplicación de los programas de desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en lo que respecta al FEAGA a los programas operativos aprobados por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

³ Para el PE PAC 2023-2027 y a partir del 1 de enero de 2023 será de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro,



que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia⁴.
- Reglamento Delegado nº (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión.
- Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE) nº 2017/1939 del Consejo de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

⁴ Para el PE PAC 2023-2027 y a partir del 1 de enero de 2023 será de aplicación el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.



2.2 LEGISLACIÓN ESTATAL

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Disposición adicional vigésima quinta: Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea).
- Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre crea el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).
- Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER.
- Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento nº 2017/1939, del Consejo de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

2.3 LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 27 de noviembre de 2018, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER, la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación.
- Resolución de 27 de noviembre de 2018, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER, la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.



- Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020.
- Orden de 24 de mayo de 2019, que modifica la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el *Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI)*, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2022.

2.4 OTRA DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados *mediante instrucciones y órdenes de servicio*, en cuya virtud, se han elaborado los siguientes:

- Instrucción General núm. 10/2021 por la que se establecen actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses (FEGA).
- Circular de Coordinación del Fega núm. 3/2022 por la que se establecen actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses (FEGA).
- Plan de actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude en el Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo (FEGA).
- Resolución del Viceconsejero de Sector Primario por la que se establecen instrucciones para la gestión de los conflictos de intereses en el marco de las ayudas financiadas en la Comunidad Autónoma Canarias con cargo a los Fondos FEADER y FEAGA (OPFAE 28/11/2021).
- Instrucción General del Director del Organismo Pagador sobre verificación ausencia conflicto de intereses (OPFAE 30/11/2021).
- Resolución del Director del Organismo Pagador por la que se dictan instrucciones sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude en los gastos



financiados en la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a los Fondos FEADER y FEAGA (OPFAE 20/10/2022).

A lo anterior, se unen las diferentes guías y documentos de trabajo elaborados por los organismos implicados, Grupos de Expertos y Comités a nivel comunitario, con la finalidad de poner a disposición de los Estados miembros y de la Comisión Europea, documentación práctica, que puedan utilizar como puntos de referencia, herramientas administrativas u orientaciones de apoyo para reforzar sus medidas y estrategias contra el fraude. En este contexto, destacan los siguientes documentos:

- Directrices para las estrategias nacionales de lucha contra el fraude en el caso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos -Fondos EIE- (Tribunal de Cuentas Europeo - TCE-).
- Guía práctica para los responsables de gestión. Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales (Oficina de Lucha contra el Fraude - OLAF-).
- Detección de documentos falsificados en el ámbito de las acciones estructurales. Guía práctica para las autoridades de gestión (Oficina de Lucha contra el Fraude –OLAF-).
- Evaluación del riesgo de fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionadas. Orientaciones para los Estados Miembros y las autoridades responsables de los programas. Fondos estructurales y de Inversión Europeos (Grupo de expertos en Fondos Estructurales y de Inversión, -EGESIF-).
- Comunicación de la Comisión: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01).
- Informe Especial núm. 6/2019 “Lucha contra el fraude en el gasto de cohesión de la UE: las autoridades de gestión tienen que reforzar la detección, la respuesta y la coordinación” (TCE).
- Informe Especial núm. 44/2022 “Respuesta de la Comisión al fraude en la Política Agrícola Común” (TCE).
- Informe Especial núm. 6/2023 “Conflictos de intereses en el gasto agrícola y de cohesión de la UE” (TCE).



3 ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE APLICACIÓN

El objeto del presente «Plan Antifraude» es sistematizar una metodología que garantice que tanto el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) como el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) se gestionan de conformidad con la normativa aplicable, garantizando el respeto al principio de buena gestión financiera, prestando especial atención en materia de prevención, detección y lucha contra el fraude.

Con ello se da cumplimiento a lo establecido al efecto por el artículo 58.1 del *Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo*, en cuya virtud “los Estados miembros adoptarán, en el contexto de la PAC, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesarias para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión y, en concreto para (...) garantizar una prevención eficaz contra el fraude, en particular en lo que atañe a los ámbitos con un elevado nivel de riesgo, y que deberá tener un efecto disuasorio, teniendo en cuenta los costes y beneficios así como la proporcionalidad de las medidas”.

A lo anterior se une lo establecido por el artículo 72 h) del *Reglamento (UE) nº 1303/2013* que refiere que “los sistemas de gestión y control deberán [...] disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes”.

3.1 ÁMBITO SUBJETIVO

Este «Plan Antifraude» está concebido para su uso por las autoridades responsables y las unidades gestoras de los Fondos FEADER y FEAGA en Canarias pertenecientes, de un lado, a la **Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca**, y de otro, a la de **Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias**, así como demás organismos autónomos y entidades colaboradoras en la gestión de los referidos fondos, cumpliendo así con el objetivo de facilitar las herramientas adecuadas que sirvan para alcanzar una correcta evaluación del riesgo y permitan la adopción de medidas eficaces, proactivas y proporcionadas contra el fraude.

En este contexto, todas las *autoridades* implicadas deben comprometerse con la tolerancia cero al fraude, comenzando con la adopción de una actitud adecuada desde los puestos de mayor



responsabilidad, junto con un compromiso firme de lucha contra el fraude, estableciendo así un mensaje inequívoco para los posibles defraudadores.

De este modo, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, se han designado las siguientes autoridades para ambos Fondos:

- **Organismo Pagador:** servicios u organismos de los Estados miembros responsables de la gestión y control de los gastos FEAGA y FEADER. (acreditado con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

Conforme se establece en los artículos 3 y 7 *Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias*, se designa a la **Consejería competente en materia de agricultura** como Organismo Pagador del FEAGA y del FEADER, en la Comunidad Autónoma de Canarias, estando su dirección técnica adscrita a la Viceconsejería competente en materia de agricultura, esta es, la **Viceconsejería de Sector Primario**.

En los mismos términos figura en el artículo 8, letra B), apartado f), del *Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas*.

- **Organismo de Certificación:** organismo auditor público o privado designado por el Estado miembro (con arreglo al artículo 9 del *Reglamento (UE) nº 1306/2013*). Tal y como se indica en el artículo 14 f) del *Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias*, corresponde al Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas de **Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias**, la certificación de las cuentas del organismo pagador de los fondos europeos agrícolas.

Además, para el caso del FEADER, debe nombrarse además a la denominada **Autoridad de Gestión**, que podría ser bien un organismo público o privado que actúe a escala nacional o regional, o el propio Estado miembro en caso de que desempeñe dicha tarea, que tendrá a su cargo la gestión del programa de que se trate. Así, conforme se indica en el artículo 10 del *Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas*, le corresponde a la



Dirección General de Agricultura el ejercicio de la Autoridad de Gestión de los programas de desarrollo rural financiados por la Unión Europea.

De otro lado, este «Plan Antifraude» es de aplicación a la totalidad de **centros gestores** que desempeñan sus funciones en el contexto del ambos fondos y, más concretamente, a quienes realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago en el marco de los proyectos y actuaciones que configuran el Programa de Desarrollo Rural de Canarias, el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias y una serie de líneas del FEAGA no integradas en el marco del POSEI.

De conformidad con lo anterior, tienen la condición de **gestores de los Fondos FEADER y FEAGA** los siguientes:

» **Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:**

- Dirección General de Agricultura:
 - Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural;
 - Servicio de Producción y Registros Agrícolas;
 - Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural.
- Dirección General de Ganadería:
 - Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera.

» **Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:**

- Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente:
- Servicio de Planificación del Medio Natural.

» **Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo**

- Dirección General de Promoción Económica
- Servicio de Relaciones Económicas con la Unión Europea

» **Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA).**

» **Grupos de Acción Local** autorizados en la Comunidad Autónoma de Canarias:

- ADER La Palma;
- GALP EL Hierro;
- AIDER La Gomera;
- GAR Tenerife;
- AIDER Gran Canaria;



- o GDR Maxorata (Fuerteventura);
- o ADERLAN.

» **Cabildos Insulares.**

Por último, las obligaciones y protocolos regulados en este «Plan Antifraude», también serán de aplicación a aquellos que presten servicios a las personas jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades distintas de los recogidos en los apartados anteriores que sean o hayan sido personas licitadoras o adjudicatarias de contratos en el ámbito de la contratación del sector público, o personas beneficiarias de subvenciones, o se les haya otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación, o que hayan tenido otro tipo de relaciones económicas, profesionales o financieras con los mismos, sometidas al derecho público o privado en lo concerniente a dichas relaciones, conforme a los pliegos, bases reguladoras y demás instrumentos jurídicos que desarrollen actuaciones en el contexto de los Fondos FEADER y FEAGA.

3.2 ÁMBITO OBJETIVO

Conforme establece el artículo 1 del *Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014* “para poder ser autorizado, un organismo pagador deberá contar con una organización administrativa y un sistema de control interno que cumpla los criterios establecidos en el Anexo I del referido texto legal («criterios de autorización») con respecto a los ámbitos siguientes:

- *entorno interior; actividades de control; información y comunicación y seguimiento.”*

En el referido Anexo se establece como requisito para la autorización de un Organismo Pagador, en lo relativo al seguimiento continuo, el control interno de los procedimientos para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades, con especial consideración del ámbito de los gastos de la PAC, dentro de la competencia del organismo pagador, que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves.

Para dar cumplimiento a lo establecido por la normativa, en este documento se recogen una serie de herramientas, procedimientos y recomendaciones orientados a la lucha contra el fraude en torno a los tres elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección y lucha contra el fraude, con la finalidad de garantizar su observancia en la gestión de los fondos.

Así, será de aplicación durante la gestión de los Fondos FEADER y FEAGA en Canarias y, más concretamente, de las líneas de actuación del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (2014-2020), aprobado por medio de *Decisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015* y



modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución C (2022) 4489 final de la Comisión, de 23 de junio de 2022, a las incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI-Agrícola), aprobado inicialmente mediante Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006, por la que se aprueba el programa general presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo [C(2006) 5307 final] y a una serie de líneas del FEAGA no integradas en el POSEI y, más concretamente:

A) FEAGA

Ayudas POSEI

- Medida I. Apoyo a la producción agrícola;
 - Acción I.1. Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias;
 - Acción I.3. Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con DOP;
 - Acción I.4.1 Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa (ayuda por superficie);
 - Acción I.4.2 Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa (Ayuda a la comercialización) ;
 - Acción I.5 Ayuda a los productores de tomate de exportación;
 - Acción I.6. Ayuda a la transformación y embotellado de vinos DOP producidos en Canarias;
 - Acción I.7. Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos DOP de Canarias;
 - Acción I. 8 Olivo y Aloe Vera.
 - Acción I.9 Ayuda para la readaptación de los mercados.
- Medida II. Ayuda a los productores de plátanos.
- Medida III. Apoyo a la producción ganadera:
 - Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad;



- Acción III.2 Apoyo al sector vacuno: Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos, Subacción III.2.3 Prima por Sacrificio;
 - Subacción III.2.4 Importación de terneros de engorde;
 - Subacción III.2.5 Reposición con novillas nacidas en Canarias;
 - Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local (subacción III.4.1 y subacción III.4.2);
 - Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino y conejo de origen local;
 - Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local (sub acción III.6.1 y III.6.2);
 - Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias;
 - Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias;
 - Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra;
 - Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina;
 - Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros.
 - Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP.
- Régimen Específico De Abastecimiento.

Ayudas NO POSEI

- Ayuda a la apicultura;
- Inversiones sector vitivinícola;
- Ayuda a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un Fondo Operativo;
- Reestructuración y reconversión de viñedos;
- Promoción vinos en terceros países;
- Fruta Escolar.



B) FEADER

- Medida 1 de Acciones de transferencia de conocimientos e información;
- Medida 2 de Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas;
- Medida 3. de Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios;
- Medida 4 de Inversiones en activos físicos;
- Medida 5 de Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas;
- Medida 6 de Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales;
- Medida 7 de Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales;
- Medida 8 de Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques;
- Medida 10 de Agroambiente y clima;
- Medida 11 de Agricultura ecológica;
- Medida 16 de Cooperación;
- Medida 19 de Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, Desarrollo Local Participativo);
- Medida 20 de Asistencia Técnica.

3.3 ÁMBITO TEMPORAL

La aplicación de la política de desarrollo rural de la Unión, se realiza en el contexto del marco financiero plurianual, cuyo objeto radica en garantizar la evolución ordenada de los gastos de la Unión dentro del límite de sus recursos propios, para un período mínimo de cinco años, estando configurada la ejecución del Fondo para los periodos 2014-2020 y 2021-2027.

En este contexto, las anualidades de 2021 y 2022 se han caracterizado por ser años especialmente complicados, como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19 y la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de España mediante *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, adoptando medidas que alteraron la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas en todo el territorio.



A lo anterior se suma que el procedimiento de aprobación de las propuestas legislativas de la Comisión sobre la PAC más allá de 2020, no se concluyó a tiempo para permitir que los Estados miembros y la Comisión prepararan todos los elementos necesarios para aplicar el nuevo marco jurídico y los planes estratégicos de la PAC a partir del 1 de enero de 2021, tal como había propuesto inicialmente la Comisión.

Ese plazo ha creado incertidumbre y riesgos para los agricultores de la Unión y para todo el sector agrícola de la Unión, por lo que, para facilitar la transición de los regímenes de ayuda existentes al nuevo marco jurídico que abarca el período que comienza el 1 de enero de 2023 y mantener la vitalidad de las zonas y regiones rurales, así como de contribuir a la sostenibilidad medioambiental, desde el Parlamento Europeo y el Consejo se aprobó el *Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el año 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en el año 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022*, en cuya virtud, la Unión seguirá concediendo ayudas a los agricultores y otros beneficiarios del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en 2021 y 2022, en las condiciones del marco jurídico vigente para el período 2014-2020.

De esta manera, como consecuencia de la prórroga referenciada con anterioridad, este Plan es aplicable al actual periodo de programación 2014-2020, prorrogado hasta 2022 y que deberá ser actualizado al nuevo periodo, sobre la base de las intervenciones que en su caso contenga el Plan Estratégico de la PAC para España (2023-2027).

Finalmente, es conveniente destacar que las presentes medidas en materia de lucha contra el fraude podrán sufrir modificaciones derivadas de cualquier normativa futura, con independencia del marco legal que existe en la actualidad, por lo que este documento se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, fijándose un plazo de revisión mínimo de 2 años.

Especial mención refiere en este sentido la *Estrategia Nacional Antifraude*, concebida como un instrumento formal que permitirá dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE de todos los agentes nacionales implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude y que en el caso de España, se está elaborando por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (*en adelante, SNCA*), por lo que el contenido del presente Plan será adecuado a lo establecido en la referida Estrategia.



4 CONCEPTOS BÁSICOS

En aras de garantizar una interpretación adecuada del presente documento, seguidamente se definen los conceptos básicos en esta materia, sobre la base de lo establecido al efecto por la *Circular de Coordinación núm. 3/2022 por la que se establecen las actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de interés*, elaborada por la Unidad de División de Auditoría Interna y Evaluación del FEGA.

4.1 IRREGULARIDAD

Su definición, para los fondos agrícolas, se establece en el artículo 2 letra a), del Reglamento nº 2021/2116, que remite a la definición general del artículo 1.2 del Reglamento (Euratom nº 2988/95).

El término «irregularidad» es un concepto amplio que abarca tanto las irregularidades intencionadas, como las no intencionadas cometidas por los agentes económicos.

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 define «irregularidad» como: *“toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga, o tendría por efecto, perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

Por su parte, el artículo 1 bis del Reglamento (CE) nº 1681/94 contiene una definición adaptada: «irregularidad» como *“cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico, que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas, por la imputación de un gasto indebido”*. Por tanto, el elemento del *engaño intencionado* es el que distingue el fraude de la irregularidad. Con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) nº 1681/94, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan sospecha de fraude.



4.2 SOSPECHA DE FRAUDE

El artículo 2 letra a), del Reglamento Delegado 2015/1971 define la sospecha de fraude, como una irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional, para determinar la existencia de un comportamiento intencionado.

En concreto, el elemento determinante para su clasificación como sospecha de fraude es la existencia o incoación de un procedimiento sancionador de carácter administrativo o judicial penal, que tenga por objeto la determinación de si dicha irregularidad contiene los elementos necesarios para ser constitutiva de fraude en los términos definidos en el artículo 306 del Código Penal, para hechos anteriores a 13 de marzo de 2019, o en el artículo 308 del Código para hechos posteriores a esa fecha, o bien, en la descripción de las infracciones del procedimiento sancionador administrativo, que resulte aplicable de acuerdo con los comportamientos fraudulentos contenidos, respectivamente, en el artículo 1 del Convenio PIF y en el artículo 3 de la *Directiva PIF*, siempre que conlleven elemento intencional.

Cabe matizar que la calificación de una irregularidad como sospecha de fraude, se realizará tanto si el gasto irregular ha sido incluido en una declaración de gastos y solicitud de pago enviados a la Comisión Europea, como si no, es decir, con independencia de si se ha realizado el pago (reembolso) de los fondos por la Comisión Europea, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 3, apartado 3 del Reglamentos Delegado (UE) n.º 2015/1971.

4.3 FRAUDE

Según la Convención de 1995 sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (*establecido en base al Artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea*), define fraude en materia de gastos, *como cualquier acto u omisión intencionada* en relación con:

- a. La utilización o presentación de documentos o declaraciones falsas, incorrectas o incompletas que tengan como efecto la percepción o retención indebida de fondos del presupuesto general de la Unión Europea o de presupuestos gestionados por, o en nombre de la Unión Europea.
- b. La ocultación de información incumpliendo una obligación expresa, con el mismo efecto.
- c. La aplicación inadecuada de esos fondos, con propósitos distintos para los que fueron concedidos.



En su artículo 3.1, la *Directiva (UE) 2017/1371* recoge lo siguiente, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, a través del Derecho penal (*la denominada Directiva PIF*): “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituya una infracción penal cuando se cometan intencionadamente”.

En este contexto, y desde el punto de vista del sujeto que comete el fraude, se distinguen dos tipos:

- **Fraude externo:** se considera cualquier acción u omisión intencionada ejecutada por los beneficiarios finales de los fondos de la PAC.
- **Fraude interno:** se considera cualquier acción u omisión intencionada cometida tanto por el personal integrante de las autoridades nacionales y autonómicas involucradas en la gestión del Programa en la Comunidad Autónoma de Canarias (Autoridad de Gestión, Organismo Pagador, Organismo de Coordinación, Organismo de Certificación...) como por el personal de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

El régimen de sanciones previsto en la citada *Directiva (UE) 2017/1371*, se ha transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante la reforma del Código penal operada por la *Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero de 2019*.

En dicho régimen se establece:

- a. Fraude superior a 100.000 euros u otras circunstancias definidas en el derecho nacional: sanción económica más pena de uno a cinco años de prisión.
- b. Fraude entre 10.000 y 100.000 euros: sanción económica más pena de prisión, de tres meses a 1 año.
- c. Fraude inferior a 10.000 euros, sin cobertura penal, pero sí sanción administrativa.

4.4 CORRUPCIÓN

Es la acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente, para beneficio privado, directo o indirecto. A efectos de la presente *Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017*, se entenderá por:



- a. **Corrupción pasiva:** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- b. **Corrupción activa:** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

4.5 CONFLICTOS DE INTERESES

En el *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018*, el artículo 61, establece que existe conflicto de interés *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal»*. Sus principales características son:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y gestionar los potenciales conflictos de intereses.

A efectos del presente plan, definimos un interés como un compromiso, obligación, deber u objetivo asociado a una unión o práctica económica y social concreta. Este interés puede tener por objeto favorecer o perjudicar a determinadas personas o grupos. Un interés puede clasificarse como directo o indirecto, y financiero o no financiero.



- Intereses directos: Entre otros, intereses propios personales, familiares, profesionales o empresariales de los empleados.
- Intereses indirectos: Entre otros, intereses personales, familiares, profesionales o empresariales de personas o grupos con los que el empleado está, o con los que mantiene o ha mantenido recientemente una relación estrecha.
- Intereses financieros: Implican una ganancia o pérdida financiera real, potencial o percibida. No es necesario que el dinero cambie de manos para que un interés sea financiero.
- Intereses no financieros: Surge de relaciones personales o familiares, o de la participación en actividades deportivas, sociales o culturales.

En función de la situación que da lugar al conflicto de interés, podemos distinguir entre:

- **Conflictos de intereses aparente/percibido:** se produce cuando los intereses privados de una persona empleada con un cargo público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

Ejemplo: Un pariente cercano que gestiona una explotación agrícola solicita ayuda de la UE. Usted es el funcionario encargado de decidir sobre el asunto. Trata usted la solicitud de su familiar como trata todas las demás solicitudes y decide imparcialmente.

- **Conflictos de intereses potencial:** se produce cuando la persona empleada con un cargo público o beneficiario, tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

Ejemplo: Un pariente cercano que dirige una explotación agrícola está pensando en solicitar ayuda de la UE. Usted sería el funcionario encargado de decidir sobre el asunto.

- **Conflictos de intereses reales:** se produce cuando existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de las personas empleadas con un cargo público, o en el que la persona empleada con un cargo público, tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.



Ejemplo: Un pariente cercano que gestiona una explotación agrícola solicita ayuda de la UE. Usted es el funcionario encargado de decidir sobre el asunto y tiene la intención de decidir a favor de la solicitud aunque, objetivamente, otras solicitudes tengan mejor puntuación y deban seleccionarse.

- **Conflictos de intereses ocultos o inadecuadamente mitigado:** se refiere a
 - i) la obligación de la persona de que se trate de revelar previamente cualquier conflicto de intereses percibido y
 - ii) la aplicación de medidas mitigadoras para abordar dichas situaciones por parte del órgano decisor. En primer lugar, el órgano decisor debe dirigir estas medidas a la persona de que se trate (es decir, esta persona cesa todas las actividades relacionadas con la licitación en cuestión; por ejemplo, se retira del panel al miembro del comité de evaluación). Si estas medidas no son suficientes para mitigar el conflicto de intereses (por ejemplo, la persona en cuestión ha participado en las fases del procedimiento de contratación que ya se han llevado a cabo y no se pueden cambiar ni repetir), el poder adjudicador deberá adoptar otras medidas en relación con el licitador en cuestión [como la exclusión del licitador de la licitación, una posibilidad que también se menciona en el artículo 57, apartado 4, letra e), de la Directiva CP].

Cabe destacar, que las situaciones que pueden ser percibidas objetivamente como conflicto de intereses, se refieren a cualquier actividad o interés que pueda **interferir en el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de un agente financiero o de otras personas y que, por tanto, afecte a la confianza pública en la buena gestión financiera del presupuesto de la UE**. Un conflicto de intereses percibido puede darse en particular cuando una persona, con independencia de sus intenciones, puede razonablemente considerar que tiene intereses personales y públicos contrapuestos, o cuando puede percibirse razonablemente que los tiene, ya que estos pueden socavar la capacidad de la persona para cumplir sus funciones y responsabilidades de una manera imparcial y objetiva.

Por otro lado, un conflicto de intereses percibido también abarca circunstancias objetivas que afectan a la confianza en la independencia e imparcialidad de una persona o entidad, aunque el conflicto de intereses no se materialice o aunque la persona no se beneficie realmente de la situación.



En conclusión, siempre que exista una situación que pueda ser percibida objetivamente como un conflicto de intereses, debe examinarse y resolverse de manera que deje de ser percibida objetivamente como tal. En este contexto y, sin perjuicio de normas nacionales más estrictas, los agentes financieros y otras personas que participen en la ejecución del presupuesto de la UE deben:

- abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses personales y los de la Unión;
- adoptar las medidas oportunas para evitar conflictos de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad;
- adoptar las medidas oportunas para hacer frente a las situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

En los casos mencionados anteriormente, es decir, cuando exista un riesgo de conflicto de intereses que implique a una persona que participa en la ejecución del presupuesto de la UE, se deben adoptar las **medidas** que se indican a continuación:

- La persona debe informar a su superior jerárquico.
- El superior jerárquico correspondiente debe confirmar por escrito si existe un conflicto de intereses.
- Cuando quede establecido que se ha generado un conflicto de intereses, debe garantizarse que el miembro del personal en cuestión cese todas las actividades pertinentes relacionadas con la ejecución del presupuesto, incluidos los actos preparatorios.

En contraposición, el concepto de conflicto de intereses no suele abarcar las situaciones en las que las funciones de ejecución del presupuesto de la UE por parte de la persona en cuestión estén relacionadas con decisiones de carácter general y basadas en criterios objetivos que se aplican a todo un sector económico o a un grupo muy amplio de beneficiarios potenciales y que, por lo tanto, no se verían comprometidas por la vida afectiva, la afinidad política o nacional y el interés económico, ni por el hecho de que la persona en cuestión o un miembro de su familia se encuentre entre los beneficiarios.

El artículo 61 del *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013,*



(UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 (en adelante Reglamento Financiero), no se aplicaría, en general, **a los candidatos, licitadores, solicitantes, beneficiarios** (entre ellos, los perceptores finales en el contexto de los instrumentos financieros de gestión compartida) **y contratistas**, y no debería utilizarse cuando se refiera a ellos, a menos que se encuentren en una situación específica y diferente. Se pueden presentar casos en los que el artículo 61 del RF 2018 sea aplicable y solo se pueda llegar a una conclusión teniendo en cuenta el marco jurídico en el que los candidatos, licitadores, solicitantes, beneficiarios y contratistas mencionados ejercen su cometido o sus funciones.

Por ejemplo, a efectos del Reglamento sobre Disposiciones Comunes («RDC»), un beneficiario puede ser el organismo que concede la ayuda (en el contexto de las ayudas estatales cuando la ayuda por empresa es inferior a 200 000 EUR). Una situación similar se produce en el contexto de las operaciones con instrumentos financieros, en las que el beneficiario es el organismo que ejecuta el instrumento financiero o el fondo de fondos (según el caso) o cuando la autoridad de gestión es beneficiaria de asistencia técnica en el marco de un programa.

En los casos mencionados, estos organismos ejecutan el presupuesto de la UE y están contemplados en las disposiciones del artículo 61 del RF 2018. Se produce una situación similar cuando una autoridad subcontrata algunas de sus funciones de ejecución del presupuesto a una empresa externa. En ese caso, la empresa externa participa en la ejecución del presupuesto y, por tanto, está contemplada en las disposiciones del artículo 61 del RF 2018.

Por último, destacar los documentos de referencia y las fuentes de información que se presentan a continuación ofrecen más detalles respecto de las normas sobre conflictos de intereses que afectan al personal, incluso cuando este no participa en la ejecución del presupuesto de la UE:

- Reglamento nº31 (CEE), 11 (CEE), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en particular los artículos 11 y 16;
- Decisión de la Comisión, de 29 de junio de 2018, relativa a las actividades asignaciones externas y a las actividades profesionales después del cese en el servicio;
- Comunicación del vicepresidente Šefčovič a la Comisión sobre las directrices en materia de regalos y atenciones sociales para los miembros del personal SEC(2012) 167 final;
- Guía de ética de la Comisión Europea [Ref. Ares(2019)4833796 - 24/07/2019];



- Guía práctica de ética y conducta del personal;
- Decisión de la Comisión, de 17 de octubre de 2000, por la que se modifica su Reglamento interno: Código de Buena Conducta Administrativa para el personal de la Comisión Europea en sus relaciones con el público;
- Página web de ética y conducta del personal;
- Directrices sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses en las agencias descentralizadas de la UE, de 10 de diciembre de 2013, que abarca en particular a los miembros de los consejos de administración y a los expertos;
- Directrices sobre la denuncia de irregularidades.

Para una correcta interpretación del documento y, sobre todo, de lo que se considera un conflicto de interés, además de facilitar la ejecución y fomento de buenas prácticas, se refleja en el **Anexo VI Ejemplos ilustrativos de conflicto de intereses, Anexo VII Ejemplos sobre ética, conflicto de intereses en los Estados Miembros e interés personal, y Anexo VIII 4 posibles situaciones de conflictos de intereses en los procedimientos de adjudicación**. Con ello se pretende ilustrar los conceptos de este apartado. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para interpretar de forma vinculante el Derecho de la Unión».

4.6 PRIMER ACTO DE CONSTATACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

El artículo 2 letra b) del *Reglamento Delegado nº 2015/1971* lo define como la “*primera evaluación por escrito, realizada por una autoridad competente, administrativa o judicial, basándose en hechos concretos, que demuestre la existencia de una irregularidad, sin perjuicio de la posibilidad de que posteriormente, a raíz de los resultados del procedimiento administrativo o judicial, la comprobación deba revisarse o retirarse*”.



5 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Tal y como se ha expuesto anteriormente, se ha fijado como objetivo la implementación de procedimientos y acciones eficaces contra el fraude, que sean proporcionados a los posibles riesgos, estructurados en torno a los siguientes tres ámbitos básicos que constituyen el ciclo antifraude:



a) Prevención

La aplicación de las medidas que conforman la **prevención** se configura como una primera línea de actuación consistente en fijar una estrategia anticipada para evitar el desarrollo del fraude. Es por ello que este primer grupo de medidas deberá aplicarse ex-ante o conjuntamente a la incoación de los procedimientos de gestión y control de los Fondos, para que de esta forma desplieguen toda su efectividad en la lucha contra el fraude.

Dentro de los objetivos que persigue la implantación de este conjunto de medidas antifraude, resulta imprescindible que todos los implicados conozcan sus obligaciones y sean conscientes de las responsabilidades que les afectan en esta materia.

b) Detección.

Aunque se hayan implantado correctamente medidas de carácter preventivo, no se puede garantizar un riesgo nulo respecto a la existencia del fraude, por lo que es necesario establecer medidas dirigidas a la detección y control interno y que, además, tengan efectos disuasorios a la hora de cometer un posible fraude.

Así, mediante la implantación de estas medidas se persigue delimitar con precisión, por medio de *indicadores de fraude* o "*banderas rojas*", los riesgos concretos de fraude en los sistemas



de gestión y control, con la finalidad de hacer los procedimientos de verificación más eficaces y prácticos para los centros gestores y demás autoridades involucradas.

Dentro de las medidas que conforman la fase de “detección” de este Plan, se han incluido indicadores específicos que emiten señales de alerta o “Banderas Rojas” cuando se dan determinadas situaciones. Así, con el objetivo de identificar los indicios de fraude dentro de los procedimientos de detección, se ha recogido en el apartado 5.2 de este “Plan Antifraude”, un catálogo inicial de posibles signos o “Banderas rojas”. No se trata de una relación cerrada, de manera que la relación contenida aquí se deberá ir completando si fuera necesario, mediante la incorporación de otros indicadores, adaptándolos a cada caso concreto en función de los riesgos específicos.

Se debe tener en cuenta además que existen también otro tipo de herramientas de análisis, basadas en el cruce masivo de bases de datos que permiten verificar la existencia de los referidos indicadores de fraude para su toma en consideración. El funcionamiento y finalidad de cada una de estas bases de datos se encuentran detallados en los apartados correspondientes que configuran este Plan Antifraude.

Por último, se definen los canales de comunicación y de denuncia disponibles, tanto internos como externos, para recibir, dar respuesta y seguimiento a las denuncias, facilitando con ello la notificación tanto de las sospechas de fraude, como de los puntos débiles en el control que puedan aumentar la vulnerabilidad del mismo.

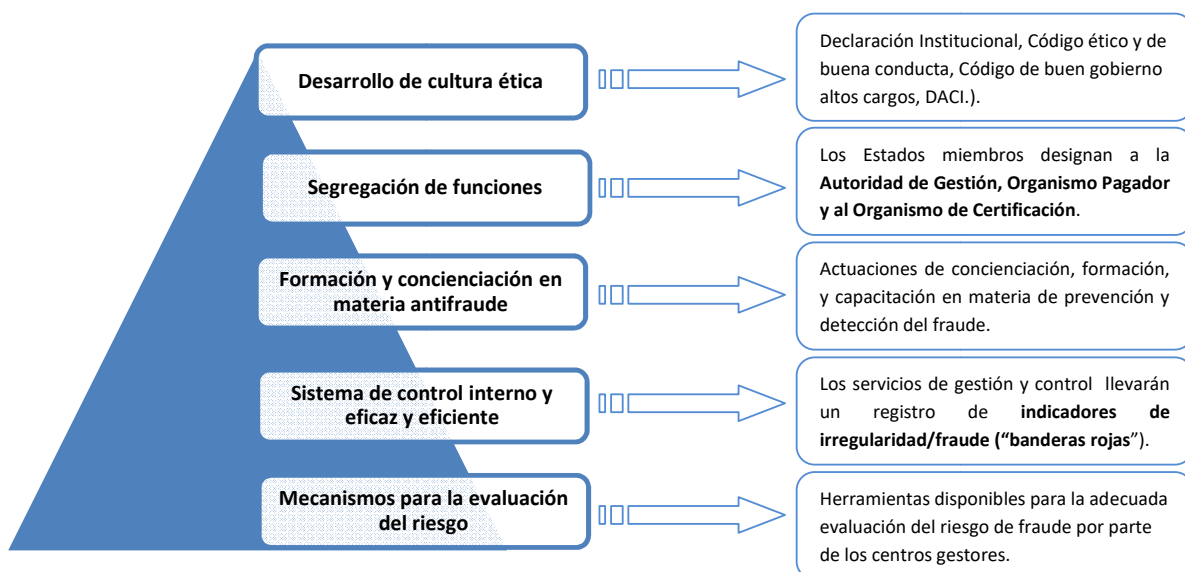
c) Lucha contra el fraude.

Una vez detectado y notificado un caso de presunto fraude, de acuerdo con todos los requisitos establecidos, el organismo competente debe valorar si es preciso abrir una investigación, si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos, o si procede el ejercicio de la acción penal. Además en los casos detectados, se deben revisar los controles que hayan podido estar expuestos.

Sobre la base de lo anterior, seguidamente se detallan las medidas implantadas en la Comunidad Autónoma de Canarias para los Fondos FEADER y FEAGA en el contexto del anteriormente referenciado ciclo antifraude.



5.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN



Según indica la propia normativa dentro de los criterios de autorización, Anexo I apartado 4. A *del Reglamento (UE) nº 907/2014*, el Organismo Pagador deberá disponer de "*procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades*".

Asimismo, el *Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro*⁵ en su Anexo I, apartado 1 C) establece, en lo relativo a la evaluación del riesgo, que el Organismo Pagador garantizará:

1. la identificación de los objetivos del organismo pagador para permitir la identificación y la evaluación de los riesgos relacionados con dichos objetivos;
2. la identificación de los riesgos, en particular de potenciales irregularidades o fraudes, para el logro de sus objetivos y el análisis de dichos riesgos como base para determinar la forma de gestionar el riesgo;
3. en lo relativo al riesgo potencial de fraude, una estrategia antifraude, que incluirá medidas de lucha contra el fraude y cualquier actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Estas medidas incluirán la prevención y detección del fraude y las condiciones

⁵ Para el PE PAC 2023-2027 y a partir del 1 de enero de 2023 será de aplicación el *Reglamento Delegado (UE) núm. 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro*.



para investigar el fraude; y medidas de reparación y disuasión con sanciones proporcionadas y disuasorias;

4. la aplicación de medidas para evitar y mitigar los riesgos;
5. la identificación y evaluación de los cambios que puedan tener un efecto significativo en el sistema de control interno;
6. la revisión periódica de la evaluación de riesgos y de las medidas establecidas para evitar o mitigar los riesgos identificados.

Por todo lo anterior, seguidamente se detallan las medidas implantadas en materia de prevención, en función de su ámbito de actuación:

5.1.1 DESARROLLO DE CULTURA ÉTICA

5.1.1.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Con fecha 29 de junio de 2021, el Director del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias, emitió una **Declaración Institucional**, en la que manifiesta su compromiso de mantener los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, se adhiere a los más altos principios de integridad, objetividad y honestidad y desea ser percibido como opuesto al fraude y la corrupción en la forma en que ejerce sus competencias.

Esta **Declaración institucional** se adjunta al presente Plan bajo **Anexo II**.

5.1.1.2 CÓDIGO ETICO Y DE BUENA CONDUCTA

El Director del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas aprobó, el 29 de junio de 2021, el **Código Ético y de Conducta del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas FEAGA Y FEADER de la Comunidad Autónoma de Canarias**.

Este código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude y conflicto de intereses, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias implicado en la gestión, control y pago de los Fondos FEADER y FEAGA.

Este Código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude: conflicto de intereses, política de hospitalidad y obsequios, comisiones o beneficios, lealtad y confidencialidad, transparencia e integridad de la información, utilización de



datos y recursos públicos, incompatibilidades de directivos, mandos intermedios y otros responsables de gestión.

Así, en su actividad diaria, las unidades gestoras de Fondos FEADER y FEAGA deben observar el cumplimiento de los principios éticos y de conducta recogidos en el referido Código, desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los siguientes principios: *objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.*

Además de para las unidades gestoras de estos Fondos, este Código Ético y de Buena Conducta es de obligado cumplimiento para el Director del Organismo Pagador, así como los restantes Directores Generales afectados, que deberán promover su conocimiento por todo el personal relacionado, así como de fomentar su observancia.

En el Código de Conducta se tendrán en cuenta los deberes y responsabilidades del personal funcionario previstos en la *Sección 7ª del Capítulo IV del Título IV de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, especialmente sus artículos 50 y 51, así como el régimen de incompatibilidades previsto para todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Este **Código Ético y de Buena Conducta**, está disponible en el portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y se incluye en el presente documento como **Anexo III**.

Además, deberá observarse lo establecido por la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*, que en sus artículos 23 y 24 establece la regulación de la abstención y recusación.

Así, para garantizar el cumplimiento de los principios éticos y de conducta recogidos en el referido Código y el conocimiento de su contenido, las unidades gestoras implicadas deberán suscribir el **documento de Adhesión al Código Ético y de Conducta del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas FEAGA y FEADER de la Comunidad Autónoma de Canarias**, que se adjunta al presente bajo **Anexo IV**.

De otro lado, y en relación con el cumplimiento y la observancia de lo establecido por el código ético por parte de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la



Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a los Fondos FEAGA y FEADER y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa o de ejecución directa por la Administración, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se detallan a continuación y que deberán ser incluidos en los instrumentos jurídicos de referencia (bases reguladoras de subvenciones, contratos, convenios y encargo medios propios, según proceda:

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios/contratista/medio propio/entidad colaboradora se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

- 1º. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada/contratada/encargada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan sus instrumentos jurídicos de referencia.
- 2º. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación/contratación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
- 3º. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de estos Fondos.
- 4º. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
- 5º. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
- 6º. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
- 7º. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de



ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

- 8º. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
- 9º. Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada/contratada/encargada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
- 10º. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
- 11º. Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

5.1.1.3 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LOS ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS

El Código de Buen Gobierno se aplicará a los miembros del Gobierno de Canarias y a todos los altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, entiendo como tales los que se recogen en el artículo 2 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los Altos Cargos, en el ejercicio de sus funciones, deben observar lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico, así como adecuar su actividad a los principios de actuación y conducta previstos en el artículo 26.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, los altos cargos garantizarán la máxima transparencia de su actividad y cumplirán con la obligación prevista en el artículo 9.1.b) de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya virtud los altos cargos comprendidos en su ámbito de aplicación



deberán formular declaraciones de actividades que desempeñen y que sean susceptibles de proporcionarles ingresos económicos, así como de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones conforme se establece en la *Resolución de 13 de septiembre de 2022, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

5.1.1.4 ESTABLECIMIENTO DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

La Dirección General de Fondos Europeos⁶ ha advertido a los diferentes órganos gestores de fondos europeos, de que deben aplicar “(...) **medidas adecuadas para la mejora de la gestión de los conflictos de intereses, en relación con los diferentes procedimientos de selección que desarrollen**” (contratación pública, adjudicación de subvenciones o celebración de convenios o encargos de gestión con otras entidades beneficiarias).

Así, conforme a la *Resolución del Viceconsejero del Sector Primario del Gobierno de Canarias, por la que se establecen instrucciones para la gestión de los conflictos de intereses en el marco de las ayudas financiadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a los Fondos FEADER y FEAGA, de fecha 29 de noviembre de 2021*, se establece como obligatoria **la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, por quienes participen en los procedimientos de ejecución de los Fondos FEADER y FEAGA y, más concretamente, para el personal que participe de forma efectiva en alguna de las fases de gestión, control y pago, así como en los procedimientos de contratación, en relación con las ayudas financiadas con cargo a fondos FEAGA o FEADER, incluido el personal en el que se delegue o encargue alguna de estas funciones, en la que el declarante pondrá de manifiesto que, en su conocimiento, no está afectado por ningún conflicto de intereses, vinculado a los procedimientos en los que participa”.

En todo caso, deberá suscribir este documento, el responsable del órgano de contratación o concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación o las bases y, o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes, las ofertas o propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes, de las ofertas o de las propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

Más concretamente, se verán afectados los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante

⁶ La Dirección General de Fondos Europeos es el órgano de la Administración Central responsable del estudio, evaluación y coordinación de la gestión de la aplicación en España de los Fondos Estructurales Comunitarios, en especial del FEDER, y el Fondo de Cohesión, sin perjuicio de las competencias que en esta materia les corresponde a otras entidades de la Administración.



su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos, de concesión de subvenciones o ejecución por medios propios. En particular este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento, para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aún cuando no se rijan en su funcionamiento por la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* o la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*:

- a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.
- b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.
- c) Ejecución a través de medios propios.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación, de concesión de subvenciones, y ejecución de medios propios. Especial mención refieren los participantes en órganos colegiados tales como mesas de contratación o comisiones de valoración de subvenciones, en cuyo caso, se suscribirá, de manera conjunta, una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, por parte de todos los miembros, debiendo realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Estas **declaraciones de ausencia de conflicto de intereses** serán firmadas, al menos, una vez por período de programación o cada vez que se modifiquen sustancialmente las funciones encomendadas al personal implicado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá modificarse en base a los análisis de riesgo que se efectúen.

De otro lado, en caso de conflicto de intereses el personal implicado se abstendrá en el procedimiento afectado y comunicará a su superior jerárquico tal circunstancia, mediante la firma y entrega de una “*Declaración de Existencia de Conflictos de Intereses (DECI)*”.

En este supuesto, el superior jerárquico deberá adoptar todas las medidas que considere adecuadas, entre ellas, la sustitución del personal por otro, en el procedimiento concreto del que se trate. Además se deberá dejar constancia por escrito de las medidas adoptadas.



Por último, cabe mencionar el papel de los Grupos de Acción Local, en materia de lucha contra el fraude. Así, los Grupos de Acción Local deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Anexo I del Convenio, al inicio del periodo de ejecución de la EDLL, de los miembros de la Junta Directiva y equipo técnico de cada grupo de acción local.

Los Grupos de Acción Local también tendrán actualizado una **lista de los intereses** de los miembros del grupo, que previamente habrán solicitado a cada miembro, que debe incluir la naturaleza de cualquier vínculo entre un miembro de la Junta Directiva y un proyecto solicitado o cualquier solicitante. En todo caso, se entiende que existe un conflicto de intereses en los órganos de decisión del Grupo de acción local y/o el equipo técnico en los siguientes supuestos:

- a. Tener interés personal en el asunto o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.
- b. Ser socio, administrador de sociedad o entidad beneficiaria.
- c. Ser Alcalde o cargo electo en el Ayuntamiento solicitante y otras entidades locales.
- d. Ser administrador o miembro de la sociedad, asociación o la entidad interesada o asesor, representante legal o mandatario que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- e. Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- f. Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- g. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- h. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- i. Haber sido recusado por escrito de forma motivada ante el presidente del Grupo, por un solicitante de las ayudas un miembro de los órganos de decisión o del resto del personal al servicio del Grupo de Acción Local.



Los Grupos de Acción Local deberán comunicar en el caso de existencia de conflicto de intereses en el equipo técnico del Grupo por escrito, a la Junta Directiva su desvinculación de la instrucción del expediente. Este órgano deberá resolver sobre la misma y decidirá, en su caso, la persona que en sustitución de aquellos deba intervenir en el procedimiento.

Los Grupos de Acción Local deberán cuando conozca un conflicto de intereses por parte de:

- 1) De los miembros de la Junta Directiva del Grupo, comprobar que los afectados no participarán en la deliberación ni en la toma de decisiones que se refiera al proyecto sobre que tiene el conflicto de intereses y abandonarán el lugar donde se celebre la sesión, dejándose constancia en el acta correspondiente, la Junta Directiva del Grupo que deberá resolver sobre la incorporación a las deliberaciones para los expedientes en que no tiene conflicto de intereses.
- 2) De los miembros del equipo técnico, que no participará en la evaluación de los proyectos de la convocatoria de subvenciones, y en caso de un funcionario se estará en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los Grupos de Acción Local deberán comunicar al Departamento todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención, la detección y la corrección de irregularidades y el fraude

Por último, deberán realizar las actuaciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados y comunicarle a la Dirección General de Agricultura las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, tan pronto como tenga conocimiento de ellas, y, en su caso, formular propuesta de actuación.

Se incluye bajo **Anexo V Documento de aceptación de la política de conflicto de interés** y documento *Cláusulas antifraudes en Convenios*.

Así las cosas, se anexan al presente Plan los distintos modelos de DACI que deben ser suscritos por los organismos implicados en función de su naturaleza, que han sido aprobados por *Resolución del Viceconsejero de Sector Primario por la que se establecen las Instrucciones para la gestión de los conflictos de intereses en el marco de las ayudas financiadas en la comunidad autónoma de Canarias, con cargo a los Fondos FEADER y FEAGA* y que se resumen en los siguientes:



- A) **Modelo (A) de DACI** para los empleados públicos que participen en la gestión, control y pago, en relación con las ayudas financiadas con cargo a fondos FEAGA o FEADER.
- B) **Modelo (B) de DACI** para los empleados públicos que participen procedimientos de contratación o comités de valoración en relación con las ayudas financiadas con cargo a fondos FEAGA o FEADER.
- C) **Modelo (C) de DACI** para los empleados públicos y altos cargos que participen en la gestión, control y pago así como en los procedimientos de contratación en relación con las ayudas financiadas con cargo a fondos FEAGA o FEADER.
- D) **Modelo (D, E y F): Modelos de DACI** y de “Declaración de Ausencia/ Existencia de Conflicto de Intereses” para los empleados de empresas públicas con personal adscrito a encargos de medios propios relacionados con FEAGA o FEADER.

Con el objetivo de llevar un seguimiento de las potenciales situaciones de conflicto de interés que se produzcan en los órganos gestores, a través del responsable antifraude, se mantendrá actualizado un **registro** en el que se recabe, al menos, la siguiente información asociada a las referidas situaciones: fecha de la detección o comunicación, procedimiento afectado y resolución del conflicto.

También se recomienda incluir, en los citados registros, referencias a las sanciones resultantes de conflictos de interés no declarados, en caso de que estas se hayan producido, o las razones aportadas para no implementarlas, en su caso. La política de mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros, y mejorar los análisis de riesgos y procedimientos relacionados.

5.1.2 SEGREGACIÓN DE FUNCIONES (ÓRGANOS RESPONSABLES)

De conformidad con el art. 65 del *Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013*⁷, es responsabilidad de los Estados miembros, para cada programa de desarrollo rural, *designar* a la Autoridad de Gestión, al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación.

⁷ Para el periodo de programación 2023-2027, se considerarán los artículos 123.1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y los artículos 8, 9.2 y 12.1 del *Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre*.



5.1.2.1 AUTORIDAD DE GESTIÓN

En este contexto, conforme se indica en el artículo 10 del *Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias*, le corresponde a la Dirección General de Agricultura el ejercicio de la **Autoridad de Gestión** de los programas de desarrollo rural financiados por la Unión Europea.

De conformidad con lo anterior, las competencias que le corresponden son las establecidas en el artículo 66 del *Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013*, y que se detallan seguidamente:

1. garantizar la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre el programa y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar los avances en el logro de los objetivos y prioridades establecidos;
2. facilitar a la Comisión, a más tardar el 31 de enero y el 31 de octubre de cada año del programa, los indicadores pertinentes sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas, incluida información sobre indicadores de realización y financieros;
3. garantizar que los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución de las operaciones:
 - a) estén informados de las obligaciones que les incumban como consecuencia de la concesión de la ayuda y lleven, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación;
 - b) conozcan los requisitos relativos a la presentación de datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados;
4. velar por que la evaluación previa mencionada en el artículo 55 del *Reglamento (UE) nº 1303/2013* sea conforme con el sistema de evaluación y seguimiento, y aceptarla y presentarla a la Comisión;
5. velar por que se haya elaborado el plan de evaluación mencionado en el artículo 56⁸ del *Reglamento (UE) nº 1303/2013*, por que la evaluación posterior del programa

⁸ **Artículo 56 Evaluación durante el periodo de programación** 1. La autoridad de gestión o el Estado miembro elaborará un plan de evaluación, que podrá abarcar más de un programa. Deberá presentarse de conformidad con las normas específicas de los Fondos



contemplada en el artículo 57⁹ del *Reglamento (UE) nº 1303/2013* se realice en el plazo establecido en dicho Reglamento y por que las evaluaciones sean conformes con el sistema de seguimiento y evaluación, y presentarlas al comité de seguimiento y a la Comisión;

6. redactar el informe intermedio anual, en el que incluirán tablas de seguimiento agregadas, y presentarlo a la Comisión tras su aprobación por el comité de seguimiento;
7. asegurarse de que se facilite al organismo pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos y cualesquiera controles efectuados en relación con las operaciones seleccionadas para su financiación, antes de la autorización de los pagos;
8. dar publicidad al programa, en particular a través de la red rural nacional, informando a los beneficiarios potenciales, las organizaciones profesionales, los interlocutores económicos y sociales, los organismos que promueven la igualdad de hombres y mujeres, y las organizaciones no gubernamentales interesadas, entre ellas las de medio ambiente, de las posibilidades que ofrece el programa y las normas para acceder a su financiación, así como informando a los beneficiarios de la contribución de la Unión, y al público general, del papel que desempeña la Unión en el programa.

5.1.2.2 ORGANISMO PAGADOR.

En lo que respecta al **Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y FEADER**, conforme se establece en el artículo 7 del *Reglamento (UE) núm. 1306/2013*, serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables de la gestión y control de los gastos. Para ello, deberá tratarse de servicios u organismos que tengan una organización administrativa y un sistema de control interno que garantice suficientemente que los pagos son legales y habituales y se contabilizan correctamente.

A tal efecto, los organismos pagadores cumplirán condiciones mínimas de autorización en materia de entorno interior, actividades de control, información y comunicación y seguimiento que serán establecidas por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra a).

Así, por medio del *Decreto 228/2017 de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el (FEAGA) y*

⁹ **Artículo 57 Evaluación ex post** 1. Las evaluaciones ex post serán llevadas a cabo por la Comisión o por los Estados miembros en estrecha colaboración con la Comisión. En ellas se examinará la eficacia y la eficiencia de los Fondos EIE y su contribución a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en dicha estrategia y de acuerdo con los requisitos específicos establecidos en las normas específicas de los Fondos.



por el (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa y se regula el régimen de organización, así como el funcionamiento del Organismo Pagador. A estos efectos y de conformidad con los artículos 3 y 7 del citado Decreto, se designa a la Consejería competente en materia de agricultura, como Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, estando su dirección técnica adscrita a la Viceconsejería competente en materia de agricultura, esto es, la Viceconsejería de Sector Primario.

Además, de acuerdo con el artículo 4 del citado *Decreto 228/2017*, las funciones del Organismo son las siguientes:

- (a) **La autorización y control de los pagos.** El objetivo de esta función es el establecimiento de la cantidad que deberá ser pagada al solicitante o destinatario de la ayuda de acuerdo con la legislación comunitaria, nacional y autonómica que resulte de aplicación teniendo en cuenta los controles administrativos y sobre el terreno o de campo efectuados, correspondiendo al control de pagos el examen de las solicitudes y peticiones presentadas al Organismo Pagador, el mantenimiento de las bases de datos, la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que garanticen la correcta aplicación de las normas, las orientaciones y los procedimientos, la resolución de concesión de las subvenciones, la resolución de los procedimientos de recuperación de los pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. (...)
- (b) **La ejecución de los pagos.** El objetivo es emitir un mandamiento de pago dirigido a la Dirección Técnica del Organismo Pagador para el pago de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario, y en el caso de desarrollo rural, para el pago de la parte cofinanciada por el FEADER.
- (c) **La contabilidad exacta y exhaustiva de los pagos.** El objetivo es registrar todos los pagos en libros de contabilidad o de cuentas separados para el FEAGA y el FEADER en soporte informático, y la preparación, para su envío a la Comisión Europea, de resúmenes de gastos periódicos, incluyendo las declaraciones mensuales, trimestrales y anuales.

Asimismo, las cuentas del Organismo Pagador también registrarán los activos financiados por los fondos, especialmente las existencias de intervención, los anticipos no liquidados, las garantías y los deudores. (...)
- (d) **La Supervisión.** El objetivo es el seguimiento continuo a todos los niveles mediante actividades de control interno de las actividades habituales del Organismo Pagador, con el fin



de garantizar una pista de auditoría suficientemente detallada y las evaluaciones individuales mediante un servicio de auditoría interno.

- (e) **Mantener las relaciones que procedan** con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como Organismo de Coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y del FEADER en España.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones el Organismo Pagador deberá garantizar que:

- (a) Se controle, antes de emitir las instrucciones de pago, que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa comunitaria, nacional o autonómica que resulte de aplicación, y que se aportan a estos efectos los documentos exigidos, dentro de los plazos y en la forma prevista en las referidas normas.
- (b) Se contabilicen los pagos efectuados de forma exacta y exhaustiva.
- (c) Sean accesibles y se conserven de manera que se garantice su integridad, validez y legibilidad con el paso del tiempo, los documentos relacionados con los pagos efectuados, incluidos los documentos electrónicos a efectos de la normativa comunitaria.
- (d) Se adopten las medidas necesarias para asegurarse de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes financiadas por el FEAGA y por el FEADER, para prevenir y perseguir las irregularidades y fraudes, así como para recuperar las cantidades indebidamente pagadas.
- (e) Se faciliten y se pongan a disposición de los servicios correspondiente de la Comisión Europea todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del FEAGA y del FEADER, adoptando todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión Europea considere útiles en el marco de la gestión de la financiación comunitaria, incluyendo las verificaciones sobre el terreno.

A lo anterior se une lo establecido al efecto en la ya referenciada *“Declaración Institucional de lucha contra el fraude en el Organismo Pagador de fondos agrícolas europeos FEAGA Y FEADER de la Comunidad Autónoma de Canarias”*¹⁰, que en su apartado II establece que el Organismo Pagador asume la responsabilidad general de la gestión del riesgo de fraude, estando obligado a realizar una revisión periódica del riesgo de fraude a través de las siguientes actuaciones:

- El Director del Organismo Pagador realizará una revisión periódica de las medidas antifraude consistente en:

¹⁰ <https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/agp/galerias/doc/FRAUDE/DECLARACION-INSTITUCIONAL-LUCHA-CONTRA-EL-FRAUDE-OP.pdf>



- o Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el mismo.
- o Sensibilizar acerca del fraude al personal implicado y promover la formación adecuada.
- o Sensibilizar a los beneficiarios de ayudas mediante la divulgación de la presente declaración institucional y el código ético de conducta del Organismo Pagador.
- o Asegurar que el Organismo Pagador atienda puntualmente las peticiones de los órganos u organismos competentes de investigación cuando se produzcan.

De acuerdo con el artículo 7.3 del citado Decreto 228/2017, serán funciones de la Dirección Técnica del Organismo Pagador, entre otras: *“los procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la Política Agrícola Común (PAC) dentro de la competencia del organismo pagador que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves”*.

En su virtud, la Dirección Técnica actuará con la finalidad de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con los actores implicados en este ámbito, debiendo colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y lucha contra el fraude. Por tanto, corresponde al responsable antifraude, coordinar el desarrollo, ejecución y la adecuada implantación de este «Plan Antifraude» en cada una de las medidas que conforman los fondos FEADER y FEAGA.

Así, en función de los casos o situaciones acaecidas, podrá proponer la realización de controles, mejoras en los procedimientos, y medidas de prevención y detección del fraude, conflictos de intereses y o doble financiación. Asimismo, ejercerá como, interlocutor con la División de Auditoría Interna y Evaluación del FEGA y con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) del Ministerio de Hacienda, al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados.

5.1.2.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

En lo que respecta al **Organismo de Certificación**, según se establece en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, el Organismo de certificación (...) *“será un organismo auditor público o privado designado por el Estado miembro. (...) Dicho Estado miembro emitirá un dictamen, elaborado de conformidad con las normas de*



auditoría internacionalmente aceptadas, sobre la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales del organismo pagador, sobre el correcto funcionamiento de su sistema de control interno y sobre la legalidad y corrección del gasto para el que se solicita el reembolso a la Comisión. El dictamen indicará asimismo si el examen arroja alguna duda sobre las afirmaciones realizadas en la declaración sobre la gestión.

El organismo de certificación deberá tener los conocimientos técnicos necesarios. Deberá ser operativamente independiente tanto del organismo pagador como del organismo de coordinación de que se trate, así como de la autoridad que haya autorizado a dicho organismo pagador”.

De conformidad con lo anterior, tal y como se indica en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 228/2017 de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el (FEAGA) y por el (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Hacienda es la Autoridad Competente para designar el órgano de certificación del Organismo Pagador.

Así, el apartado f) del artículo 14 del Decreto 76/2015 de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde al Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas de Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la certificación de las cuentas del organismo pagador de los fondos europeos agrícolas.

Asimismo, corresponderá a la Consejería de Hacienda realizar la supervisión a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (UE) 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, consistente en supervisar de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas.

De otro lado, conforme se establece en los artículos 8 y 9 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre anteriormente referenciado, que serán **órganos de gestión del FEAGA y FEADER** respectivamente, los centros directivos de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería que desarrollen algunas de las siguientes funciones:

- A. La autorización y control de los pagos para determinar si el importe que deba abonarse al beneficiario es conforme a la normativa de la Unión Europea y a las disposiciones nacionales o autonómicas que resulten de aplicación; y que comportará la realización de los controles administrativos y sobre el terreno; la propuesta de concesión de las



subvenciones, la resolución de los procedimientos de recuperación de los pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

- B. La ejecución de los pagos, mediante la emisión de un mandamiento de pago dirigido a la Dirección Técnica del Organismo Pagador para el pago de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario que esté cofinanciada por el FEAGA o el FEADER.
- C. Implementar las actuaciones de control interno encomendadas a la Dirección Técnica del Organismo Pagador.

Asimismo, en la “Declaración Institucional de lucha contra el fraude en el Organismo Pagador de fondos agrícolas europeos FEAGA Y FEADER de la Comunidad Autónoma de Canarias”, se indica que los responsables y gestores de ayudas FEAGA y FEADER son responsables de la gestión del día a día de los riesgos de fraude y planes de acción, según lo establecido en la evaluación del riesgo de fraude y en particular para:

- Asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de su área de responsabilidad.
- Prevenir y detectar el fraude.
- Adoptar las medidas correctoras oportunas, incluidas la propuesta de inicio de sanciones administrativas, según corresponda.

Por último señalar que, para el caso del FEADER, por medio de *Resolución de 27 de noviembre de 2018, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER, la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural*, conforme a lo establecido por el artículo 12 del *Decreto 228/2017* y por razones de eficacia y eficiencia, el Organismo Pagador delegó en los Órganos de Gestión del citado fondo, la competencia desconcentrada para la concesión de subvenciones financiadas con cargo a este Fondo, implicando además las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, no así el procedimiento de reintegro por lo ya expuesto.

5.1.3 FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN MATERIA ANTIFRAUDE

En el marco del presente Plan, se llevarán a cabo actuaciones de concienciación y capacitación en materia de prevención y detección del fraude.

Así, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias se impulsarán acciones de formación específicas, en el marco del correspondiente plan de formación, para todo



el personal que gestione, en cualquiera de sus fases, la ejecución de los Fondos, con especial tratamiento de los conflictos de interés y actos que pueden constituir señales de advertencia de posible existencia de fraude, como un mecanismo de capacitación continua y, al tiempo, de permanente consolidación y mantenimiento de la sensibilización y toma de conciencia sobre posibles nuevas situaciones de fraude o conflicto de interés.

Estas acciones formativas irán dirigidas a todos los niveles jerárquicos, mediante eventos que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, centrándose en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude y casos prácticos de referencia, como principales contenidos de la formación.

Su finalidad será suministrar información pormenorizada sobre las políticas contra el fraude, la función de cada una de las partes implicadas en su implementación y sus respectivas responsabilidades, así como los mecanismos de notificación.

Estas acciones formativas se llevan a cabo, principalmente, a través de personal del propio Organismo Pagador, mediante reuniones, seminarios o grupos de trabajo y deberán sustentarse por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

Así, la primera actuación de carácter formativo que se impartirá en esta materia se corresponde con la puesta disposición del presente documento, así como la exposición de los aspectos esenciales del mismo, prestando especial atención a los principios que deben regir el ejercicio de sus funciones, así como las nuevas obligaciones que les corresponden en esta materia en su condición de centros gestores. Además, se formará a los implicados sobre la correcta utilización de las diferentes herramientas diseñadas al efecto, entre las que se encuentra la adaptación de las aplicaciones informáticas disponibles.

También se participará en cursos de formación organizados, por el FEGA, otros Organismos Pagadores o la propia Comisión Europea.

Se incluye bajo **Anexo X Plan anual de formación y concienciación en materia antifraude.**

5.1.4 SISTEMA DE CONTROL INTERNO EFICAZ Y EFICIENTE

Debe existir, en materia de fraude, un sistema de control interno adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia y eficiencia los riesgos que se identifiquen. La verificación en la gestión debe ser exhaustiva y los controles sobre el terreno deben centrarse en los riesgos y llevarse a cabo con la cobertura suficiente, ya que ello aumentará la probabilidad de detectar los posibles casos de fraude.



Los servicios que participen en los trabajos de gestión y control de las medidas llevarán un registro de indicadores de irregularidad/fraude, las denominadas “banderas rojas”. Serán los jefes de servicio, o los gestores/controladores conocedores de las líneas de ayuda, si así se considera, quienes deben establecer sus propios indicadores dentro de sus procedimientos. La relación concreta de banderas rojas para cada acción / medida/ ayuda, debe ser incluida en los manuales de procedimientos para la gestión y control de cada ayuda.

En este sentido, el personal a cargo de los controles administrativos y sobre el terreno debe conocer lo que dispongan los manuales de procedimiento aplicables, así como recibir formación y adecuada que garantice su aplicación homogénea.

Así, y de cara a garantizar que todas las actuaciones llevadas a cabo en este ámbito estarán sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada, se incluirá en los diferentes checklist aspectos específicos en materia de fraude, cuyos extremos deberán ser verificados en tiempo y forma por los centros gestores, para seguidamente ser incorporados al expediente.

5.1.5 MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

Las medidas asociadas al presente plan deberán ser proporcionadas y basadas en la evaluación del riesgo de fraude que pueda detectarse en cada momento. Para ello, seguidamente se detallan las herramientas disponibles para la adecuada evaluación del riesgo de fraude por parte de los centros gestores.

La evaluación de riesgo de fraude se configura como una actuación obligatoria para los órganos gestores que deberán prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de fraude en los procesos clave de sus procedimientos de gestión y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal implicado.

Esta evaluación de riesgo de fraude será realizada por las diferentes Entidades Ejecutoras y Órganos Gestores de Gobierno de Canarias a través de la herramienta práctica en formato Excel que se adjunta como Anexo al presente Plan y en la que se incluyen las instrucciones para su cumplimentación, así como mediante la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación.



5.1.5.1 EVALUACIÓN DE RIESGOS (MATRIZ DE RIESGOS)

La matriz de riesgos es un instrumento de carácter informador cuyo objetivo es **medir la exposición teórica al riesgo de fraude de los procedimientos de gestión de los fondos en virtud del histórico y de la experiencia previa de la entidad y de los procedimientos implantados a partir de los sistemas de gestión y control**, y el impacto de la ocurrencia de determinados escenarios.

La evaluación de riesgo de fraude, se configura como una actuación esencial a desarrollar por los órganos gestores que deberán realizar una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo sobre la base de la herramienta práctica en formato Excel que se adjunta como **Anexo XIII**.

En lo que respecta a la periodicidad de estas evaluaciones:

- En el caso de las subvenciones, se realizará la evaluación del riesgo antes de cada convocatoria, o al menos una vez en cada campaña.
- En el caso de las contrataciones, convenios o encargos de medios propios, la evaluación del riesgo se realizará en cada expediente.

Esta evaluación se efectuará teniendo en cuenta (i) las situaciones en las que los procesos fundamentales de ejecución pueden ser más susceptibles de manipulación por parte de individuos u organizaciones fraudulentos (riesgos); (ii) en la valoración del grado de probabilidad y de impacto de estas situaciones y (iii) en el sistema de control interno diseñado por cada Entidad Ejecutora u Órgano Gestor para abordarlas.

El resultado final de la evaluación del riesgo de fraude es la identificación de aquellos riesgos específicos sobre los que no se están efectuando suficientes esfuerzos para reducir a niveles aceptables la probabilidad de que se sucedan las actividades potencialmente fraudulentas y sobre la base de los cuales se determinarán las medidas adecuadas.

En este contexto, el **catálogo de riesgos** que se han considerado para realizar la evaluación son los siguientes y que podrá ser adaptado por los centros gestores en función de las especificidades en sus procesos de gestión:

- **Subvenciones:**
 - *S.R1: Manipulación de ofertas:* forma específica de colusión entre empresas que puede afectar negativamente el resultado de cualquier proceso de venta o compra en el que se presenten ofertas.



- *S.R2: Creación artificial de condiciones:* obtención de la subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas en las bases reguladoras o convocatoria para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
- *S.R3: Limitación de la concurrencia:* no se garantiza que el procedimiento de concesión se desarrolle de forma transparente y pública, lo que puede dar lugar a favoritismos o a actos de corrupción.
- *S.R4: Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes:* no se garantiza un procedimiento objetivo de selección de participantes y se limita el acceso en términos de igualdad para todos los potenciales beneficiarios.
- *S.R5: Conflictos de interés:* el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de alguno de los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o del responsable de la concesión se ve comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
- *S.R6: Incumplimiento del régimen de Ayudas de Estado:* las subvenciones concedidas pueden constituir ayudas de Estado, pero no se ha realizado un análisis previo de la categorización de las mismas y/o no se han cumplido las disposiciones aplicables a este tipo de ayudas.
- *S.R7: Desviación del objeto de subvención:* las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.
- *S. R8: Incumplimiento del principio de adicionalidad (Doble financiación):* el beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpléndose la prohibición prevista en el artículo 191 del *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo*.
- *S.R9: Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad:* no se cumple lo estipulado en la normativa nacional o europea relativa a subvenciones, respecto a las obligaciones de información y publicidad.
- *S.R10: Pérdida de pista de auditoría:* no se garantiza la conservación de toda la documentación y registros contables para disponer de una pista de auditoría adecuada.



- *S. R11: Alertas en ayudas de superficie/ganaderas:* afecta a las siguientes submedidas:
 - o *Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos* (submedida 10.1).
 - o *Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica* (submedida 11.1).
 - o *Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica* (submedida 11.2).
- *S. R12: Alertas en ayudas a la comercialización:* afecta a la submedida de “*Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas*” (submedida 4.2).
- *S. R13: En el ámbito de medidas de desarrollo rural no relacionada con la superficie ni los animales:* el resto de medidas del PDR de Canarias 2014-2020.

Los tres últimos riesgos y sus banderas rojas detalladas en el párrafo anterior (S. R11, S. R12 y S. R13) son de carácter específico en función de la naturaleza de las medidas analizadas.

- **Contratación:**

- *C.R1: Creación artificial de condiciones:* falseamiento de las condiciones requeridas para la adjudicación del contrato u ocultación de las que la hubiesen impedido.
- *C.R2: Manipulación del procedimiento a efectos de limitar la concurrencia:* manipulación del procedimiento de preparación y/o adjudicación, limitándose el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación a todos los licitadores.
- *C.R3: Prácticas colusorias en las ofertas:* distintas empresas acuerdan en secreto manipular el proceso de licitación para limitar o eliminar la competencia entre ellas, por lo general con la finalidad de incrementar artificialmente los precios o reducir la calidad de los bienes o servicios.
- *C.R4: Conflicto de intereses:* el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de alguno de los intervinientes en las diferentes fases del contrato se ve comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
- *C.R5: Manipulación en la valoración técnica y/o económica de las ofertas presentadas:* manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitante o en detrimento de otro o varios.



- *C.R6: Fraccionamiento fraudulento del contrato:* fraccionamiento del contrato en dos o más procedimientos con idéntico adjudicatario evitando la utilización de un procedimiento que, en base a la cuantía total, hubiese requerido mayores garantías de concurrencia y de publicidad.
 - *C.R7: Incumplimiento en la formalización del contrato:* irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o se alteran los términos de la adjudicación.
 - *C.R8: Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato:* la ejecución del contrato no se ajusta a las condiciones del mismo o se produce el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
 - *C.R9: Falsedad documental:* adjudicación del contrato falseando las condiciones requeridas u ocultando las que lo hubiesen impedido.
 - *C.R10: Incumplimiento del principio de adicionalidad. Doble Financiación:* : el contratista recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpléndose la prohibición prevista en el artículo 191 del *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo.(Doble financiación).*
 - *C.R11: Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad:* se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos.
 - *C.R12: Pérdida de pista de auditoría:* el licitador incurre en falsedad para poder acceder al procedimiento de licitación y/o se aprecia falsedad en la documentación presentada para obtener el pago del precio.
- **Convenios:**
 - *CV.12 El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica:* celebración de convenios para eludir un procedimiento de contratación o eludiendo los requisitos de validez de este instrumento jurídico.
 - *CV.R2 Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio:* celebración de un convenio con incumplimiento del procedimiento legalmente establecido para ello, o incumpliendo determinados trámites o requisitos legales.
 - *CV.R3 Conflictos de intereses:* el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones del personal que interviene en la adopción o la firma del convenio se ve comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.



- *CV.R4 Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado:* En el caso de convenios con entidades colaboradoras para instrumentar una subvención, la selección de la entidad colaboradora de derecho privado no se ha realizado siguiendo los principios establecidos.
 - *CV.R5 Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros:* en el caso de convenios con entidades colaboradoras para instrumentar una subvención, la entidad colaboradora no garantiza la elección de proveedores a través de un proceso de concurrencia competitiva.
 - *CV.R6 Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad:* no se cumple lo estipulado en la normativa nacional o europea respecto a las obligaciones de información y publicidad.
 - *CV.R7 Pérdida de pista de auditoría:* no existe una pista de auditoría adecuada que permita hacer un seguimiento completo de las actuaciones financiadas.
- **Medios Propios:**
 - *MP.R1 Falta de justificación del encargo a medios propios:* no se justifica que el encargo al medio propio sea la solución más adecuada y eficiente desde el punto de vista de buena gestión financiera y de legalidad.
 - *MP.R2 Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo:* no se cumplen los requisitos para ser medio propio personificado o el medio propio ha perdido esa condición.
 - *MP.R3 Falta de justificación en la selección del medio propio:* no se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.
 - *MP.R4 Aplicación incorrecta de las tarifas y costes:* falta de justificación o aplicación incorrecta de las tarifas y costes en la elaboración del presupuesto.
 - *MP.R5 Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia:* la subcontratación realizada por el medio propio no cumple los requisitos establecidos en el artículo 32.7 de la LCSP, pudiendo dar lugar a la limitación de concurrencia al haberse acudido al encargo al medio propio en vez de a una licitación pública.
 - *MP.R6 Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo:* los productos o servicios no se han entregado en su totalidad, y/o no tienen la calidad



esperada, presentan retrasos injustificados y/o no cubren la necesidad administrativa prevista.

- *MP.R7 Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad:* no se cumple lo estipulado en la normativa nacional o europea respecto a las obligaciones de información y publicidad.
- *MP.R8 Pérdida de pista de auditoría:* no existe una pista de auditoría adecuada que permita hacer un seguimiento completo de las actuaciones financiadas.

Sin perjuicio de lo anterior, dejar constancia de que algunos de los riesgos y banderas incluidos en el anterior listado no operan para ambos Fondos, bien por la naturaleza de las líneas de actuación o bien por el procedimiento de gestión aplicado. Así, como ejemplo, para el Fondo FEAGA solo se considerarían los riesgos y banderas adscritas al proceso de subvenciones, ya que no se gestiona de otro modo.

En lo que respecta a **la metodología para la evaluación del riesgo de fraude**, se deberá proceder a la cumplimentación de la tabla, tal y como se expone a continuación.

En primer lugar, la matriz de riesgos diseñada, se ha estructurado de la siguiente forma:

1. Por denominación del fondo (Feader/Feaga);
2. Dentro de cada Fondo; se han dividido las medidas a su vez, según su método de gestión: 1. Subvenciones (S); 2. Contratación (C); 3. Convenios (CV); y 4. Medios propios (MP);
3. Por último, dentro de cada método de gestión se ofrecen de manera predefinida distintos riesgos y, dentro de cada uno de ellos, posibles banderas rojas y controles.

Para cada uno de los Fondos se presenta una portada en la que se recogen a modo de resumen las distintas medidas, submedidas, la denominación así como los órganos gestores de cada medida, detallándose por último si la medida cuenta con banderas rojas identificadas según el manual de procedimiento.

Cada riesgo tiene una única referencia haciendo alusión al método de gestión en el que se ha identificado dicho riesgo (S.R, riesgo en subvenciones; C.R, riesgo en contratación; CV.R, riesgo en convenios; y MP.R, riesgo en medios propios).

De la misma manera, existe una numeración de cada Bandera Roja (BR) asociada a cada riesgo (ejemplo BR1.2, BR4.1, BR7.1, etc.).

Finalmente se propone en el listado, una última Bandera Roja denominada BR X para que sean ampliadas, por el órgano de gestión, si resulta necesario.



Sin perjuicio de lo anterior, tanto los riesgos, como las banderas rojas, los controles y los indicadores de riesgo predefinidos son solo ejemplos y pueden ser eliminados si no existen, modificarlos o añadir más hojas o filas, en cada caso, si hay otros riesgos identificados u otros indicadores de riesgo o controles en marcha para combatir los riesgos identificados.

El ejercicio de evaluación puede resultar más fácil si se establece una correlación con los controles actualmente en marcha que ya están descritos o enumerados, por ejemplo, en la descripción del sistema de control interno de gestión de la entidad o en sus manuales de procedimientos de gestión y control. En todo caso, una vez realizados todos los cambios oportunos deben de respetarse los órdenes secuenciales anteriormente indicados.

De cara a facilitar la cumplimentación de la referida matriz, seguidamente se detallan las **Instrucciones** a tener en cuenta por el centro gestor:

- **"Controles existentes"**: quien realice la evaluación, debe definir si existen controles implementados para ese riesgo, marcando SI o NO en esa casilla.
- **"Probabilidad del riesgo"** o probabilidad de que se produzca el riesgo predefinido, en cada método de gestión. El encargado de la evaluación debe de definir el impacto del riesgo de cada uno de los indicadores en caso de que llegara a materializarse, seleccionando en el menú desplegable una puntuación entre 1 y 4 de acuerdo al riesgo descrito.
- **"Clasificación del riesgo"** de cada uno de los riesgos predefinidos dentro de cada método de gestión: En esta casilla se dará un resultado **BAJO, MEDIO o ALTO** del riesgo, identificándose cada una con un color diferente, en atención al resultado del sumatorio de los riesgos puntuados en la casilla anterior (Probabilidad del riesgo).
- **"Plan de Acción"**: esta casilla se subdivide en "nuevo control previsto", "persona o unidad responsable" de ese nuevo control en su caso y por último plazo previsto para la aplicación de ese nuevo plan de acción.
- **"Control"**: esta pestaña se ha querido configurar como una "Checklist" de control, para dejar constancia si se ha realizado el control, no se ha realizado el control o no procede el control descrito.
- **"observaciones"**: se ha configurado una última pestaña de observaciones para indicar cualquier comentario o descripción de interés, referente al control realizado.

Tal y como se ha indicado, la matriz permite obtener los resultados del **RIESGO BAJO, MEDIO y ALTO** para cada uno de los indicadores de riesgo asociados a cada medida predefinidos en los diferentes métodos de gestión. Así, el objetivo de la matriz es que la puntuación del riesgo



obtenida para cada riesgo sirva como referencia a la entidad para prevenir en cada riesgo identificando el posible fraude o la comisión de irregularidades y, en tal caso, establecer un plan de acción para incrementar el número de controles o su intensidad.

Por lo tanto, en función de la puntuación del riesgo obtenido, la entidad deberá incluir controles adicionales (plan de acción), de acuerdo con las siguientes reglas:

- **Si el riesgo es BAJO**, en principio, no será necesario incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que la entidad considere que es conveniente. No obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles existentes en el caso de aquellos indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado.
- **Si el riesgo es MEDIO**, deben incluirse los controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiéndose tratar, en todo caso, de un plazo inferior a un año.
- **Si es riesgo es ALTO**, deben incluirse los controles y medidas adicionales que se van a aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica.

Por último indicar que, los textos de las celdas correspondientes a las denominaciones y descripciones de las banderas rojas y los controles también pueden modificarse, para adaptarlos a la realidad de su gestión.

5.1.5.2 CUESTIONARIO AUTOEVALUACIÓN

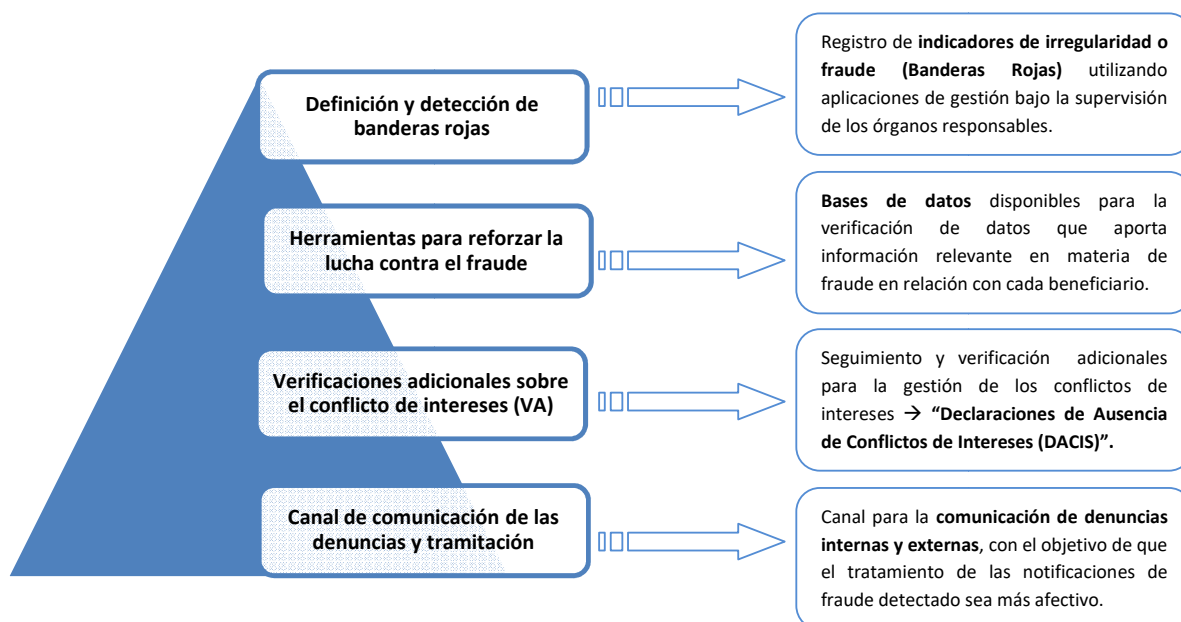
Al objeto de conseguir una homogeneidad en el diseño de las medidas antifraude a implantar por los participantes en la ejecución de los fondos, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de las diferentes líneas de actuación, se facilita como XII, un test de autoevaluación de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción relativo a los estándares mínimos que se han de cumplir los centros gestores para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión, en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por los Fondos FEADER y FEAGA.

Cada centro directivo que gestiona ayudas financiadas deberá cumplimentar un cuestionario para FEAGA y otro para FEADER.

El objetivo último del cuestionario, es que los centros gestores identifiquen los riesgos específicos sobre los que no se están llevando a cabo controles, o no se han implementado medidas que permitan mitigar o reducir hasta niveles aceptables la probabilidad de que se produzcan, así como el impacto sobre las actividades potencialmente fraudulentas, en caso de que acontezcan.



5.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN



La detección es una etapa crítica en la lucha contra el fraude y es el momento en el que se espera que los conocimientos adquiridos y las herramientas establecidas por la entidad involucrada en la gestión e implementación de este «Plan Antifraude» produzcan resultados. Las anomalías detectadas deben de verificarse y, si conducen a hechos que dan lugar a la presunción de la existencia de una posible actividad, deberán tomarse las medidas adecuadas.

Es importante que todas las medidas de detección sean eficientes y proporcionales al nivel y naturaleza de los riesgos de fraude, tanto en cantidad (número de medidas) como en calidad (naturaleza de las medidas).

5.2.1 DEFINICIÓN Y COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS

El personal que participe en los trabajos de gestión y control de las líneas de ambos fondos, llevarán un registro de indicadores de irregularidad o fraude o también denominadas “Banderas Rojas” siendo conveniente la utilización de sus respectivas aplicaciones de gestión.

Así, son los gestores conocedores de las líneas de ayuda, quienes deben establecer sus propios indicadores dentro de sus procedimientos. La relación concreta de “Banderas Rojas” para cada acción, medida o ayuda, debe estar incluida en los manuales de procedimiento para la gestión y control de cada ayuda.



A continuación se ofrecen algunos ejemplos de posibles indicadores de fraude, si bien **no se trata de una relación cerrada**, de manera que la relación de “Banderas Rojas” contenidas aquí, se deberá ir completando si fuera necesario, mediante la incorporación de otros nuevos, o adaptando estos a los casos concretos, en función de los riesgos específicos.

a) Manipulación de ofertas:

- Indicadores formales: errores tipográficos, errores de denominación beneficiario, errores ortografía marca/modelo, etc.
- Indicadores estructurales: multitud de proyectos similares, mismos consultores, mismos contratistas, etc.
- Anomalías a nivel de precios: estructuras inusuales de ofertas, ofertas con cantidades casi idénticas, precios varían en cantidades idénticas...
- Anomalías en la identidad del licitador: empresa ficticia (sin logotipo, sin sello, correo ordinario...) empresa existente pero sin actividad en el sector, lugar de establecimiento de la empresa, etc.
- Cambios reiterativos de cuenta corriente que no estén registradas para el beneficiario.

b) Creación artificial de condiciones:

- Indicadores externos: dos o más beneficiarios en la misma dirección, oficina compartida, mismo teléfono, parque maquinaria común, etc.
- Indicadores estructurales: una o más empresas relacionadas ya ha recibido ayuda, misma persona gerente de las empresas relacionadas, gerentes de empresas relacionadas son miembros de una misma familia, mismo consultor de proyectos, etc....
- Indicadores comerciales: empresas relacionadas trabajan exclusivamente entre ellas, tarifas comerciales inferiores al mercado, pruebas incompletas de pago de facturas, etc.
- Anomalías a nivel de precios justificados: si se observa que los mismos están completamente fuera de mercado y, siempre y cuando se pueda establecer una comparación razonada y justificada de los mismos (base de datos de costes, estudios de mercado, etc....).



- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de los controles pertinentes. Impedimento del titular o su representante a que se realice una verificación sobre el terreno.
- La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.
- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control o cuando la autoridad competente le ha comunicado irregularidades.
- Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido. Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc.
- Manipulación del soporte documental de justificación de gastos.
- Explotaciones abandonadas.
- Otras anomalías.

c) Limitación de la concurrencia:

- Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria.
- No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.
- No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatorias para la presentación de solicitudes.
- Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.

El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.



d) Trato discriminatorio en la selección de solicitantes:

- Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.

e) Conflictos de interés:

- Influencia deliberada en la evaluación y selección de las personas beneficiarias o entidades beneficiarias.
- Favoritismo inexplicable o inusual de un empleado público hacia alguna posible persona o entidad beneficiaria en el proceso de concesión de la subvención.
- El empleado encargado de la concesión de la subvención no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.
- El empleado encargado de selección declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con las bases reguladoras de la convocatoria.
- Socialización entre un empleado encargado de la concesión de la subvención y una posible persona o entidad beneficiaria de la misma.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de la concesión de la subvención

f) Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado:

- Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.
- Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.

g) Desviación del objeto de subvención:

- Las bases reguladoras o convocatorias no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.
- Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.



h) Doble financiación:

- Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.
- Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.
- No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).

i) Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad:

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación de las medidas financiadas. Conforme al artículo 13 y al Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014.
- Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

j) Pérdida pista de auditoría:

- La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.
- La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.
- No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.
- Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
- La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.

De otro lado, se incluyen de forma específica, en función de la naturaleza de la línea de actuación:

a) Alertas en ayudas de superficie/ ganaderas¹¹:

- Duplicidades en parcelas.
- Rendimientos medios de exportación.
- Solicitudes de modificación de la superficie solicitada (*reducciones*).

¹¹ Solo para las submedidas 10.1 de “Pago para compromisos agroambientales y climáticos” y 10.2 de “Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura”.



- Detección, en los controles sobre el terreno, de solicitantes de ayuda que operen, al mismo tiempo, como socios productores y como clientes de una misma Organización de Productores.
- Existencia de relación de carácter exclusivo, o mayoritario, entre organizaciones de productores y empresas con tarifas por debajo de los precios de mercado durante al menos tres bimestres.
- Detección de documentos manifiestamente falsos.
- Detección de organizaciones o empresas que participando en las ayudas comparten personal directivo, socios, garantías de financiación, cuentas bancarias, etc.
- Denuncias.
- Solicitantes fallecidos.
- Solicitantes de ayuda a la papa que solicitan doble cosecha.
- Jóvenes agricultores (verificar que no hay reintegros en las ayudas concedidas FEADER de jóvenes agricultores).
- Beneficiarios que hayan tenido reducciones importantes (20% o más) o pago cero en ejercicios anteriores.
- Resultado desfavorable en los controles de la misma ayuda en más de dos solicitudes de ayuda consecutivos.

b) Alertas en ayudas a la comercialización¹²:

- Solicitantes con muchos pagos de contado y facturas no contabilizadas (se debe determinar qué porcentaje de pagos de contado se considera aceptable).
- Solicitantes a los que se les debe incrementar la muestra de control porque se detectan deficiencias o falta de transparencia.
- Beneficiarios que hayan tenido reducciones importantes (20% o más) o pago cero en ejercicios anteriores.

¹² Submedida 4.2 de “Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas”.



- Detección de facturas de contado con un porcentaje superior al 5% de la producción presentada para la ayuda durante, al menos dos de las semanas del control sobre el terreno de la comercialización de una OPP.
- Detección de documentos manifiestamente falsos.
- Denuncias.
- Presentación reiterada, tras la comunicación de incidencias, de facturas no relacionadas con el programa.
- Presentación reiterada, tras la comunicación de incidencias, de facturas de proveedor del organismo de ejecución sin suficiente grado de detalle.

c) **En el ámbito de las restantes medidas de desarrollo rural no relacionadas con la superficie ni los animales:**

- Varios beneficiarios legalmente independientes en la misma dirección o con instalaciones comunes (mismas instalaciones, mismas instalaciones de almacenamiento, etc.).
- Oficinas idénticas o puerta a puerta sin separación física normal.
- Enlaces comerciales exclusivos o casi exclusivos entre las dos compañías (facturas siempre o prácticamente siempre de una a otra, posiblemente a precios inexplicablemente bajos).
- No hay evidencia de flujo de efectivo para pagar las facturas.
- Las empresas tienen fines comerciales idénticos o altamente complementarios (por ejemplo, uno produce, el otro vende el producto).
- Los empleados de una empresa son los gerentes o dueños de la otra.
- El administrador o propietario-gerente de una empresa es el cónyuge del propietario del otro.
- Una sola compañía se ha dividido en dos negocios continuos en forma conjunta (por ejemplo, la división de un invernadero en una empresa embotelladora y la empresa de almacenamiento / envío que aún están a cargo de dos hermanos).

d) **En el ámbito del Régimen Específico de Abastecimiento (REA):**



- Cambios reiterativos de cuenta corriente que no estén registradas para el beneficiario.
- Indicadores externos: dos o más beneficiarios en la misma dirección, oficina compartida, mismo teléfono, parque maquinaria común, etc....
- Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda
- Comunicación por parte de la administración de Aduanas de análisis contradictorios efectuados por el laboratorio central de aduanas.
- Indicadores comerciales: empresas relacionadas trabajan exclusivamente entre ellas, tarifas comerciales inferiores al mercado, pruebas incompletas de pago de facturas, etc.
- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de los controles pertinentes.
- Impedimento del titular o su representante a que se realice una verificación sobre el terreno.
- La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.
- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control o cuando la autoridad competente le ha comunicado irregularidades.
- Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario (repercusión de la ayuda)

Las banderas rojas se gestionarán de la siguiente manera:

- Las banderas rojas, que serán fijadas a nivel de NIF, deben tener fecha de alta y fecha de baja.
- Las banderas rojas quedarán sine die sin fecha de baja, hasta que se pueda levantar de manera satisfactoria.



- Si hay una bandera roja abierta (solo tiene fecha de alta), esta bandera debe mostrarse en el resto de ayudas gestionadas FEAGA y FEADER por el OP Canarias, en el expediente de cada solicitante (mismo NIF). Mientras no se de de baja la bandera roja, este aviso seguirá saliendo en ese NIF, para esa ayuda y en todas las ayudas p que solicite. Los aplicativos informáticos deberán tener una llamada o alerta, que avise al usuario de la aplicación de gestión que está gestionando un beneficiario -NIF con bandera roja.

Ante una bandera roja, los gestores de las ayudas podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Realizar controles sobre terreno dirigidos a los solicitantes que tengan bandera roja;
- Incluir como criterios de riesgo en los controles a posteriori;
- Remisión de expediente a la agencia tributaria u otro ente que pueda realizar una revisión sobre la información contable;
- Remisión del expediente al servicio competente sobre registro de OPFH, registro de afiliados del sector platanero, para su análisis;
- Comprobaciones con otros cruces en bases de datos no automatizados;
- Proponer su inclusión en el PNC FEAGA NO SIGC de controles a posteriori (scrutiny).

Este listado no es exhaustivo, pudiendo proponer pruebas adicionales.

Asimismo, cuando un expediente esté señalado por una bandera roja, el gestor dejará constancia en el expediente de los controles realizados para analizar dicha bandera roja (pista de auditoría), exponiendo, en su caso, el motivo por el que se ha concluido que no hay riesgo y se ha concedido la ayuda. Podrá concluirse que, a pesar de que con las pruebas realizadas no se ha acreditado fehacientemente la existencia de irregularidad, se podrá mantener abierta la bandera roja, a efectos que sea revisado en controles a posteriori, o que sean tenido en cuenta para su análisis la gestión de otras ayudas o en campañas posteriores.

Estos indicadores o “Banderas Rojas” servirán para sensibilizar al personal implicado, de cara a observar elementos poco usuales que puedan dar pistas de fraude.



5.2.2 HERRAMIENTAS PARA REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y USO DE BASE DE DATOS

Seguidamente se detallan las herramientas disponibles para la verificación de datos, y que aportan a los centros gestores, información relevante en materia de fraude en relación con cada beneficiario y las diferentes banderas rojas establecidas. En este contexto, y en caso de ser posible, las bases de datos detalladas seguidamente, se conectarán e integrarán en los diferentes aplicativos informáticos para la gestión de expedientes Feaga y Feader.

5.2.2.1 BASES DE DATOS

ARACHNE¹³

El sistema de información Arachne es una herramienta de evaluación del riesgo desarrollada por la Comisión Europea para apoyar a las autoridades responsables de gestionar los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, con la finalidad de que puedan identificar de forma efectiva y eficaz los proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que puedan estar expuestos a riesgos de fraude, conflictos de intereses e irregularidades.

Los órganos gestores deberán hacer uso de Arachne, en la medida de lo posible, en el marco de las funciones que tengan atribuidas para la ejecución de los fondos. A los anteriores efectos, al menos, los empleados públicos que dentro de sus funciones tengan encomendada la evaluación de solicitudes deberán conocer el funcionamiento de Arachne y solicitar el acceso a la misma a través de un usuario único.

BASE DE DATOS EDES¹⁴ (EARLY DETECTION AND EXCLUSION SYSTEM)

La Comisión Europea gestiona el sistema de detección precoz y exclusión (EDES). Este sistema se describe en los artículos 135 a 145 del *Reglamento Financiero aplicable al presupuesto de la UE*. Se trata de una herramienta destinada a reforzar la protección de los intereses financieros de la UE frente a entidades y personas poco fiables, al excluir a dichos operadores económicos de la participación en los procedimientos de concesión de fondos de la UE en régimen de gestión directa e indirecta. Las prácticas prohibidas incluyen una amplia gama de comportamientos que afectan a la integridad profesional (por ejemplo, fraude, corrupción y falta profesional grave) y malos resultados (como deficiencias significativas en la ejecución de los contratos).

¹³ <https://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=14836&langId=es>

¹⁴ https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en



En particular, este sistema permite:

- la detección precoz de las personas o entidades que representan un riesgo para los intereses financieros de la UE;
- la exclusión de dichos operadores económicos de la obtención de fondos de la UE gestionados en régimen de gestión directa o indirecta o la imposición de una sanción pecuniaria;

En el marco de los Fondos FEADER y FEAGA, los órganos gestores que intervengan en la concesión de fondos deberán consultar EDES a fin de determinar si deben excluir de forma temprana al solicitante de los fondos. La herramienta EDES se encuentra accesible a cualquier persona que quiera consultarla a través de la página web de la Comisión Europea, no siendo necesaria la solicitud de un usuario y una contraseña para su consulta ([EDES database, European Commission Europa.eu](https://edes.database.europa.eu)).

AEAT

Cabe destacar que, mediante la disposición adicional centésima décima segunda de la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*, se regula, entre otras cuestiones, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades **sin información de titularidad real en la AEAT** y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

A través de la herramienta informática seleccionada, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento.

SISTEMA NACIONAL DE PUBLICIDAD DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS (BDNS TRANSPARENCIA)¹⁵

[El Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas](https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ES/index) (BDNS) opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones con la finalidad de promover la transparencia, servir

¹⁵ <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ES/index>



como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

Para ello, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como órgano responsable de su administración y custodia, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, publica en su página web las convocatorias de subvenciones, las subvenciones concedidas con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Por el contrario, no serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario debido al objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

De conformidad con el artículo 20.5 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, la información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá **carácter reservado**, *sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:*

- a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la planificación de las políticas públicas, la mejora de la gestión, la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de la Hacienda Pública y, en particular, la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.*
- b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.*
- c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.*
- d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.*
- e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.*



- f) *La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.*
- g) *La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*
- h) *La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.*
- i) *La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.*

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

Por otro lado, la BDNS podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

Los órganos gestores deberán hacer uso de la BDNS para la mejora en la lucha contra el fraude de subvenciones dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso y siempre que se permita hacer cruces automáticos con todos los solicitantes. El personal que tenga conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estará obligado al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos.



Además, mediante la consulta de esta base de datos, los gestores podrán verificar que no existe **doble financiación**, esto es, que no se han financiado dos veces los mismos gastos por el presupuesto de la Unión.

Por tanto, el mecanismo para asegurar que los gastos financiados por el FEAGA o el FEADER no están sujetos a doble financiación, se basa en el cruce de con esta base de datos.

BASE DE DATOS DE TITULARIDAD REAL DEL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ¹⁶

Desde mayo de 2014, y gracias a su función en el ámbito mercantil, el Notariado dispone de una Base de Datos del Titular Real, única en el mundo, que permite a las autoridades públicas saber quiénes son las personas ocultas tras una sociedad, incluso en el encadenamiento de estructuras societarias complejas.

La información contenida en ella procede del Índice Único Informatizado Notarial, que es la piedra angular de los servicios de prevención del blanqueo de capital y del fraude fiscal del colectivo notarial.

El Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP) del Notariado empezó a trabajar en esa base de datos en junio de 2010, y en marzo de 2012 creó oficialmente este fichero, denominado Base de Datos de Titular Real (previo dictamen favorable de la Agencia Española de Protección de Datos). La información disponible es accesible para los notarios; el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC); las autoridades judiciales, fiscales y administrativas competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales, y otros sujetos obligados previstos en la Ley 10/2010, tales como entidades financieras, bancos, cajas de ahorros, auditores o entidades de seguros (estos últimos, previo convenio con el Notariado).

También la Oficina Anti Fraude (OLAF), integrada en la Comisión Europea, puede solicitar información que figura en esta base, a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Administración General del Estado (IGAE), como coordinador de las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros del Unión Europea contra el Fraude.

Esta base de datos ofrece la siguiente información con respecto a las personas jurídicas:

A. Se aporta información financiera si la sociedad ha sido liquidada.

¹⁶ <https://www.notariado.org/portal/prevenci%C3%B3n-del-blanqueo-de-capitales>



B. Varios tipos de información relativa al titular real: Titularidad Real Manifestada, Titularidad Real Acreditada, Titularidad Real por otros medios de control, Titularidad Real por administración, e información del mapa accionarial completo en caso de sociedades limitadas.

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO¹⁷

La Plataforma de Contratación del Sector Público permite consultar las licitaciones publicadas en los Perfiles del contratante alojados en la misma, y también las de otros organismos públicos que utilicen otras plataformas de contratación pero que publican las convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de agregación.

INVENTARIO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO (INVENTE)¹⁸

El artículo 82 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) la integración, gestión y publicación del Inventario del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

Así, está disponible la aplicación INVENTE, que ofrece acceso al Inventario de Entes del Sector Público, constituido por la integración del Inventario de Entes del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, en los términos previstos en la citada Ley.

Más concretamente, el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica, teniendo disponible, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS¹⁹

La *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las

¹⁷ <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

¹⁸ <https://www.pap.hacienda.gob.es/invente2/pagMenuPrincipalV2.aspx?accion=27&entorno=2>

¹⁹ https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index.html y <https://www.gobiernodecanarias.org/transparencia/>



obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Así, tanto en el **Portal de Transparencia de la Administración General del Estado** como en el **Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias** se podrá consultar la información básica relativa a contratos adjudicados y formalizados, convenios, encomiendas y encargos a medios propios, subvenciones y ayudas concedidas, entre otros.

En este contexto, para acceder a esta información debe tramitarse la correspondiente solicitud de acceso a la información pública, pudiendo con ello llevar a cabo consultas sobre datos e información pública.

REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL²⁰

Se concibe como una herramienta que facilita la difusión y publicidad de las resoluciones procesales dictadas al amparo de la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, de los asientos registrales derivados del proceso concursal y de los expedientes de negociación de los acuerdos extrajudiciales de pago, así como los mecanismos de coordinación entre los diversos registros públicos en los que deban constar la declaración del concurso y sus vicisitudes.

El acceso a este Registro es público, gratuito y permanente, sin que requiera justificar o manifestar interés legítimo alguno, y recopila su información a partir de los datos y documentos publicados directamente por los Juzgados de lo Mercantil, Procuradores, Registradores Mercantiles, Notarios, Administradores Concursales, Cámaras de Comercio y por los registros públicos de personas en los que se realicen los asientos previstos en la Ley Concursal.

LIBREBOR²¹

Plataforma web que recopila información de empresas a partir de los datos públicos disponibles en Boletines Oficiales y, más concretamente, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Así, se gestiona la información de carácter estructural de la compañía (objeto social, capital social, su situación mercantil, cargos directivo) así como un histórico de los actos jurídicos mercantiles publicados el Boletín (cambio de objeto social, nombramiento, ampliaciones de capital...etc...).

²⁰ <https://www.publicidadconcursal.es/concursal-web/>

²¹ <https://librebor.me/>



REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE CANARIAS²²

El Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC), creado por *Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas*, establece en su artículo 6º la obligación de los titulares de inscribirse en el citado registro de forma previa al inicio de su actividad, en los términos previstos en el *Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas*.

En este Registro deben inscribirse todas las explotaciones ganaderas que cuenten con uno o más ejemplares de las siguientes especies: equino, porcino, bovino, ovino y caprino, apícola; así como todas las explotaciones ganaderas que pretendan comercializar la producción obtenida.

Se debe tener en cuenta, que entre los requisitos que son necesarios para la obtención de algunos de los fondos financiados por el FEAGA, se encuentra la obligación de estar dado de alta en todas, o algunas de estas bases de datos (REGAC, REMO y RIIA)²³

REGISTRO GENERAL DE MOVIMIENTOS DE GANADO²⁴ Y REGISTRO GENERAL DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE ANIMALES²⁵

El *Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales*, establece en su artículo 3 que el Registro general de movimientos de ganado (en adelante, REMO), adscrito a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, incluirá, al menos, los datos de los movimientos de ganado que se produzcan desde, hacia o entre explotaciones ubicadas en su ámbito territorial.

Además, el artículo 4 del referido *Real Decreto 728/2007, de 13 de junio*, que el *Registro General de identificación individual de Animales (en adelante, RIIA)*, adscrito a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, incluirá, al menos, los datos obrantes en los registros de las comunidades autónomas, que se establecen para los bovinos (...) y para los ovinos y caprinos (...), teniendo en cuenta que para los ovinos y caprinos solo deben incluirse los datos de los animales identificados electrónicamente.

²² <https://www.gobiernodecanarias.org/ganaderia/destacados/registro.html>

²³ **EJEMPLO** FEAGA ACCIÓN III.2 APOYO AL SECTOR VACUNO SUBACCIÓN III.2.1, SUBACCIÓN III.2.2 Y SUBACCIÓN III.2.3 PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE VACA NODRIZA, PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE OTROS VACUNOS Y PRIMA POR SACRIFICIO DE VACUNO

Beneficiarios Los **beneficiarios** serán los ganaderos de vacuno de Canarias en general, siempre que las explotaciones de las que sean titulares estén debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), y los animales en el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA), así como la notificación de los movimientos de los mismos en el Registro de los Movimientos de Bovinos (REMO).

²⁴ Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales

²⁵ Publicado en BOE núm. 155 de 29 de Junio de 2007



Ambos registros se constituyen en una base de datos informatizada distribuida²⁶ y de acceso restringido a las autoridades competentes.

5.2.3 VERIFICACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES (VA)

De conformidad con la *Instrucción de la Viceconsejería del Sector Primario, dictada por el Director del Organismo Pagador para la verificación de ausencia de conflicto de intereses, de fecha 30 de noviembre de 2021*, se han introducido dos mecanismos de seguimiento y verificación adicionales para la gestión de los conflictos de intereses, así como el establecimiento de las competencias que corresponde asumir a la Dirección Técnica del Organismo Pagador.

De este modo, en relación con el control de las “Declaraciones de Ausencia de Conflictos de Intereses” (DACIS), se establecieron por la citada Instrucción, dos tipos de controles:

1. **de prevención:** para detectar conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales;
2. **de sanción:** para que una vez detectado el conflicto de intereses, se proponga el inicio de los trámites para sancionar a la persona implicada.

De conformidad con lo expuesto, corresponde a la Dirección Técnica del Organismo Pagador custodiar y supervisar las “DACIS” firmadas por todos los empleados públicos implicados en la gestión, control y pago de las ayudas FEAGA y FEADER, así como los casos en los que el conflicto de intereses haya surgido, incluyendo los informes de cómo se gestionaron y de qué medida se adoptó para evitar el conflicto de intereses. Además, llevará a cabo controles para identificar relaciones entre el personal involucrado y los potenciales beneficiarios.

Para ello, el Organismo Pagador procederá conforme se detalla seguidamente:

A) Selección de la muestra de DACI a verificar

A1. Empleados Públicos: Organismo Pagador y Órganos Delegados:

(a) En el primer año de aplicación de la instrucción (2021/2022):

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la Resolución por la que se establecen instrucciones para la gestión del conflicto de intereses en el marco de las ayudas financiadas en la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a los Fondos FEADER y FEAGA, cada servicio gestor de ayudas FEAGA y/o FEADER deberá haber remitido a la Dirección Técnica del Organismo Pagador las DACI firmadas por el personal que, bajo su dependencia jerárquica se pueda ver afectado o pueda influir

²⁶ Una base de datos distribuida o BDD consiste en varias bases de datos situadas en diferentes espacios físicos o lógicos, conectadas entre sí por un sistema de comunicaciones.



en el resultado de la gestión, control y/o pago. Para ello, se deberá remitir un listado, incluyendo todo el personal del servicio, indicando la/s ayuda/s en las que trabaja o, si por el contrario, no participa en la gestión de las ayudas FEAGA y/o FEADER, adjuntando copia de las DACI firmadas. En caso de que algún miembro implicado no quiera firmar la DACI, también se informará.

En caso de haberse detectado algún caso de conflicto de intereses, se enviará la correspondiente declaración de existencia conflicto de intereses (incluida en el presente como Anexo IX. Modelo E), así como informes de cómo se gestionaron y qué medida se adoptó.

En el caso de acuerdos con otras administraciones públicas para la gestión conjunta de las medidas FEADER (Cabildos Insulares), será el centro directivo que certifique los gastos (Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente), el responsable de enviar a la Dirección Técnica del Organismo Pagador el listado del personal afectado y las DACI firmadas por el personal afectado, así como los casos de conflicto de intereses.

La Dirección Técnica del Organismo Pagador elaborará listas de control, para verificar que se hayan recibido DACI de todo el personal. Sobre la población de todo el personal afectado, se seleccionará aleatoriamente una muestra, correspondiente al 3% de los empleados públicos que hayan firmado la DACI (incluida en el presente como Anexo IX. Modelo C).

(b) A partir del segundo año de aplicación de la instrucción (2022/2023):

Al inicio de cada campaña, la Dirección Técnica del Organismo Pagador solicitará a cada servicio gestor de ayudas FEAGA y/o FEADER lo siguiente:

- ✓ información sobre si ha habido algún cambio respecto al año anterior (cambio de funciones del personal, nuevo personal o personal que no gestiona ayudas, nuevas DACI...). Para ello se solicitará un listado actualizado, que incluya todo el personal del servicio, indicando la/s ayuda/s en las que trabaja o, si por el contrario, no participa en la gestión de las ayudas FEAGA y/o FEADER, - copia de todas las nuevas DACI firmadas.
- ✓ información acerca de si ha habido algún conflicto de intereses.

En el caso de acuerdos con otras administraciones públicas para la gestión conjunta de las medidas FEADER (Cabildos Insulares), será el centro directivo que certifique los



gastos (Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente), el responsable de enviar a la Dirección Técnica del Organismo Pagador la actualizaciones de listados y las DACI firmadas por el personal afectado, así como los casos de conflicto de intereses.

En la Dirección Técnica se elaborarán listas de control para verificar que se ha actualizado la información sobre la firma de las DACI y se comprobará que se tiene copia de las DACI de todo el personal (incluida en el presente como Anexo IX.. Modelo A).

Sobre la población de todas las DACI firmadas se seleccionará aleatoriamente, una muestra correspondiente al 3% de los empleados públicos que la hayan firmado.

Con el inicio de cada nuevo periodo de programación se solicitará la firma de una nueva DACI a todo el personal implicado en la gestión de las ayudas FEAGA y/o FEADER.

A2. Contratación pública:

Las DACIS de los participantes en las mesas de contratación quedarán archivadas dentro de cada expediente. Al cierre de cada ejercicio económico, se identificarán todos los pagos FEAGA y FEADER que se correspondan con ayudas en las que haya contratación pública y se seleccionará aleatoriamente, una muestra correspondiente al 3% de los expedientes pagados.

Se solicitará al gestor de la ayuda, que identifique los empleados públicos que han participado en dichas contrataciones públicas, así como las DACI correspondientes, con el objetivo de comprobar que las mismas están firmadas (incluida en el presente como Anexo IX. Modelo B).

A3. Comisión de Valoración:

Las DACIS de los participantes en las comisiones de valoración, quedarán archivadas dentro de cada expediente. Al cierre de cada ejercicio económico, se identificarán todos los pagos FEAGA y FEADER que se correspondan con ayudas en las que haya comisiones de valoración, y se seleccionará aleatoriamente, una muestra correspondiente al 3% de los expedientes pagados. Se solicitará al gestor de la ayuda que identifique los empleados públicos que han participado en dichas contracciones públicas y las DACI correspondientes con el objetivo de comprobar que las mismas están firmadas (incluida en el presente como Anexo IX. Modelo B).

A4. Empresas públicas



En el caso de empresas públicas con personal al servicio de encargos de medios propios relacionado con el FEAGA y/o FEADER, será la propia empresa pública la encargada de custodiar las DACI, así como los casos en los que el conflicto de intereses haya surgido, incluyendo los informes de cómo se gestionaron y qué medida se adoptó.

Al comienzo de cada año natural, la Dirección Técnica del Organismo Pagador solicitará a cada servicio gestor de ayudas FEAGA y/o FEADER, información sobre los encargos de medios propios, acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídicos de colaboración con empresas públicas que tenga vigentes, relativos a la gestión de FEAGA y/o FEADER, así como el listado del personal afecto a las mismas, debiendo distinguir al personal dedicado a realizar y coordinar de visitas de campo a beneficiarios del resto del personal afectado.

Se elaboraran listas de control para verificar que se tiene información sobre el personal afecto y se seleccionará aleatoriamente, una muestra correspondiente al 3% del personal (lista de control, incluida en el presente como Anexo IX. Modelo C1 y C2).

La Dirección Técnica del Organismo Pagador solicitará copia de las DACI seleccionadas, así como los posibles casos de conflicto de intereses.

Por especial aplicación de las observaciones de la Dirección General de Agricultura, derivadas de la misión de control INT 2018/001/001 ES, se deberá incluir la DACI del Consejero Delegado de GMR, aunque del análisis de riesgo realizado no se identifique ningún conflicto de intereses aparente o potencial, o no esté afectado directamente a ningún encargo.

B) Verificaciones a realizar sobre las DACI de los empleados públicos y trabajadores de empresas públicas.

Una vez seleccionadas las muestras, conforme lo explicado en los apartados anteriores:

1. Se solicitará al empleado público, o trabajador de empresa pública, que proporcione a la Dirección Técnica del Organismo Pagador, sus datos fiscales y perfil societario, al objeto de verificar que no tienen participación, remuneraciones, etc. por parte de los beneficiarios de las ayudas en cuya gestión, control o pago, haya participado el empleado.
2. Se realizarán consultas a través de bases de datos privadas y publica, para comprobar las posibles vinculaciones entre empleado público o trabajador de empresa pública y beneficiarios.



3. Se realizarán consultas en fuentes de datos abiertas (Internet) con objeto de obtener información sobre relaciones o circunstancias personales del funcionario, que pudiesen dar lugar o apuntar a un conflicto de intereses.

Los resultados de las verificaciones efectuadas se deberán reflejar en un informe o acta de control en el que se deje constancia de esta verificación. En los Anexos X A, B y C se incluyen modelos de lista de control a utilizar.

Dependiendo de los resultados del informe o acta de control, la Dirección Técnica del Organismo Pagador podrá proponer medidas adecuadas para poner fin al posible conflicto de intereses, como puede ser la sustitución del personal por otro en el procedimiento concreto del que se trate, debiendo dejar constancia de las mismas. Asimismo, en caso de que resulte procedente dará traslado al órgano competente para que se inicien los trámites correspondientes para sancionar a la persona implicada.

Se adjuntan como Anexo IX, los Modelos A, B y C, cada uno de los cuales se subdividen, en 1 y 2, en función de si se trata de Fondos del Feader o del Feaga.

Sumado a lo anterior, el Anexo III BIS de la *Circular de Coordinación número 3/2022 publicada por el FEAGA O.A* como organismo del coordinación, se establecen una serie de recomendaciones, en cuanto a las verificaciones adicionales (VA) que complementan a las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses, y que tienen como objetivo, alcanzar un control del fraude más eficaz para las unidades gestoras, así como una trazabilidad en el seguimiento más eficiente para su control por organismos externos (Intervención delegada, Auditoría, Tribunal de Cuentas, etc.)

Estas verificaciones adicionales (VA), que se incluyen dentro de los procedimientos de control escritos, se concretan en las siguientes medidas:

1. Por las unidades gestoras se deberá establecer un método de selección de muestras a verificar según los siguientes criterios:
 - Fijar por ejemplo, el criterio según importes, antecedentes, etc.
 - Seleccionar entre un 3% y un 5 % del total de expedientes, a verificar.
 - Por último, fijar un universo muestral determinado, por ejemplo, controles realizados sobre el terreno o gestores susceptibles de tener un potencial Conflicto de Intereses, etc.



Así, sobre los expedientes seleccionados se identificaría a los empleados públicos que intervinieron en la gestión, para recabar sus DACI con el objetivo de comprobar que las mismas están actualizadas.

2. Se comprobará si dichos empleados han marcado, en su DACI la casilla de autorización para comprobar su información fiscal al objeto de verificar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado:
 - o Si dicha casilla ha sido marcada, se solicitará a la AEAT sus datos fiscales y perfil societario, al objeto de verificar que no tienen participación, remuneraciones, etc. por parte de los beneficiarios de las ayudas en cuya gestión haya participado el empleado.
 - o En caso de no haber sido marcada, se solicitará al empleado público que proporcione al FEAGA O.A. los referidos datos fiscales, al objeto de las comprobaciones citadas anteriormente.
3. A dichos empleados públicos se les animará a que colaboren en las labores de verificación para que se puedan realizar las consultas oportunas a la AEAT.
4. En los casos en los que existan los medios oportunos, se podrá hacer una consulta a través de BBDD privadas o públicas, para comprobar las posibles vinculaciones entre empleado público y beneficiarios.
5. Los resultados de las VA efectuadas se deberán reflejar en un informe o acta de control en el que se deje constancia de esta verificación. (...).

Se recoge como Anexo X. Modelo D la Lista de control sobre expedientes seleccionados para verificaciones adicionales en el ámbito del conflicto de intereses.

5.2.4 CANAL DE COMUNICACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y TRAMITACIÓN

Las denuncias de posibles casos de fraude, corrupción o malas prácticas administrativas contribuyen a garantizar la integridad y el buen funcionamiento de las instituciones públicas, por lo que, la creación y el fomento de mecanismos de notificación claros, constituyen elementos fundamentales para la prevención y la detección del fraude. Además estos elementos actúan como medidas disuasorias y permiten la detección de actuaciones irregulares, evitando posibles responsabilidades penales y perjuicios reputacionales, resultando también indicadores de transparencia.



La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias debe establecer un canal de denuncias para la comunicación de denuncias tanto internas como externas, con el objetivo de que el tratamiento de las notificaciones de fraude detectado sea más afectivo.

Así, este canal de comunicación de denuncias cumplirá con los siguientes requisitos:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, así como, de cualquier tercero mencionado en la comunicación.
- Generar un acuse de recibo a favor del informante en un plazo inferior a siete días desde la recepción de la comunicación.
- Dar respuesta al informante en un plazo inferior a los tres meses desde el acuse de recibo.
- Dotar al personal de información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de comunicación.

Además, independientemente del canal utilizado para realizar la denuncia, ésta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o instrumento financiero afectado; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubieran remitido la información.
- documentación o cualquier elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.
- identificación de la persona (mediante su número de NIF, su nombre y apellidos, así como dirección de correo electrónico, o en su defecto dirección postal) que remita la información. La persona denunciante puede facilitar voluntariamente su identidad y datos de contacto al presentar su denuncia o realizarla de manera anónima. En todo caso, se garantiza la total reserva y confidencialidad de los datos de la persona denunciante que lo solicite, que solo podrán ser comunicados a requerimiento de las autoridades judiciales.

En el presente Plan de Medidas Antifraude, también cabe destacar la reciente aprobación de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre*



infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Esta ley tiene el objetivo principal de **proteger a las personas en un contexto laboral frente a posibles represalias que puedan sufrir cuando informan sobre alguna posible acción fraudulenta**.

Será de aplicación a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional. Se regula, por ello, la obligación de proporcionar información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre los canales de **comunicación interna y externa**, como medio y garantía para un mejor conocimiento de los canales que establece esta ley.

La persona que haga una revelación pública podrá acogerse a protección en virtud de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, si se cumplen las condiciones de protección reguladas en la misma. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a. tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación
- b. la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley

Se prohíben expresamente los **actos constitutivos de represalia**, tanto en informaciones a través de canal interno o externo, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en dicha ley. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.



Por último, los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El afianzamiento esencial de dicha ley, no obstante, se contiene en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tal como se ha indicado con anterioridad, en concreto en su artículo 24.1.V.**

Dicho artículo se ha modificado y se ha redactado de la siguiente forma: «Artículo 24. Tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas. Serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas. Dichos tratamientos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en esta ley orgánica y en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.»

El artículo 24 establece lo siguiente:

1. Será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca de la existencia de estos sistemas de información.
2. El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.



Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.
4. Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

5. Los principios de los apartados anteriores serán aplicables a los sistemas de denuncias internas que pudieran crearse en las Administraciones Públicas.

En la actualidad, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aún no dispone de un canal interno de denuncias, si bien el canal de denuncias del SNCA (ver 5.2.4.2) es el que está siendo utilizado actualmente y ha sido difundido entre el personal de la Consejería a través de charlas formativas y cursos de formación relativa al fraude y conflicto de intereses.



5.2.4.1 COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS

Cuando el **centro gestor** tenga constancia de una irregularidad en la gestión de Fondos, debe determinarse si la misma podría ser sospechosa de ser un fraude, entendiendo éste como un acto u omisión intencionada en relación con la irregularidad detectada.

Así, la aparición de uno o varios de los indicadores denominados “Banderas Rojas” podrá ser uno de los principales criterios para determinar la existencia de sospecha de fraude y por tanto, ser puesto en conocimiento. Para ello, el gestor comunicará esta sospecha a su superior o supervisor habitual de sus funciones, siendo éste quien informe al Jefe de Servicio de la unidad responsable de la gestión.

Si se considera factible y posible la sospecha de fraude, la unidad gestora elaborará, en el plazo más breve posible, un informe razonado y justificado sobre la posible sospecha de fraude, conforme a los **Anexos XIV y XV. Modelo de informe documentado para la comunicación de sospechas de fraude, bien por el centro gestor, bien por un tercero respectivamente.**

La calificación de una irregularidad como sospecha de fraude se realizará tanto si el gasto irregular ha sido incluido en una declaración de gastos y solicitud de pago enviados a la Comisión Europea como si no, es decir, con independencia de si se ha realizado el pago (reembolso) de los fondos por la Comisión Europea, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 3, apartado 3 del *Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1971*.

Además, tal y como se expone en la *Resolución del Director del Organismo Pagador por la que se dictan Instrucciones sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude en los gastos financiados con Fondos FEADER y FEAGA en la Comunidad Autónoma de Canarias*, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificada por la Ley 11/2021 de 9 de julio, en su art. 7 apartado 1, no podrán pagarse en efectivo operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, por un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, siempre que el pagador no sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional, en cuyo caso el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.



Teniendo en cuenta que, en ejercicios anteriores, por parte de los órganos encargados de la gestión de las ayudas tramitadas y pagadas por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos con cargo al Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) se detectó la presentación, por parte de solicitantes de algunas ayudas para la justificación de las actividades elegibles, de facturas cobradas en efectivo, por importes unitarios superiores a los fijados por la citada ley; es por lo que, de conformidad con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley 7/2012 de 29 de octubre, se establece la obligación para toda persona que, en el ejercicio de las labores de gestión de las ayudas tramitadas en las unidades administrativas del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, que detecte la posible infracción del límite establecido para el pago en efectivo, de ponerlo en conocimiento a la mayor brevedad posible, a su superior jerárquico quien dará traslado del expediente, junto a un informe razonado, a la Dirección Técnica del Organismo Pagador.

La Dirección Técnica del Organismo Pagador, con el visto bueno de su Director, una vez tenga conocimiento de la posible infracción, dará traslado del expediente junto al informe de la unidad gestora, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Desde el punto de vista de **un tercero**, las sospechas de fraude podrán ponerse en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de alguna de las siguientes vías:

- Mediante la **página web** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias dispondrá de un enlace P. Web a un Buzón de Denuncias que permite a cualquier persona interesada alertar sobre posibles sospechas de fraude o formular la oportuna denuncia mediante la cumplimentación del formulario habilitado al efecto. Este es el medio idóneo y más adecuado si quiere presentar una denuncia anónima, al ser un canal seguro de admisión de las comunicaciones, que permite el anonimato durante todo el proceso, la bidireccionalidad de las comunicaciones y que puede ocultar la identificación de su dispositivo (dirección IP) conectado a la red.
- Mediante **correo certificado** dirigido a la atención de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca del Gobierno de Canarias, sita en Avda. José Manuel Guimerá, 8, 38003, Santa Cruz de Tenerife.
- Mediante **escrito de denuncia** a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias dirigido a la atención de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.



La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias informará a la persona o entidad denunciante de la recepción de su denuncia, acusando recibo de la misma. No obstante, la investigación que se lleve a cabo tendrá carácter reservado.

Una vez recibida la comunicación, el órgano encargado de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias procederá al análisis del contenido de la denuncia y a la comprobación de su verosimilitud, apoyándose en las unidades que puedan colaborar en estas tareas y, en particular, en la Inspección General de Servicios.

Además, para favorecer la colaboración del personal está previsto articular mecanismos tendentes a la prevención de represalias contra las personas denunciantes de presuntas irregularidades, al tiempo que se dará respuestas ágiles y contundentes para frenar las denuncias falsas o con fines ajenos a la integridad pública.

Por último, cabe mencionar que, con la aprobación de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, mencionada anteriormente, se ha extendido en toda su amplitud la **obligación del sector público** de contar con un **Sistema interno de información** con el fin proteger a las personas en un contexto laboral frente a posibles represalias que puedan sufrir cuando informan sobre alguna posible acción fraudulenta. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del **Sistema interno de información**.

La gestión del **Sistema interno de información** se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley. Exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema».

5.2.4.2 COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS EXTERNAS

Conforme se indica en la *Comunicación nº 1/2017 de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude*



(...)²⁷ dictada por el servicio Nacional de Coordinación Antifraude, resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que por las autoridades competentes se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

A lo anterior se une lo establecido por el artículo 74.3 del citado *Reglamento (UE) núm. 1303/2013* en cuya virtud "los Estados miembros garantizarán que se pongan en práctica medidas eficaces para el examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europea".

A la vista de lo anterior y con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude un canal específico que podrá ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de ese tipo y que deseen ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso: **Canal Infofraude**²⁸.

Además, está disponible la dirección de correo electrónico del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, para poder realizar consultas sobre los supuestos de fraude y corrupción: consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública
C/ María de Malina 50, planta 12. 28006 - Madrid.

En cuanto a la información a remitir al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a través de los medios establecidos, tanto enlace web, como e-mail o en soporte papel, deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre

²⁷ <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

²⁸ <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>



que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o los Fondos europeos afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.”

Por su parte, la persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona.

Cuando la información se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.

Asimismo, el personal que haya intervenido en la tramitación del expediente, deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, en la tramitación del expediente de denuncia, se deberá guardar total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

De otro lado, podrá presentarse la correspondiente denuncia, de manera anónima y sin trámite alguno, ante la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), encargada de investigar denuncias de fraude u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para los fondos públicos de la UE (ingresos, gastos o activos de las instituciones de la UE) así como faltas graves de los miembros o el personal de las instituciones y organismos de la UE.

La información se facilitará lo más precisa y detallada posible y se aportará la correspondiente documentación, si se dispone de ella. Las denuncias pueden dirigirse a la OLAF en cualquiera de las 24 lenguas oficiales de la UE y pueden presentarse a través del sistema de notificación de fraudes: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.



Indicar que se deberá hacer mención al canal de comunicación del SNCA en todas las convocatorias de ayudas, convenios, encargos a medios propios y demás instrumentos jurídicos a través de los cuales se materialicen los Fondos FEAGA y FEADER, incluyendo el párrafo siguiente:

"Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>".

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorpora las novedades descritas a continuación. Además del canal interno mencionado en el punto anterior, también se pondrá a disposición un **canal externo** para toda persona física que quiera informar sobre acciones fraudulentas. Para ello, se crea la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., constituyendo un ente de derecho público de ámbito estatal, y sometido al régimen jurídico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta información se puede llevar a cabo de **forma anónima para proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional**.

La información se podrá realizar, al igual que en el canal interno, por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. También se podrá realizar de forma presencial.

Una vez recibida la información, se registra y comienza el trámite de admisión. La información podrá ser **admitida, inadmitida o emitida a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación**. Luego, comenzará la instrucción, que comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Concluidas las actuaciones, la A.A.I. emitirá un informe que contendrá, al menos, una exposición de los hechos relatados, clasificación de la comunicación, actuaciones realizadas y conclusiones alcanzadas en la instrucción. Emitido el informe, la A.A.I., adoptará alguna de las siguientes decisiones: archivar el expediente e informar a la persona afectada, la remisión al Ministerio Fiscal



si pudiera revestir carácter de delito, el traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, o la adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador.

En este contexto, y con el fin de alentar a las personas a compartir información sobre posibles acciones de fraude, el informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.:

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma **anónima o no anónima**. Se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. a propósito de la investigación.
4. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
5. Comparecer ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
6. Solicitar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
7. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
8. Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

5.2.4.3 ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

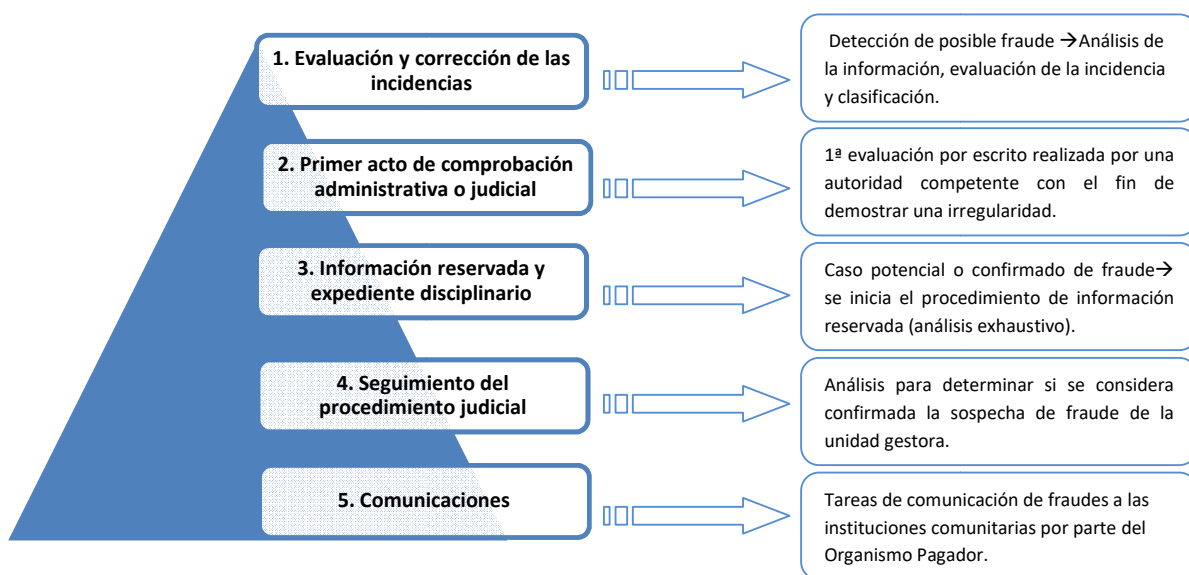
La información obtenida de denunciantes no constituye una prueba per se. Desde el punto de vista de la investigación, los denunciantes deberán considerarse fuentes de notificación para iniciar la realización de controles internos o externos. En este punto cabe destacar, el compromiso del Organismo Pagador de que no tolerarán represalias contra cualquier miembro del personal que denuncie sospechas de fraude, así como de los que puedan informar de manera confidencial.



Todas las denuncias presentadas ante la Dirección General de Agricultura serán objeto de análisis, a efectos de comprobar su verosimilitud y la competencia de la Dirección para investigarlas. No obstante, las actuaciones relativas a las sospecha de fraude, podrán iniciarse de oficio, cuando la Dirección General de Agricultura sea conocedora de los hechos o conductas que requieran ser investigados, o de los que aconsejen realizar un seguimiento.



5.3 MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE



Por medio de este conjunto de medidas, se describen las estrategias y planes de acción que se deberán llevar a cabo una vez se detecte, a través de los mecanismos descritos anteriormente, un potencial caso de fraude o de conflicto de intereses, en relación con los recursos financieros de los fondos FEADER y FEAGA.

Así, una vez planteada y notificada debidamente una sospecha de fraude por parte del centro gestor, debe transmitir el caso a la unidad jurídico-administrativa del Organismo Pagador, en su condición de responsable del control del fraude, conforme al artículo 7.3 del Decreto 228/2017, para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo a las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción, si procede, e informar a la OLAF en consecuencia.

Asimismo llevará a cabo una revisión exhaustiva, y con espíritu crítico, de cualquier sistema de control interno relacionado con el caso, que pueda haberla expuesto a un fraude potencial o demostrado.

5.3.1 EVALUACION Y CORRECCIÓN DE LAS INCIDENCIAS

La detección de posible fraude o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.



Una vez detectadas irregularidades, o sospechas de fraude, sea cual sea el momento en el que se haya detectado, se procederá a implantar las siguientes medidas de corrección:

1) Analizar la información, evaluar la incidencia del fraude y clasificar el error como sistémico puntual.

- Es obligación de la entidad afectada por irregularidades en relación con el fraude, llevar a cabo una revisión exhaustiva de la incidencia para comprobar si existe o no una irregularidad, determinando si esa irregularidad, contiene los elementos necesarios para ser considerados como fraude.

También habrá que clasificar esta irregularidad como sistémica o puntual, así como revisar el sistema de control interno relacionado con el caso de fraude identificado.

- Pueden encontrarse incidencias no significativas y si puntuales. Se trata de aspectos subsanables, que no afectan a la validez del gasto. En este sentido y siempre que la irregularidad sea no significativa y si puntual, se procederá a solicitar su subsanación.
- Por otro lado, pueden detectarse incidencias significativas, o de carácter sistémico. Se trata de aspectos que afectan a algún elemento esencial de los procedimientos de gestión y control. En este caso, se deberá incoar un procedimiento de irregularidades y recuperación.

2) Retirar las ayudas afectadas por el fraude.

Es obligación de la entidad afectada por irregularidades en relación con el fraude, retirar las ayudas o parte de las ayudas afectadas, así como proponer medidas de mejora en los sistemas informáticos y de la pista de auditoría.

Asimismo, en caso de que la comunicación de sospecha de fraude resulte fundada, se deberá suspender inmediatamente el procedimiento, retirando los proyectos o la parte afectada por el fraude financiado o a financiar.

Así, se deberá notificar la suspensión del procedimiento en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados, todo ello, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.



5.3.2 PRIMER ACTO DE COMPROBACION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Como ya se indicó, el artículo 2 b) del *Reglamento Delegado nº 2015/1971*, define el «*primer acto de comprobación administrativa o judicial*» como: la primera evaluación por escrito realizada por una autoridad competente, administrativa o judicial, que, basándose en hechos concretos, demuestre la existencia de una irregularidad, sin perjuicio de la posibilidad de que posteriormente, a raíz de los resultados del procedimiento administrativo o judicial, la comprobación deba revisarse o retirarse (PACA).

Se debe tener en cuenta, que la presentación de una denuncia no implica por sí misma el inicio de actuaciones de investigación. Las denuncias que son calificadas como verosímiles motivan la decisión de iniciar actuaciones de investigación de los hechos comunicados.

En concreto, se considera como primer acto de comprobación administrativa, a efectos de comunicaciones a la OLAF, el acuerdo de inicio de un procedimiento de reintegro. En ciertos casos, como las medidas de inversiones en FEADER, se podrán considerar otras actuaciones similares ejecutadas por la Administración, como resultados de controles, auditorías, etc.

Como primer acto de comprobación judicial, se considerará el auto con el que se acuerde la apertura de diligencias previas en el orden jurisdiccional penal.

La apertura de expediente de investigación se inicia siempre por Resolución de cada centro directivo gestor. Si en el curso de las actuaciones de investigación, o como resultado de estas, se constata la existencia de indicios de delito, se deben trasladar los hechos a la autoridad competente.

5.3.3 INFORMACIÓN RESERVADA Y EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará además, un **procedimiento de información reservada**, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.

Tal y como establece el artículo 55 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, este procedimiento es un paso previo para determinar, en su caso, la apertura de un procedimiento disciplinario, evitando la apertura precoz de expedientes disciplinarios, sin un mínimo contraste de la realidad con los hechos denunciados.



La información reservada no formará parte del expediente disciplinario, dado que su finalidad consistirá, exclusivamente, en aportar elementos de juicio al órgano competente para fundamentar la decisión de incoar o no el expediente.

Tras la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en lo que se determine, **se incoará un expediente disciplinario a la persona presunta infractora** que será tramitado por los órganos competentes conforme a la normativa en materia de régimen disciplinario.

5.3.4 SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Deberá llevarse a cabo, un análisis del informe y la documentación remitida por la sección que se ocupa de los asuntos jurídico-administrativos del Servicio de Dirección Técnica del Organismo Pagador, dicho análisis se centrará primero en determinar si se considera confirmada la sospecha de fraude de la unidad gestora.

Si se considera que de la documentación resulta la existencia de un posible fraude, según la definición que del mismo ofrece la normativa europea, procederá a examinar si los hechos podrían ser constitutivos de delito, dentro de los que contra la Hacienda Pública, están tipificados en el Título XIV del actual Código penal.

Así se determinará si están dentro de alguno de los referidos tipos penales, o si bien, los hechos no constituyen un delito contra la Hacienda Pública, pero sí, hay indicios suficientes de la presunta comisión de otra clase de delito o sanción administrativa.

Por consiguiente, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la *Resolución del Director del Organismo pagador por la que se dictan Instrucciones sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude en los gastos financiados con Fondos FEADER y FEAGA en la Comunidad Autónoma de Canarias*, que establece en su apartado 3.3.1, en cuanto a las "Fases del proceso jurídico" que de acuerdo a la Directiva (UE) 2017/1371 y su trasposición al Código Penal **es a partir de 10.000 euros cuando puede existir fraude penal** y para determinarlo el asunto debe tramitarse a instancias judiciales, por tanto:

- **En caso de que la sospecha de fraude sea valorada por un importe inferior a los 10.000 euros**, la sección jurídico-administrativa analizará si procede la incoación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normativa aplicable en cada caso.



Si procede la incoación de un procedimiento sancionador, la Jefa de Servicio de la Dirección Técnica del Organismo Pagador remitirá una propuesta, con el visto bueno del Director del Organismo Pagador, junto a su expediente, al Servicio de Reintegro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- **En caso de que la sospecha de fraude sea valorada por un importe superior a los 10.000 euros**, la sección jurídico-administrativa de la Dirección Técnica del OP analizará si procede la remisión del expediente a la Fiscalía Europea.

La Fiscalía Europea en territorio nacional, a través de los Fiscales Europeos Delegados españoles, es competente para investigar, ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio en relación con los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la *Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal*, que, de conformidad con la transposición de la citada Directiva al Derecho Penal español, comprendería por la vertiente del gasto del Presupuesto general de la Unión la defraudación de subvenciones o ayudas percibidas de la Unión Europea.

- Por tanto, se propondrá razonadamente al Director del Organismo Pagador, vía correo <mailto:info@fiscaliaeuropea.es>, acompañado de la siguiente documentación:
 - Propuesta de sospecha de fraude, firmada por el Director del Organismo Pagador.
 - Expediente numerado y acompañado de un índice.

Posteriormente, la Dirección Técnica del OP informará, a la unidad que detectó el indicio de fraude, de la remisión del expediente a la Fiscalía Europea, así como a los siguientes órganos:

- Sección de Auditoría Interna del OP: el seguimiento sobre el estado de estos expedientes se incluirá dentro de las actuaciones sobre lucha contra el fraude que se traten en el seno del Servicio de Auditoría Interna y formará parte de sus trabajos;
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA);
- FEAGA;
- Agencia Tributaria Canaria (Dependencia de Planificación y Selección), por si pudiera derivarse un procedimiento sancionador tributario;



- -AEAT por si pudiera derivarse un procedimiento sancionador tributario.

De todas las comunicaciones se dejará evidencia a efectos de seguimiento del expediente.

Cuando el caso haya sido remitido a la Fiscalía Europea y el Servicio de Dirección Técnica del OP tenga conocimiento de que se ha dictado auto de incoación de diligencias, o la admisión de una querella, que de inicio al procedimiento de instrucción, la irregularidad en cuestión se clasificará como “sospecha de fraude” en los procedimientos de comunicación de irregularidades a la Comisión Europea regulados en el *Reglamento Delegado 2015/1971/UE, de 8 de julio*.

Siempre que se haya dado traslado de una irregularidad a la Fiscalía Europea y esta haya emitido un auto de admisión, se deberá clasificar como sospecha de fraude (IRQ3) de acuerdo a la circular 3/2021. A efectos de comunicación en IMS las irregularidades comunicadas como sospecha de fraude en ningún caso pueden figurar como “caso cerrado” en los sistemas de comunicación de irregularidades. El mero reintegro de los fondos por el beneficiario no excluye por sí solo la clasificación como sospecha de fraude.

La denuncia de un presunto delito no paralizará la acción encaminada al reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Por tanto, aunque se curse denuncia al Ministerio Fiscal, se procederá al inicio del expediente de reintegro para la recuperación de las ayudas abonadas indebidamente, salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde la suspensión.

De todo el proceso descrito anteriormente, se deberá llevar a cabo un seguimiento evidenciable mediante una **lista de control** según el Anexo XI que refleje los siguientes campos:

- Expediente y referencia del mismo (beneficiario, línea de ayuda, etc.)
- Tipo de irregularidad, con posibilidad de fraude detectada
- Fecha de remisión del informe a la Sección Jurídica
- Resultado del informe de la sección
- Fecha y evidencia de la remisión (en su caso) y órgano al que se dirigió
- Estado judicial

El seguimiento sobre el estado de estos expedientes se incluirá dentro de las actuaciones sobre lucha contra el fraude que se traten en el seno del Servicio de auditoría interna y formarán parte de sus trabajos.



5.3.5 COMUNICACIONES

Tal y como establece el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1848/2006, (...)”*Los Estados miembros están obligados a comunicar en el transcurso de los dos meses siguientes al final de cada trimestre natural, las irregularidades que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial y en las que resulte o puedan resultar implicadas cantidades iguales o superiores a 10.000 euros, sin intereses (...)*”,

Asimismo la citada *Resolución del Director del Organismo pagador por la que se dictan Instrucciones sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude en los gastos financiados con Fondos FEADER y FEAGA en la Comunidad Autónoma de Canarias*, establece como primer acto de comprobación administrativa, **el acuerdo de inicio**, que es diferente a la solicitud de recuperación/cobro, o en los casos en vía judicial, con la aceptación de una denuncia ante la autoridad judicial.

Las tareas de comunicación de fraudes a las instituciones comunitarias son competencia del Organismo Pagador. Por ello, deberá facilitarse la información sobre el fraude (IRQ5) o presunto fraude (IRQ3), a través de ficheros en la aplicación Sfcfcw, mediante el formato de transmisión MIC.

En este sentido, la comunicación relativa al primer trimestre (de enero a marzo) de cada año se realizará antes del día 30 del mes de abril, las del segundo trimestre (de abril a junio) antes del día 31 del mes de julio, las del tercer trimestre (de julio a septiembre) antes del día 31 del mes de octubre y las del cuarto trimestre (de octubre a diciembre) antes del día 31 del mes de enero.



6 PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN

6.1 PUBLICIDAD DEL PLAN

Este Plan se difundirá entre todo el personal de las Consejerías intervinientes y, de manera particular entre todo el que, directa o indirectamente, participe en la gestión de los Fondos Europeos FEADER y FEAGA. Por tanto, se incluye en este personal, aquel que integre las unidades que tramitan los expedientes de subvenciones o contratación. También será objeto de comunicación cuando se produzcan nuevas incorporaciones de personal en las unidades.

Para facilitar su divulgación, el Plan de Medidas Antifraude convendría estar disponible en la Intranet de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en el apartado Organismo Pagador así como deberá ser distribuida a las Direcciones Generales y Jefes de Servicio al efecto.

6.2 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

Este Plan podrá ser objeto de modificación, cuando se detecten situaciones que den lugar o induzcan a sospechar, que se ha producido fraude, corrupción o conflicto de intereses.

Estas situaciones pueden surgir, bien porque haya habido alguna denuncia o reclamación, bien porque se haya detectado en el curso de un control realizado por los órganos con competencia para ello, o bien porque el propio gestor lo haya detectado en el desarrollo de labores de control interno que le corresponden.

Del mismo modo, estas actualizaciones del Plan, se pueden dar como consecuencia de adaptaciones a los cambios normativos, a las modificaciones organizativas de los organismos implicados, así como, en la introducción de avances, progresos y experiencias en la aplicación de la estrategia antifraude.

Asimismo, este «Plan Antifraude» se irá actualizando y completando en los términos que permitan mejorar los procedimientos que prevengan, minimicen y reduzcan los riesgos de fraude en los fondos agrícolas de la Unión Europea. El plan se actualizará como mínimo cada dos años.



7 ANEXOS

ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS²⁹

ALTOS CARGOS: de conformidad con el artículo 2 de la ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 61, de 14.5.1997), *“se consideran altos cargos: a) El Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros del Gobierno de Canarias. b) Los viceconsejeros, secretarios generales técnicos, directores generales y cargos asimilados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. c) El personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente de asesoramiento especial d) Los presidentes, directores y asimilados de los organismos autónomos y demás entidades de derecho público de la Administración autonómica, aunque su actividad esté sometida al derecho privado, siempre que sean remunerados. e) Los titulares de cualquier otro cargo cuyo nombramiento se realice por decreto del Gobierno de Canarias o sean calificados por ley como altos cargos, cuando los mismos sean remunerados. f) Los presidentes, consejeros delegados, directores ejecutivos y demás cargos ejecutivos de las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad o de sus organismos autónomos sea mayoritaria, cuando dichos cargos sean remunerados” (...).*

ARACHNE: herramienta para la calificación de riesgos que ayuda a identificar, prevenir y detectar operaciones, proyectos, beneficiarios y contratos o contratistas de alto riesgo. Su objetivo es facilitar a las autoridades de los Estados miembros que participan en la gestión de los Fondos Europeos, una herramienta para determinar sus proyectos de mayor riesgo.

AUDITORÍA: revisión de las actividades y operaciones de un organismo para asegurarse de que está realizando las funciones que se le han asignado y que se rige por los objetivos, presupuestos, normas y estándares fijados en la estrategia. Este tipo de revisión debe llevarse a cabo a intervalos regulares, y sirve para identificar desviaciones que pueden exigir medidas correctoras.

BUENA GESTIÓN FINANCIERA: cumplimiento, por parte de la autoridad competente en el desarrollo de sus actividades, de los principios de economía, eficiencia (conseguir la relación óptima entre los medios empleados y los resultados obtenidos) y eficacia para la consecución de los objetivos específicos fijados.

²⁹ Fuente: redacción a partir del documento “Fraude en la contratación pública” publicado por la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) Ref.: Ares (2017)6254403, de 20/12/2017



CONFLICTO DE INTERESES: situación en la que un funcionario público tiene un interés privado que puede influir, o parece que puede influir, en el desempeño imparcial y objetivo de su deber oficial.

CONTROL: toda medida adoptada para garantizar una seguridad razonable con respecto a la eficacia, la eficiencia y la economía de las operaciones, la fiabilidad de la información, la salvaguardia de los activos y la protección de datos, la prevención, detección y corrección de fraudes e irregularidades y su seguimiento, así como la gestión adecuada de los riesgos en materia de legalidad y regularidad de las transacciones correspondientes, teniendo en cuenta el carácter plurianual de los programas y las características de los pagos de que se trate. Los controles podrán incluir la realización de diversas comprobaciones o la aplicación de políticas y procedimientos para conseguir los objetivos descritos en la primera frase.

FONDOS EIE: Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. (FEDER, FSE, FC, FEADER y FEMP). Más de la mitad de los fondos de la UE se canaliza a través de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), gestionados conjuntamente por la Comisión Europea y los países de la UE. Todos esos fondos se destinan a invertir en la creación de empleo y en una economía y un medio ambiente europeos sostenibles y sanos.

Los Fondos EIE se concentran principalmente en cinco sectores:

Investigación e innovación, tecnologías digitales, economía hipocarbónica, gestión sostenible de los recursos naturales y pequeñas empresas

GESTIÓN DE RIESGOS: proceso continuo, proactivo y sistemático para identificar, evaluar y gestionar los riesgos de conformidad con los niveles de riesgo aceptados, realizado en cada órgano del sistema de gestión y control con el fin de ofrecer una garantía razonable relativa al logro de los objetivos y la prevención del fraude.

LICITACIÓN COLUSORIA: forma específica de colusión entre empresas que puede afectar negativamente al resultado de cualquier proceso de venta o compra en el que se presenten ofertas.

LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: parte de un esfuerzo más amplio para hacer frente a la delincuencia financiera y organizada, específicamente el asunto de la lucha contra todas las actividades ilegales que puedan afectar negativamente a los intereses financieros de la UE. El concepto se basa, principalmente, en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la



Unión Europea (TFUE), que se refiere a las actividades que afectan a los intereses financieros de la UE, y pide al Consejo y al Parlamento Europeo que adopten medidas en virtud del procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Tribunal de Cuentas. Desde junio de 1999, el órgano encargado de la lucha contra el fraude es la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Sobre la base de los capítulos 4 y 5 del TFUE, que se refieren a la cooperación policial y judicial en materia penal, Eurojust y Europol también tienen competencias para apoyar a los Estados miembros en la lucha contra el fraude y la corrupción.

INTERESES FINANCIEROS DE LA UE: de acuerdo con el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 8383/2013, incluyen los ingresos, los gastos y los activos cubiertos por el presupuesto de la UE y los incluidos en los presupuestos de las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la UE, y los presupuestos administrados y controlados por ellos.

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF): organismo de la Comisión Europea responsable de la lucha contra el fraude.

En el ejercicio de sus competencias, la OLAF, lleva a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la UE, con el fin de velar por que todo el dinero de los contribuyentes de la UE se destine a proyectos que puedan generar crecimiento y empleo en Europa. Contribuye a reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas mediante la investigación de faltas graves del personal de la UE o de miembros de las instituciones de la UE y desarrolla una sólida política de lucha contra el fraude en la UE.

PISTA DE AUDITORIA: De todas las actuaciones que se realicen en ejecución de las medidas recogidas en el Plan Antifraude se dejará constancia documental, con expresa mención de los órganos o personas que las han realizado, su contenido y los resultados obtenidos, así como de la concatenación de las actuaciones que guarden relación, de manera que se mantenga una Pista de Auditoría capaz de evaluar el funcionamiento del sistema.

PODERES ADJUDICADORES: las autoridades nacionales, regionales o locales, los organismos de Derecho público y las asociaciones constituidas por una o varias de tales autoridades u organismos de Derecho público.

PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN: garantía de la eficiencia y la transparencia en la generación de ingresos (derechos agrícolas, cotizaciones del azúcar, derechos de aduana, ingresos por IVA e ingresos que dependen del PIB) para el presupuesto de la UE; eficiencia, eficacia, moderación y transparencia en la utilización de este presupuesto, así como de



los presupuestos gestionados por la UE, y en la utilización de los bienes propiedad de la UE, sus instituciones y organismos.

REINTEGRO DE SUBVENCIONES: nos encontramos ante un reintegro de subvención cuando una persona física o jurídica que le ha sido concedida una subvención o ayuda por parte de la Administración Pública y ha recibido el pago total o parcial de la misma, tiene la obligación de reembolsar a ésta las aportaciones percibidas por dichos conceptos en virtud de la invalidez de dicha subvención, o por alguna causa expresamente delimitada en la normativa de aplicación y/o en las bases rectoras de la ayuda. Esta figura del reintegro de subvención, se encuentra contemplada en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en concatenación con su disposición reglamentaria (Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, Título III).

RIESGO: amenaza potencial, suceso(s), actividad(es) u oportunidades perdidas que pueden provocar una irregularidad, es decir, una partida de gasto injustificado, la necesidad de realizar correcciones financieras o un daño a la reputación del órgano del sistema de gestión y control. Puede suponer un impacto para el rendimiento del órgano del sistema de gestión y control o incluso del sistema de gestión y control en su conjunto.

SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE (SNCA): de conformidad con el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, *“este Servicio tiene por finalidad canalizar las relaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude ante todas las autoridades nacionales con competencias en la materia y viene impulsada por el Reglamento (UE, Euratom) Nº 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo.” (...)*

“d) Al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude le corresponde, sin perjuicio de las competencias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las siguientes funciones:

- 1. Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.*
- 2. Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.*
- 3. Establecer los cauces de coordinación e información sobre*



irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.” (...).



ANEXO II DECLARACIÓN INSTITUCIONAL



Gobierno
de Canarias

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Sector Primario

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ORGANISMO PAGADOR DE FONDOS AGRÍCOLAS EUROPEOS FEAGA Y FEADER DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación, se designó a la Consejería competente en materia de agricultura como Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, designando además, como Director del Organismo Pagador, a la persona titular de la Viceconsejería en materia de agricultura.

Los empleados públicos que integran el Organismo Pagador y aquellos otros que intervienen en la gestión, control y pago de las ayudas financiadas con fondos FEAGA y FEADER tienen, entre otros deberes, "velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (artículo 52 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Este Organismo Pagador manifiesta su compromiso de mantener los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, se adhiere a los más altos principios de integridad, objetividad y honestidad y desea ser percibido como opuesto al fraude y la corrupción en la forma en que ejerce sus competencias.

El objetivo de esta política es promover una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite la prevención y detección del fraude y el desarrollo de procedimientos que sean efectivos en la investigación de fraudes y delitos conexos, y se asegurará de que tales casos sean tratados oportuna y apropiadamente.

El término fraude se utiliza comúnmente para describir una amplia gama de conductas ilícitas incluyendo el robo, la corrupción, la malversación, el soborno, la falsificación, la tergiversación, la colusión, el lavado de dinero, y la ocultación de hechos materiales. A menudo implica el uso de engaño para beneficio personal, de una persona relacionada o de un

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A		Fecha: 29/06/2021 - 16:51:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00UJ8FTa1NIO00HCdw06Fb1qV1HQaVKEp		 
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2021 - 09:55:00		





Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Sector Primario

tercero, o genera una pérdida a un tercero, siendo la intencionalidad el elemento clave que distingue el fraude de la irregularidad.

El fraude no sólo tiene un potencial impacto financiero, sino que además daña la reputación de las organizaciones responsables de la gestión eficaz y eficiente de los fondos. Esto es de particular importancia para una organización pública responsable de la gestión de los fondos de la UE.

II. RESPONSABILIDADES

Este Organismo Pagador asume la responsabilidad general de la gestión del riesgo de fraude estando obligado a realizar una revisión periódica del riesgo de fraude a través de las siguientes actuaciones:

- El Director del Organismo Pagador realizará una revisión periódica de las medidas antifraude consistente en:
 - Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el mismo.
 - Sensibilizar acerca del fraude al personal implicado y promover la formación adecuada.
 - Sensibilizar a los beneficiarios de ayudas mediante la divulgación de la presente declaración institucional y el código ético de conducta del Organismo Pagador.
 - Asegurar que el Organismo Pagador atienda puntualmente las peticiones de los órganos u organismos competentes de investigación cuando se produzcan.
- Los responsables y gestores de ayudas FEAGA y FEADER son responsables de la gestión del día a día de los riesgos de fraude y planes de acción, según lo establecido en la evaluación del riesgo de fraude y en particular para:
 - Asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de su área de responsabilidad.
 - Prevenir y detectar el fraude.
 - Adoptar las medidas correctoras oportunas, incluidas la propuesta de inicio de sanciones administrativas, según corresponda.

El Organismo Pagador tiene un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación, incluidas en su caso las relativas a irregularidades detectadas, fraudes, importes pendientes de recuperar y recuperados.

III. DENUNCIA DE SOSPECHA DE FRAUDE

El Organismo Pagador cuenta con un procedimiento para denunciar y tramitar las sospechas de fraude en su "Instrucción sobre actuaciones para la detección y prevención del Fraude". Todos los informes y expedientes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con la normativa vigente.

El personal que denuncie irregularidades o sospechas de fraude será protegido contra posibles represalias.

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/06/2021 - 18:51:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oUj8PYs1N1000HC3w06Pb1qV1HQaVKEa	
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2021 - 09:55:00	



Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Sector Primario

IV. MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE

El Organismo Pagador tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y cuenta con un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta, y en su caso, subsanar sus consecuencias.

El Director del Organismo Pagador se compromete a mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral y a adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad y es su intención mostrar su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

En Canarias,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO PAGADOR DE FONDOS AGRÍCOLAS EUROPEOS

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/06/2021 - 18:51:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Uj8FYp1N1000HCdwc6Fb1qV1HQaVKEp	
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2021 - 09:55:00	



ANEXO III CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA Y ÉTICO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El Código de Conducta de los empleados públicos se encuentra configurado por los principios éticos y de conducta a los que se refieren los artículos 52-54, *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*. Se completa dicho código con el régimen disciplinario y el régimen de incompatibilidades del empleado Público. En cuanto al régimen disciplinario se regula en el Título VII de la mencionada normativa, artículos 93-98 sin perjuicio del desarrollo normativo efectuado en los artículos 50 y 51 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Por su parte, el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas lo establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La Ley diferencia dos tipos de incompatibilidades, las que se refieren a la incompatibilidad respecto de otro empleo público, contempladas en su Capítulo III, y las incompatibilidades con actividades privadas, contempladas en su Capítulo IV.

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO III Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO VI Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.



Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.



11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

- Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
- Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
- Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
- Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente



para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

- Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA. DEBERES DEL FUNCIONARIO.

Artículo 50

- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma desarrollará su trabajo esforzándose en que la prestación de los servicios públicos alcance la máxima eficacia.
- Especialmente cuidará del estricto cumplimiento de los siguientes deberes:
 - A) El cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones que deba aplicar al desenvolvimiento de su trabajo, así como de los principios rectores descritos en el artículo 3 de esta Ley.
 - B) Cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al Jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de delito.
 - C) Guardar la debida reserva con respecto a la información a la que acceda por razón de sus funciones y especialmente en relación con los asuntos que sean declarados secretos o reservados.
 - D) En las relaciones con los administrados, comportarse con la máxima corrección, procurando en todo momento prestar el máximo de ayuda e información al público.
 - E) Facilitar a sus subordinados el ejercicio de sus derechos y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones mediante las ayudas e instrucciones que sean necesarias.
 - F) Procurar al máximo su propio perfeccionamiento personal utilizando los medios que a este efecto disponga la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.



- G) Cumplir estrictamente la jornada y horario de trabajo que, dentro de los límites legales, reglamentariamente se determinará en función de la mejor atención a los administrados, de los objetivos señalados en los servicios y del buen funcionamiento de éstos.

Artículo 51

Los funcionarios serán responsables de la buena gestión de los servicios encomendados y procurarán resolver por iniciativa propia las dificultades que encuentren en el cumplimiento de su función. Esta responsabilidad no excluye la que pueda corresponder a sus superiores jerárquicos.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LOS ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS.

Los Altos Cargos y asimilados, en el ejercicio de sus funciones, deben observar lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico, así como adecuar su actividad a los principios de actuación y conducta previstos en el artículo 26.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De conformidad con el artículo 26.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, los altos cargos deberán adecuar su actividad a los siguientes principios:

1. Principios generales:

- Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
- Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.
- Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.
- Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.



2. Principios de actuación:

- a) Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
- b) Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- c) Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- d) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.
- e) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- f) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.
- g) Desempeñarán sus funciones con transparencia.
- h) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
- i) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales. Los altos cargos y asimilados se sujetan al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los altos cargos cumplirán el régimen de incompatibilidades y ejercerán sus funciones con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública que no derive de su ejercicio y con el de toda clase de profesiones liberales y actividades mercantiles e industriales, ya sea por sí mismos o mediante apoderamiento o sustitución, salvo las excepciones previstas en la Sección 2ª del Capítulo II de la Ley 3/1997.



Asimismo, se les aplica el régimen sancionador recogido en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La citada Ley distingue entre las infracciones en materia de conflicto de intereses, remitiendo a la regulación autonómica de aplicación (Ley 3/1997), las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, y las infracciones disciplinarias, todo ello recogido en el anexo XIV Régimen Disciplinario y Sancionador aplicable al empleo público y altos cargos, así como las sanciones de carácter penal asociadas a los actos de corrupción.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 23 Abstención

- 1) Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
- 2) Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- 3) Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.



- 4) La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- 5) La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24 Recusación

- 1) En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
- 2) La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
- 3) En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
- 4) Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- 5) Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.





Gobierno
de Canarias

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Sector Primario

**CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PAGADOR DE FONDOS
EUROPEOS AGRÍCOLAS FEAGA Y FEADER DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS**

El Director del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas ha manifestado públicamente en una Declaración Institucional la política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción en la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA y FEADER.

En ese contexto, el presente código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude y conflicto de intereses, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias implicado en la gestión, control y pago de los fondos FEAGA y FEADER.

La actividad diaria del personal destinado a la gestión, seguimiento, control y pago de los fondos FEAGA y FEADER, debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos y de conducta recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece lo siguiente:

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

"Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta".

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A		Fecha: 29/06/2021 - 16:51:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UA5-a2J6onG0nF2N2V5M7TzH1CPdTiDb		 
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2021 - 09:52:51		





Gobierno
de Canarias

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Sector Primario

Artículo 53. Principios éticos:

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de interés con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARDANY - VICECONSEJERÍA	Fecha: 20/06/2021 - 16:51:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00A5-a2J6o6G0nF2N2V5M7TzH1GpDT1dB	
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2021 - 09:52:51	





Gobierno
de Canarias

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Sector Primario

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de Conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERÍA	Fecha: 20/06/2021 - 16:51:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UAS - aZJ6cmG0nF2N2V5M7TzH1OPdT1dB	
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2021 - 09:52:51	



ANEXO IV

DOCUMENTO DE ADHESIÓN CÓDIGO ÉTICO Y BUENA CONDUCTA



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

La persona abajo firmante, D/Dña.con NIF.....adscrito/a a la
Consejería/Organismo/Entidad.....habiendo
sido designado/a, en relación con las ayudas
.....financiadas con cargo al fondo por medio del presente,
me comprometo a cumplir todas las cláusulas y condiciones del Código Ético y de Conducta del
Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas Feaga y Feader de la Comunidad Autónoma de
Canarias, entendiendo que cualquier acción violatoria del mismo, será objeto de inicio de un
expediente y, en su caso, a las medidas que se estimen oportunas en función de la gravedad del
incumplimiento, por medio del presente y, más concretamente:

- Conocer este código ético y de conducta con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios y valores descritos en él.
- Evitar cualquier clase de interferencia en las diferentes fases de los procedimientos de gestión que pueda alterar los principios y valores definidos por este código ético.
- Comunicar a los órganos competentes aquel comportamiento observado que se pueda considerar inapropiado y que pueda infringir este código ético, a través de los canales de comunicación habilitados.

Y para que así conste,

En....., a.... de.... de 202...

Nombre:

Cargo:.....Firma:



ANEXO V

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS
(GRUPO DE ACCIÓN LOCAL)



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



D. /Dña....., con DNI....., en representación de la entidad....., con
CIF.....,

DECLARA, que he leído y comprendido la Política de Conflicto de Interés del Grupo de Acción Local
de..... y que en el caso de que se produjera cualquier situación o circunstancia personal,
familiar, profesional o empresarial originaria o sobrevenida, que pueda implicar que yo me
encontrara en una situación de conflicto de interés, me comprometo a informar de este hecho a
la Presidencia del Grupo de Acción Local.

Y para que así conste,

En....., a.... de.... de 202...

Nombre:

Cargo:.....Firma:



ANEXO VI EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE CONFLICTOS DE INTERESES

EJEMPLO Nº1. D es un director en una autoridad de gestión (u organismo pagador o servicio de la Comisión) y es responsable de la aprobación final de las adjudicaciones de proyectos, tras una evaluación rigurosa y transparente por parte de un panel compuesto por expertos externos nombrados por D. De acuerdo con la recomendación del panel, D adjudica un proyecto a un beneficiario en el que el cónyuge o pareja de D es un alto directivo. Aunque no hay indicios de que D haya influido en la evaluación del panel, D tiene la responsabilidad de controlar el proceso de adjudicación y, por tanto, está obligado a revelar el conflicto de intereses y a dejar que su superior decida si debe ser excluido de ese procedimiento concreto.

EJEMPLO Nº2. Un miembro del personal trabajaba en el departamento de asesoramiento de un servicio de la Comisión, organismo pagador o autoridad de gestión y asesoraba a los promotores del Proyecto A sobre su proyecto. Más tarde, el miembro del personal es trasladado al departamento de selección y se le encarga la evaluación de la solicitud presentada para el Proyecto A. Al realizar la evaluación podría verse influido por el hecho de evaluar su propio asesoramiento y el deseo de demostrar que su asesoramiento era correcto, especialmente ante la jerarquía. En este contexto, hay que tener en cuenta que, en la ejecución del presupuesto, la selección de proyectos es una tarea particularmente delicada. A menos que el asesoramiento proporcionado al promotor del proyecto fuera insignificante (por ejemplo, información sobre los formularios que había que completar y los plazos), la implicación previa del miembro del personal dificulta su imparcialidad y crea una percepción de conflicto de intereses.

EJEMPLO Nº3. C es presidente del comité de evaluación en una convocatoria de propuestas para conceder subvenciones. Uno de los solicitantes es la empresa X, en la que el cónyuge o pareja de C ocupa un puesto de alta dirección. El hecho de que el cónyuge o pareja de C ocupe un alto cargo en uno de los solicitantes crea la percepción de un conflicto de intereses porque el presidente podría tener un interés personal en el bienestar económico de la empresa de su cónyuge o pareja o, al menos, en apoyar la actividad profesional de su cónyuge o pareja. En cualquier caso, esta situación hace que sea muy improbable que el presidente evalúe las propuestas de forma imparcial, por lo que debe abstenerse.

EJEMPLO Nº4. Un miembro del consejo de supervisión del organismo pagador era también miembro del consejo de administración de un beneficiario del Fondo. Esto se consideró una situación de conflicto de intereses porque podría tener un interés personal en favorecer a este beneficiario concreto. El organismo pagador abordó la situación solicitando la dimisión del



miembro del consejo de supervisión y evaluó la existencia y el alcance de los riesgos financieros para el Fondo en la operación en cuestión. El organismo pagador también podría haber abordado la situación llegando a un acuerdo con el miembro del consejo de supervisión que garantizara su abstención de participar en los expedientes que afectan a dicho beneficiario.



ANEXO VII EJEMPLOS SOBRE ÉTICA, CONFLICTO DE INTERESES EN LOS ESTADOS MIEMBROS E INTERÉS PERSONAL

Ejemplos relacionados con materia de ética, conflictos de intereses en los Estados miembros, interés personal, etc. Los ejemplos que se ofrecen en el documento únicamente pretenden ilustrar los conceptos específicos presentados en cada capítulo. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para interpretar de forma vinculante el Derecho de la Unión».

Ejemplos materia ética:

Ejemplos de normas en materia de ética y conflictos de intereses en los Estados miembros

- 1) En un Estado miembro está prohibido que las personas que ocupen cargos directivos en la Administración Pública (por ejemplo, ministro, secretario de Estado, jefe de la oficina central) posean más del 10 % de las acciones de empresas privadas.
- 2) En un segundo Estado miembro, el jefe del Estado, los ministros y los miembros del Parlamento no pueden aceptar regalos, poseer acciones de empresas privadas o públicas ni ser titulares de contratos públicos.
- 3) En un tercer Estado miembro, cualquier persona que ocupe un cargo en el sector público no debe realizar ninguna actividad comercial si posee más del 10 % de las acciones de una empresa.
- 4) En un cuarto Estado miembro, los ministros y los miembros del Parlamento no deben formar parte de los órganos de supervisión o de dirección de empresas privadas y, si poseen un 0,5 % o un porcentaje mayor de las acciones de una empresa privada, deben transferir sus consiguientes derechos de gestión a otra persona mientras dure su mandato.
- 5) En un quinto Estado miembro, los funcionarios que tengan responsabilidades financieras y cuyo nivel jerárquico o la naturaleza de sus funciones lo justifique deberán, en un plazo de dos meses a partir de su nombramiento, adoptar todas las medidas necesarias para que sus activos financieros se gestionen, mientras dure su mandato, en condiciones que excluyan cualquier derecho de control por su parte.

Ejemplos de normas en materia de ética y conflictos de intereses en los Estados miembros:

En un Estado miembro, los diputados, los miembros del Gobierno o ejecutivos locales tienen prohibido emplear como asistente parlamentario o miembro de su gabinete a una persona de su «primer círculo familiar» (cónyuge, hijos y progenitores). Para emplear a una persona del



«segundo círculo familiar» (hermanos, hermanas, cuñados, cuñadas, sobrinos o sobrinas, ex cónyuge, etc.), la ley obliga a declarar el empleo.

Ejemplos interés personal:

Ejemplo de un interés personal: Un jefe de una autoridad de gestión u organismo pagador:

1) podría tener un interés personal (familiar) directo en la asignación de fondos de la UE a un proyecto de la empresa de su cónyuge o pareja (y, por tanto, tendría que declarar un conflicto de intereses y abstenerse de participar en la toma de decisiones relacionadas con ese proyecto para que la situación se pueda gestionar);

2) podría tener un interés personal (familiar) indirecto en la asignación de los Fondos de la UE a una empresa que prometió crear una nueva fábrica para la que la empresa del cónyuge o pareja será probablemente el subcontratista más importante (y, por tanto, tendría que abstenerse de participar en las decisiones relacionadas con el procedimiento de adjudicación) o es propietario del terreno que la empresa tendrá que comprar para construir la fábrica.

Ejemplos de cuándo una persona que trabaja para una autoridad de gestión u organismo pagador (o un órgano de contratación nacional) o para un servicio de la Comisión, y está a cargo de la evaluación de las solicitudes de financiación de la UE, podría llegar a encontrarse en una situación que puede constituir, o ser percibida objetivamente, como un conflicto de intereses:

1) La persona (o su pareja) realiza de forma simultánea trabajos de consultoría, ya sea para una sociedad de consultoría o para un tercero que presta servicios a dicha sociedad, relativos a la presentación de solicitudes de financiación de la UE.

2) La persona (o un familiar directo) es propietaria directa o indirectamente de una empresa que solicita financiación de la UE.

3) La persona tiene una amistad personal con los directivos o propietarios de una empresa que solicita financiación de la UE.

4) La persona es candidata (como miembro de un partido político) a un cargo público y su partido político tiene una relación comercial con un solicitante específico de financiación de la UE.

5) Antes de dejar su puesto en la función pública, la persona negocia su futuro empleo en una empresa que solicita financiación de la UE (25) (o una empresa filial o asociada, u otra empresa cuya propiedad se superpone con respecto a la que solicita financiación de la UE).



6) La persona ha trabajado recientemente en un puesto de dirección en una empresa que solicita financiación de la UE y estaba a cargo del sector concreto de la empresa que ahora solicita la financiación.

7) Si la persona vive en un municipio que solicita financiación para infraestructuras, esto no debería percibirse necesaria y objetivamente como una situación que genera un conflicto de intereses. Cuanto mayor sea el grupo al que pertenece la persona que podría beneficiarse de una medida –en este caso, la población del municipio en cuestión–, más diluido queda generalmente el riesgo de conflicto de intereses. Sin embargo, sigue siendo necesaria una evaluación caso por caso si, por ejemplo, la persona se beneficiara de la medida de financiación de una manera particular, por ejemplo, de una infraestructura pública que aumente el valor inmobiliario de su vecindad, pues la percepción de un conflicto de intereses podría existir o aparecer.

Ejemplos de casos en los que surgieron conflictos de intereses en procedimientos de contratación pública:

1) En un procedimiento de contratación pública llevado a cabo en el marco de un proyecto sobre acciones de fomento del crecimiento empresarial, se detectó un conflicto de intereses, ya que el director general de la única empresa licitadora estaba contratado por el poder adjudicador con el cometido de preparar las especificaciones técnicas de la licitación en el momento en que se llevó a cabo el procedimiento de licitación. Como consecuencia de ello, todo el gasto relacionado con la contratación pública se consideró irregular (no pudo optar a la cofinanciación).

2) En un procedimiento de contratación pública realizado en el marco de un proyecto de renovación tecnológica respetuosa con el medio ambiente, el accionista de la empresa ganadora era también el director de la consultora que asesoró al poder adjudicador sobre la documentación técnica. El poder adjudicador eligió a otro consultor, no vinculado al ganador, para preparar el procedimiento de contratación pública. La sociedad de consultoría de contratación pública limitó su trabajo a la parte jurídica de la convocatoria y para las especificaciones técnicas de la licitación utilizó la documentación técnica elaborada por la primera sociedad de consultoría. El poder adjudicador no tomó las medidas adecuadas para evitar cualquier falseamiento de la competencia. Como consecuencia de ello, el gasto relacionado con la contratación pública se consideró irregular (no pudo optar a cofinanciación).

3) En un procedimiento de contratación pública, de acuerdo con las normas nacionales, debían presentarse tres ofertas independientes, pero el beneficiario (poder adjudicador) eligió la oferta



de un licitador cuyo propietario era también el propietario exclusivo del beneficiario (sin embargo, en este caso no se cumplían las condiciones para una adjudicación interna). En este caso, la autoridad de gestión no verificó de forma adecuada una situación de falta de independencia entre el beneficiario y sus contratistas. A pesar de tratarse de la oferta recibida más baja, se concluyó que todo el gasto relacionado con este contrato público era irregular y, por tanto, no podía optar a la cofinanciación.



ANEXO VIII 4 POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

En el contexto específico de los procedimientos de adjudicación, hay que distinguir cuatro situaciones:

i) los conflictos de intereses con arreglo al artículo 61 del Reglamento Financiero ;

En el contexto de los procedimientos de adjudicación, la UE (y su personal) actúa como órgano de contratación o como proveedor de apoyo de la UE en forma de subvenciones, premios, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

Cuando los instrumentos jurídicos establecen una obligación de buena gestión financiera, transparencia e igualdad de trato, se incluye la gestión diligente de los conflictos de intereses, en particular con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas.

Por ejemplo, en consonancia con los principios de transparencia e igualdad de trato, los miembros de un comité de evaluación deben ser capaces de **evaluar las propuestas de forma imparcial y objetiva**. Por tanto, están obligados a adoptar las medidas exigidas por el artículo 61 del Reglamento Financiero.

El concepto de conflicto de intereses hace referencia a las situaciones en la que la capacidad de la persona para ejercer su función de forma imparcial y objetiva se vea «comprometida por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

En el contexto de los procedimientos de adjudicación, el artículo 61 del Reglamento Financiero se aplica a los ordenadores y a quienes participan en el procedimiento de adjudicación o son responsables de dicho procedimiento, así como a quienes participan en las fases de preparación, apertura y evaluación. El concepto de «conflicto de intereses», tal como se define en el artículo 61 del Reglamento Financiero, no se aplica a los participantes (es decir, a los candidatos, los licitadores y los solicitantes) y no debe utilizarse para referirse a ellos. Además, el Reglamento Financiero refuerza las normas sobre conflictos de intereses.

ii) los intentos de influir indebidamente en un procedimiento de adjudicación o de obtener información confidencial (que deben tratarse como falta profesional grave);



Existen situaciones específicas en las que intervienen participantes que se califican como casos de «falta profesional grave» y no como conflictos de intereses en virtud del artículo 61 del RF 2018:

- cuando los participantes llegan a acuerdos con otras personas o entidades con el objetivo de falsear la competencia;
- cuando el participante intenta influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del órgano de contratación durante un procedimiento de contratación pública, por ejemplo, denigrando a otro participante o falseando los conocimientos y recursos de que dispone;
- cuando el participante intenta obtener información confidencial que pueda proporcionarle ventajas indebidas en el procedimiento.

Estos casos se enumeran en el artículo 136, apartado 1, letra c), del RF 2018 y son la base para excluir al participante de los procedimientos de adjudicación cuando «se haya establecido mediante **sentencia firme o decisión administrativa definitiva** que la persona o entidad es culpable de falta de ética profesional grave por haber infringido las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece, o por cualquier conducta ilícita que afecte significativamente a su credibilidad profesional, si dicha conducta denota un propósito doloso o negligencia grave». Tal como se establece en el artículo 136, apartado 2, del RF 2018, dicha exclusión también puede producirse en ausencia de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva sobre la base de una calificación jurídica preliminar teniendo en cuenta los hechos y conclusiones que figuren en la recomendación de la instancia a que se refiere el artículo 143 del RF 2018.

iii) la participación en la preparación de los documentos utilizados en el procedimiento de adjudicación;

Pueden darse casos en los que el órgano de contratación o el proveedor de apoyo de la UE contrate, por ejemplo, a expertos externos para que lo ayuden a preparar los documentos que se utilizarán en un procedimiento de adjudicación (por ejemplo, la redacción del pliego de condiciones de un procedimiento de contratación posterior) y en los que el propio proveedor de servicios decide tomar parte en el mismo procedimiento de adjudicación como participante.



De conformidad con el artículo 137, apartado 1, del RF 2018, los participantes están obligados a declarar su participación en la elaboración de los documentos utilizados en el procedimiento de adjudicación y, en su caso, a declarar si han tomado las medidas correctoras a que se refieren el artículo 136, apartado 6, letra a), y el artículo 136, apartado 7, del RF 2018.

Los participantes que intervienen en la elaboración de los documentos deben quedar excluidos del procedimiento posterior en los casos en que su participación suponga una violación del principio de igualdad de trato, incluido el falseamiento contratación podría, por ejemplo, facilitar a los miembros del comité de evaluación información sobre los proveedores de servicios que hayan participado en la elaboración de los documentos que se utilizarán en el procedimiento de adjudicación.

Corresponde al órgano de contratación o al proveedor de ayuda de la UE demostrar el falseamiento de la competencia o probar que ha tomado todas las medidas posibles para evitar el rechazo del procedimiento de adjudicación del participante de que se trate. Dicho rechazo es objeto de un procedimiento contradictorio, por lo que el participante debe tener la oportunidad de demostrar que su participación previa no había falseado la competencia.

En la práctica, se recomienda evitar la exclusión mediante el establecimiento de medidas para evitar el falseamiento de la competencia. En particular, la información facilitada al proveedor de servicios para la preparación de los documentos que se utilizarán en un procedimiento de adjudicación debe comunicarse también a los demás participantes en el segundo procedimiento. Además, el plazo de recepción de las ofertas o solicitudes del segundo procedimiento debe ser lo suficientemente largo como para garantizar que todos los participantes estén bien informados.

iv) los conflictos de intereses profesionales.

Los operadores económicos que participan en los procedimientos de contratación no deben tener conflictos de intereses que puedan incidir negativamente en la ejecución del contrato.

Esta situación se conoce normalmente como **conflicto de intereses profesional** y debe abordarse en la fase de selección con el fin de evitar casos en los que, por ejemplo, se adjudique a un operador económico un contrato para evaluar un proyecto en el que haya participado o para auditar unas cuentas que este haya certificado previamente ya que, en estos casos, el operador económico ya ha participado en el objeto preciso de la licitación.



Estas situaciones se dan a menudo en los contratos marco de evaluación o de auditoría, en los que el contratista puede tener un conflicto de intereses profesional para un contrato específico.

Se requiere una evaluación caso por caso para confirmar que la situación de conflicto de intereses puede incidir negativamente en la ejecución del contrato específico de que se trate. Si el operador económico se encuentra en esta situación, se rechaza la oferta correspondiente. La evaluación debe incluir un procedimiento contradictorio con el operador en cuestión y debe basarse en criterios y elementos objetivos que confirmen, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que se deben realizar, el conflicto de intereses profesional y, al mismo tiempo, evitar una limitación injustificada del número de operadores económicos que pueden participar en los procedimientos de contratación, con el fin de respetar también los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia.

En el caso concreto de la selección de organismos de auditoría o expertos externos independiente que realizan la auditoría externa de los estados financieros anuales de las fundaciones y los partidos políticos europeos, el artículo 233 del RF 2018 establece que la duración del contrato no podrá exceder los cinco años, con un máximo de dos mandatos. Después de dos mandatos consecutivos, se considerará que existen conflictos de intereses que pueden afectar negativamente a la realización de las auditorías. El conflicto de intereses profesional es diferente de la participación en la preparación de los documentos utilizados en los procedimientos de adjudicación.

El «Vademécum sobre contratación pública» y el «Vademécum sobre subvenciones» del Servicio Financiero Central de la Comisión (Dirección General de Presupuestos) son documentos de uso interno destinados a proporcionar a las instituciones y agencias de la UE asistencia práctica en la preparación y aplicación de estos procedimientos, así como orientaciones sobre el tratamiento de los conflictos de intereses en los procedimientos de adjudicación.



ANEXO IX MODELOS CONFLICTO DE INTERESES (DACI)³⁰

Por medio de *Resolución del Viceconsejero de Sector Primario del Gobierno de Canarias, por la que se establecen las Instrucciones para la gestión de los conflictos de intereses en el marco de las ayudas financiadas en la comunidad autónoma de Canarias, con cargo a los Fondos FEADER y FEAGA*, se aprueban los distintos modelos de DACI a implementar, que son los siguientes:

ANEXO. I Modelo (A) de DACI para los empleados públicos que participen en la gestión, control y pago, en relación con las ayudas financiadas con cargo a fondos FEAGA o FEADER.

ANEXO. II Modelo (B) de DACI para los empleados públicos que participen en procedimientos de contratación o comités de valoración en relación con las ayudas financiadas con cargo a fondos FEAGA o FEADER.

ANEXO. III Modelo (C) de “Declaración de Existencia de Conflicto de Intereses” (DECI) para los empleados públicos y altos cargos que participen en la gestión, control y pago así como en los procedimientos de contratación en relación con las ayudas financiadas con cargo a fondos FEAGA o FEADER.

ANEXO. IV Modelos (D, E y F) de “Declaración de Ausencia/ Existencia de Conflicto de Intereses”, DACI y DECI para los empleados de empresas públicas con personal adscrito a encargos de medios propios relacionados con FEAGA o FEADER.

³⁰ Fuente: Resolución del Viceconsejero de Sector Primario del Gobierno de Canarias, por la que se establecen las Instrucciones para la gestión de los conflictos de intereses en el marco de las ayudas financiadas en la comunidad autónoma de Canarias, con cargo a los fondos FEAGA y FEADER



MODELO A.1 FEADER- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

La persona abajo firmante, D/Dña.con NIF.....adscrito/a a la
Consejería/Organismo/Entidad.....habiendo
sido designado/a, en relación con las ayudas
.....financiadas con cargo al fondo y conforme
a lo recogido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento
Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al
presupuesto general de la Unión, que dispone:

- 1 *“Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
- 2 *Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente, o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.*
- 3 *A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.*

En su virtud, declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, **NO ESTOY AFECTADO/A** a priori por ningún conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las ayudas financiadas con cargo a los fondos FEADER.



- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré³¹ de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Trataré con confidencialidad todos los asuntos que se me confíen.
- No revelaré ni difundiré, total o parcialmente, la información y/o documentos a los que acceda por razón de mi puesto, ni los hechos que conozca por razón de mi cargo.
- Conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a la/s citada/s línea/s de ayuda y de la Instrucción de la Viceconsejería de Sector Primario sobre actuaciones para la detección y prevención del Fraude de los Fondos FEADER en Canarias.
- Conozco que la presente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses será objeto de seguimiento y control.
- Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda.

Marcar en su caso:

☐ Autorizo para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

En....., a.... de.... de 202...

Nombre:

Cargo:.....Firma:

31 Así, serán causas de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



MODELO A.2.FEAGA- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

La persona abajo firmante, D/Dña.con NIF.....adscrito/a a la Consejería/Organismo/Entidad.....habiendo sido designado/a, en relación con las ayudasfinanciadas con cargo al fondo y conforme a lo recogido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que dispone:

- 1 *“Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
- 2 *Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente, o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.*
- 3 *A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.*

En su virtud, declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, **NO ESTOY AFECTADO/A** a priori por ningún conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las ayudas financiadas con cargo a los fondos FEAGA.



- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré³² de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Trataré con confidencialidad todos los asuntos que se me confíen.
- No revelaré ni difundiré, total o parcialmente, la información y/o documentos a los que acceda por razón de mi puesto, ni los hechos que conozca por razón de mi cargo.
- Conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a la/s citada/s línea/s de ayuda y de la Instrucción de la Viceconsejería de Sector Primario sobre actuaciones para la detección y prevención del Fraude de los Fondos FEAGA en Canarias.
- Conozco que la presente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses será objeto de seguimiento y control.
- Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda.

Marcar en su caso:

☐ Autorizo para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

En....., a.... de.... de 202...

Nombre:

Cargo:.....Firma:

32 Así, serán causas de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



MODELO B.1. FEADER- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

La/s persona/s abajo firmante/s, adscrita/s a la Consejería/Organismo/Entidad.....
habiendo sido designados/as miembro/s de Comisión de Apertura/ Mesa de Contratación/
Comité de Evaluación.....o habiéndoseme
otorgado la responsabilidad de evaluar/ fijar criterios.....,
en relación con el contrato/ comisión de valoración correspondientes a las ayudas
.....financiadas con cargo al
fondo..... y conforme a lo recogido en el artículo 61 del Reglamento
(UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre
las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que dispone:

- A. *“Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
- B. *Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.*
- C. *A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.*

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, **NO ESTOY AFECTADO/A A PRIORI POR NINGÚN CONFLICTO DE INTERESES** con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las ayudas financiadas con cargo a los fondos FEADER.



- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré³³ de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Trataré con confidencialidad todos los asuntos que se me confíen.
- No revelaré ni difundiré, total o parcialmente, la información y/o documentos a los que acceda por razón de mi puesto, ni los hechos que conozca por razón de mi cargo.
- Conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a la/s citada/s línea/s de ayuda y de la Instrucción de la Viceconsejería de Sector Primario sobre actuaciones para la detección y prevención del Fraude de los Fondos FEADER en Canarias.
- Conozco que la presente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses será objeto de seguimiento y control.
- Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda. (Incluir firma de todos los participantes).

Marcar en su caso:

☐ Autorizo al órgano de gestión para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Nombre	NIF	Cargo

En....., a.... de.... de 202...

Nombre:

Cargo:.....Firma:

33 Así, serán causas de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



MODELO B.2. FEAGA- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

La/s persona/s abajo firmante/s, adscrita/s a la Consejería/Organismo/Entidad.....
habiendo sido designados/as miembro/s de Comisión de Apertura/ Mesa de Contratación/
Comité de Evaluación.....o habiéndoseme
otorgado la responsabilidad de evaluar/ fijar criterios.....,
en relación con el contrato/ comisión de valoración correspondientes a las ayudas
.....financiadas con cargo al
fondo..... y conforme a lo recogido en el artículo 61 del Reglamento
(UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre
las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que dispone:

- A. *“Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
- B. *Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.*
- C. *A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.*

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, **NO ESTOY AFECTADO/A A PRIORI POR NINGÚN CONFLICTO DE INTERESES** con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las ayudas financiadas con cargo a los fondos FEAGA.



- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré³⁴ de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Trataré con confidencialidad todos los asuntos que se me confíen.
- No revelaré ni difundiré, total o parcialmente, la información y/o documentos a los que acceda por razón de mi puesto, ni los hechos que conozca por razón de mi cargo.
- Conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a la/s citada/s línea/s de ayuda y de la Instrucción de la Viceconsejería de Sector Primario sobre actuaciones para la detección y prevención del Fraude de los Fondos FEAGA en Canarias.
- Conozco que la presente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses será objeto de seguimiento y control.
- Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda. (Incluir firma de todos los participantes).

Marcar en su caso:

☐ Autorizo al de gestión para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Nombre	NIF	Cargo

En....., a..... de..... de 20.....

34 Así, serán causas de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



MODELO C.1. FEADER- DECLARACIÓN EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DECI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

La persona abajo firmante D. /Dña....., con NIF..... adscrito/a a la Consejería/Organismo/Entidad....., conforme a lo recogido en el "artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión".

Declaro por el presente documento que:

En mi condición de....., y habiendo sido designado.....de las ayudasfinanciadas con cargo al fondo..... Instructor/ miembro de la comisión /director del contrato/ adjudicador del contrato..... y habiéndome otorgado la responsabilidad de.....en el procedimiento / asunto..... anteriormente citado, declaro por el presente documento que, a mi leal entender, **CONCURRE CONFLICTO DE INTERESES** con respecto a alguno/s de los participantes en dicho procedimiento por los siguientes motivos:

1.- Objeto de mi responsabilidad:

2.- Identificación de la persona física/jurídica vinculada:

3.- Circunstancias del conflicto de interés:

A. Expediente:

B. Fecha de afectación y alcance:

4.- Terceros relacionados con la situación: personas vinculadas a la empresa pública, internos y externos:

C. Persona sobre la que recae el conflicto (en su propia persona o en una persona vinculada):

D. Objeto y principales condiciones en las que la persona sujeta ha debido ejercer su juicio, valoración, discernimiento profesional decisión:.....

E. Indicación, en su caso, de otros colaboradores relacionados con la situación.

En relación con lo anteriormente expuesto ruego no se me designe, o en su caso, se me aparte del citado procedimiento.

Nombre:

Cargo:..... Firma:

En....., a..... de..... de 20.....



MODELO C.2. FEAGA- DECLARACIÓN EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DECI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

La persona abajo firmante D. /Dña....., con NIF..... adscrito/a a la Consejería/Organismo/Entidad....., conforme a lo recogido en el "artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión".

Declaro por el presente documento que:

En mi condición de....., y habiendo sido designado.....de las ayudasfinanciadas con cargo al fondo..... Instructor/ miembro de la comisión /director del contrato/ adjudicador del contrato..... y habiéndome otorgado la responsabilidad de.....en el procedimiento / asunto..... anteriormente citado, declaro por el presente documento que, a mi leal entender, **CONCURRE CONFLICTO DE INTERESES** con respecto a alguno/s de los participantes en dicho procedimiento por los siguientes motivos:

1.- Objeto de mi responsabilidad:

2.- Identificación de la persona física/jurídica vinculada:

3.- Circunstancias del conflicto de interés:

A. Expediente:

B. Fecha de afectación y alcance:

4.- Terceros relacionados con la situación: personas vinculadas a la empresa pública , internos y externos:

C. Persona sobre la que recae el conflicto (en su propia persona o en una persona vinculada):

D. Objeto y principales condiciones en las que la persona sujeta ha debido ejercer su juicio, valoración, discernimiento profesional o decisión:

E. Indicación, en su caso, de otros colaboradores relacionados con la situación.

En relación con lo anteriormente expuesto ruego no se me designe, o en su caso, se me aparte del citado procedimiento.

Nombre:

Cargo:..... Firma:

En....., a..... de..... de 20.....



MODELO D.1. FEADER- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN Y PAGO DE LOS FONDOS FEAGA Y FEADER (DACI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Yo, el abajo firmante....., trabajador/a de la empresa..... declaro haber leído y conocer la Política de conflicto de interés del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos/ GMR Canarias, según la cual existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de mis funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario. A tal efecto, en mi calidad de....., declaro por el presente documento que:

1. A mi leal entender, NO EXISTEN CONFLICTOS DE INTERESES derivados de las decisiones tomadas en el ejercicio de mis funciones.
2. A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.
3. Confirmando que si descubro o si se constata situación en la que me hallare un conflicto de Interés, dejaré de tomar parte en el proceso de su razón y lo declararé inmediatamente a.....
4. Confirmando que toda la información y /o documentación a la que acceda por razón de mi puesto de trabajo en..... será utilizada única y exclusivamente a los fines de realizar las labores para las que se me facilite.

No revelare ni difundiré, ni total ni parcialmente, la información y/o documentos referidos, ni los hechos que conozca por razón de mi cargo. No llevaré en mi poder ni dicha documentación ni información en ningún soporte, ni original ni copia. Trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso improcedente de la información que se me proporcione.

Trataré con confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado del procedimiento, y acepto que solo serán utilizados con los fines previstos en el mismo y que no serán revelados a ninguna tercera parte.

También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Esta obligación mantendrá su vigencia aun finalizada la relación laboral con la empresa

5. Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda.



Marcar en su caso:

☐ Autorizo al órgano de gestión para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Nombre:

Cargo:..... Firma:

En....., a.....de.....de 20.....



**MODELO D.2.FEAGA- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN A LA
GESTIÓN Y PAGO DE LOS FONDOS FEAGA Y FEADER (DACI)**



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

Yo, el abajo firmante....., trabajador/a de la empresa.....declaro haber leído y conocer la Política de conflicto de interés del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos/ GMR Canarias, según la cual existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de mis funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario. A tal efecto, en mi calidad de....., declaro por el presente documento que:

1. A mi leal entender, NO EXISTEN CONFLICTOS DE INTERESES derivados de las decisiones tomadas en el ejercicio de mis funciones.
2. A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.
3. Confirmando que si descubro o si se constata situación en la que me hallare un conflicto de Interés, dejaré de tomar parte en el proceso de su razón y lo declararé inmediatamente a.....
4. Confirmando que toda la información y /o documentación a la que acceda por razón de mi puesto de trabajo en..... será utilizada única y exclusivamente a los fines de realizar las labores para las que se me facilite.

No revelare ni difundiré, ni total ni parcialmente, la información y/o documentos referidos, ni los hechos que conozca por razón de mi cargo. No llevaré en mi poder ni dicha documentación ni información en ningún soporte, ni original ni copia. Trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso improcedente de la información que se me proporcione.

Trataré con confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado del procedimiento, y acepto que solo serán utilizados con los fines previstos en el mismo y que no serán revelados a ninguna tercera parte.

También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Esta obligación mantendrá su vigencia aun finalizada la relación laboral con la empresa

5. Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda.



Marcar en su caso:

☐ Autorizo al órgano de gestión para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Nombre: Cargo:.....

Firma:

En....., a.....de.....de 20.....



MODELO E.1. FEADER- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONFLICTO DE INTERESES (DECI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Yo, el abajo firmante D. /Dña....., trabajador/a de la empresa....., declaro haber leído y conocer la Política de conflicto de interés del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos/, según la cual existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de mis funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario.

A tal efecto, declaro por el presente documento que:

En mi condición de....., y habiendo sido designado Instructor/ miembro de la comisión /director del contrato/ adjudicador del contrato..... y habiéndome otorgado la responsabilidad de.....en el procedimiento / asunto..... anteriormente citado, declaro por el presente documento que, a mi leal entender, **EXISTE CONFLICTO DE INTERESES** con respecto a alguno/s de los participantes en dicho procedimiento por los siguientes motivos:

1.- Objeto de mi responsabilidad:

2.- Identificación de la persona física/jurídica vinculada:

3.- Circunstancias del conflicto de interés:

A. Expediente:

B. Fecha de afectación y alcance:

4.- Terceros relacionados con la situación: personas vinculadas a la empresa pública, internos y externos:

A. Persona sobre la que recae el conflicto (en su propia persona o en una persona vinculada):

B. Objeto y principales condiciones en las que la persona sujeta ha debido ejercer su juicio, valoración, discernimiento profesional o decisión:

.....
.....

C. Indicación, en su caso, de otros colaboradores relacionados con la situación.

En relación con lo anteriormente expuesto ruego no se me designe, o en su caso, se me aparte del citado procedimiento.

En....., a..... de..... de 20...



Nombre:Cargo:..... Firma:



MODELO E.2.FEAGA- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONFLICTO DE INTERESES (DECI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

Yo, el abajo firmante D. /Dña....., trabajador/a de la empresa....., declaro haber leído y conocer la Política de conflicto de interés del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos/, según la cual existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de mis funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario.

A tal efecto, declaro por el presente documento que:

En mi condición de....., y habiendo sido designado Instructor/ miembro de la comisión /director del contrato/ adjudicador del contrato..... y habiéndome otorgado la responsabilidad de.....en el procedimiento / asunto..... anteriormente citado, declaro por el presente documento que, a mi leal entender, **EXISTE CONFLICTO DE INTERESES** con respecto a alguno/s de los participantes en dicho procedimiento por los siguientes motivos:

- 1.- Objeto de mi responsabilidad:
- 2.- Identificación de la persona física/jurídica vinculada:
- 3.- Circunstancias del conflicto de interés:
 - A. Expediente:
 - B. Fecha de afectación y alcance:
- 4.- Terceros relacionados con la situación: personas vinculadas a la empresa pública, internos y externos:
 - A. Persona sobre la que recae el conflicto (en su propia persona o en una persona vinculada):
 - B. Objeto y principales condiciones en las que la persona sujeta ha debido ejercer su juicio, valoración, discernimiento profesional o decisión:.....
 - C. Indicación, en su caso, de otros colaboradores relacionados con la situación.....

En relación con lo anteriormente expuesto ruego no se me designe, o en su caso, se me aparte del citado procedimiento.

En....., a..... de..... de 20...

Nombre:Cargo:..... Firma:



MODELO F.1.FEADER- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTROLES FEAGA Y FEADER (DACI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Yo el abajo firmante, D/Dña., trabajador/a de Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.U. declaro haber leído y conocer la Política de conflicto de interés de GMR Canarias, y a tal efecto habiendo sido designado/a para la realización de los controles sobre el terrenos , en relación con las ayudas financiadas con cargo al fondo FEADER y conforme a lo recogido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que dispone:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, no estoy afectado/a a priori por ningún conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las ayudas financiadas con cargo al fondo FEADER.



- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré³⁵ de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Conozco el contenido de los Manuales de procedimiento de controles sobre el Plan de Control de cada medida con carácter anual de Ayudas incluidas en el Plan de Desarrollo Rural, correspondientes a fondos FEADER, así como el Manual de procedimiento de controles sobre el terreno de condicionalidad que afecta a fondos FEADER.
- Trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso impropio de la información que se me proporcione. Concretamente, me obligo a tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado del procedimiento, y me obligo a que solo serán utilizados con los fines previstos en el mismo y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no llevaré a mí poder, ni originales ni copias de los documentos e información ni copias de ninguna información que en cualquier soporte (papel o digital, audio, video, etc.) que se me proporcione.
- Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda.

En....., a..... de..... de 20xx

Nombre:Cargo:..... Firma:

³⁵ Así, serán causas de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



MODELO F.2. FEAGA- DECLARACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTROLES FEAGA Y FEADER (DACI)



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

Yo el abajo firmante, D/Dña., trabajador/a de Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.U. declaro haber leído y conocer la Política de conflicto de interés de GMR Canarias, y a tal efecto habiendo sido designado/a para la realización de los controles sobre el terreno, en relación con las ayudas financiadas con cargo al fondo. FEAGA y conforme a lo recogido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que dispone:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, no estoy afectado/a a priori por ningún conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las ayudas financiadas con cargo al fondo FEAGA.



- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré³⁶ de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Conozco el contenido de los Manuales de procedimiento de controles sobre el terreno de las ayudas relacionadas con la superficie y ganadería, del programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias de Canarias de fondos FEAGA, así como el Manual de procedimiento de controles sobre el terreno de condicionalidad que afecta a fondos FEAGA.
- Trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso impropio de la información que se me proporcione. Concretamente, me obligo a tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado del procedimiento, y me obligo a que solo serán utilizados con los fines previstos en el mismo y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no llevaré a mí poder, ni originales ni copias de los documentos e información ni copias de ninguna información que en cualquier soporte (papel o digital, audio, video, etc.) que se me proporcione.
- Conozco que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria que corresponda.

En....., a..... de..... de 20xx

Nombre:Cargo:..... Firma:

³⁶ Así, serán causas de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



ANEXO X PLAN ANUAL DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN (RECOGE EL PLAN DE FORMACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL GOBIERNO DE CANARIAS)

El Plan de Formación Anual tiene por objeto el fomento de la cultura del cumplimiento ético y permitir concienciar a todas las personas implicadas en la gestión de los fondos públicos.

DESTINATARIOS

Las acciones formativas asociadas al Plan de Medidas Antifraude deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos de la organización así como al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias implicado en la gestión, control y pago de los Fondos FEADER y FEAGA.

PERIODICIDAD DE LAS FORMACIONES

Las acciones de formación no pueden ser únicas, deben repetirse de manera periódica para que todos los miembros de la organización adquieran un conocimiento profundo de las medidas del plan y de cómo deben actuar en caso de detectar un supuesto de fraude.

Se programarán al menos dos formaciones anuales en materia de prevención del fraude, incluyendo una formación que abarque las novedades en esta materia y otra específica más práctica para aquellos puestos del órgano gestor que tengan algún tipo de responsabilidad en la ejecución de las medidas de prevención.

CONTENIDO RECOMENDADO PARA LAS FORMACIONES

El contenido de las acciones formativas se centrará a modo enunciativo en los siguientes aspectos:

BLOQUE I ASPECTOS GENERALES

- 1) La importancia de la prevención del fraude.
- 2) Conceptos asociados al fraude, la corrupción y los conflictos de interés
- 3) Elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

BLOQUE II MEDIDAS (I)

- 1) Identificación y evaluación de riesgos.
- 2) El establecimiento de controles específicos.
- 3) La actuación en caso de detección de fraude.
- 4) Revisión de casos prácticos de referencia.

BLOQUE III MEDIDAS (II)

- La Unidad específica para la prevención del fraude
- Los canales de comunicación de sospechas de fraude.
- “Banderas Rojas” e indicadores
- Herramientas informáticas: Arachne, BDNS, EDES



BLOQUE IV RÉGIMEN SANCIONADOR

- Régimen sancionador y disciplinario de los altos cargos y empleados públicos
- Sanciones de carácter penal

ACCIONES DE CONCIENCIACIÓN

Adicionalmente a las acciones formativas, se deberán remitir de manera periódica a todos los miembros de la Administración mensajes asociados a la prevención del fraude. La publicación de estos mensajes en canales accesibles al público o a través de carteles informativos en el lugar de trabajo son igualmente acciones que ayudan en la transmisión de una cultura de comportamiento ético.



ANEXO XI MODELOS LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES³⁷

MODELO A.1. FEADER- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES ORGANISMO PAGADOR/ ÓRGANO DELEGADO/ OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

1. Datos del empleado público que ha participado en su gestión, control o pago, y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:
 - Nombre y NIF:
 - Cargo
 - Servicio
 - Centro Directivo (Organismo Pagador/ Órgano Delegado/ Otras Administraciones Públicas):
2. Medidas que gestiona (si son varias hacer un cuadro):
 - Denominación
 - Número de solicitudes pagadas en EF 20XX
 - Importe total pagado en Ejercicio financiero 20XX
3. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas:
 - 3.1. Sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado.

En concreto:

 - La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital).
 - Recoge los datos personales y de cargo adecuados
 - Tiene fecha y firma correctas
 - 3.2. Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público.
 - 3.3. Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas, y fuentes de datos abiertas.
4. Se proponen medidas:
 - 4.1. En caso afirmativo señalar.

Fecha y firma del funcionario que realiza esta ficha de control.

³⁷ Fuente: Instrucción de la Viceconsejería del Sector Primario del Gobierno de Canarias, dictada por el Director del Organismo Pagador para la verificación de ausencia de conflicto de intereses, de fecha 30 de noviembre de 2021



**MODELO A.2. FEAGA LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES
ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES ORGANISMO PAGADOR/ ÓRGANO
DELEGADO/ OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

1. Datos del empleado público que ha participado en su gestión, control o pago, y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:
 - Nombre y NIF:
 - Cargo
 - Servicio
 - Centro Directivo (Organismo Pagador/ Órgano Delegado/ Otras Administraciones Públicas):
2. Medidas que gestiona (si son varias hacer un cuadro):
 - Denominación
 - Número de solicitudes pagadas en EF 20XX
 - Importe total pagado en Ejercicio financiero 20XX
3. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas:
 - 3.1. Sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado.

En concreto:

 - La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital).
 - Recoge los datos personales y de cargo adecuados
 - Tiene fecha y firma correctas
 - 3.2. Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público.
 - 3.3. Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas, y fuentes de datos abiertas.
4. Se proponen medidas:
 - 4.1. En caso afirmativo señalar.

Fecha y firma del funcionario que realiza esta ficha de control.



**MODELO B.1. FEADER- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES
ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMISIONES
DE VALORACIÓN.**



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

1. Medida:
2. Identificación del expediente:
 - 2.1. Nº referencia:
 - 2.2. Nº expediente:
3. Datos del programa/expediente/solicitud:
 - Denominación
 - Línea presupuestaria
 - Producto
 - Beneficiario/Solicitante (Nombre y NIF)
 - Fecha pago FEADER
 - Importe (€).
4. Datos del empleado público que ha participado en su gestión, y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:
 - Nombre y NIF:
 - Cargo
 - Servicio
 - Centro Directivo (Organismo Pagador/ Órgano Delegado/ Otras Administraciones públicas) :
5. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas:
 - 5.1. Sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado.

En concreto:

 - La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital).
 - Recoge los datos personales y de cargo adecuados
 - Tiene fecha y firma correctas
 - 5.2. Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público.
 - 5.3. Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas y fuentes de datos abiertas.
6. Se proponen medidas:
 - 6.1. En caso afirmativo señalar.

Fecha y firma del funcionario que realiza esta ficha de control

Nota: En el caso de que hubiera más de un empleado público que haya participado en la gestión del expediente que se controla, se utilizaría otra lista de control adicional para cada empleado.



**MODELO B.2.FEAGA- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES
ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMISIONES
DE VALORACIÓN.**



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

1. Medida:
2. Identificación del expediente:
 - 2.1. Nº referencia:
 - 2.2. Nº expediente:
3. Datos del programa/expediente/solicitud:
 - Denominación
 - Línea presupuestaria
 - Producto
 - Beneficiario/Solicitante (Nombre y NIF)
 - Fecha pago FEAGA
 - Importe (€).
4. Datos del empleado público que ha participado en su gestión, y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:
 - Nombre y NIF:
 - Cargo
 - Servicio
 - Centro Directivo (Organismo Pagador/ Órgano Delegado/ Otras Administraciones públicas) :
5. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas:
 - 5.1. Sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado.

En concreto:

 - La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital).
 - Recoge los datos personales y de cargo adecuados
 - Tiene fecha y firma correctas
 - 5.2. Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público.
 - 5.3. Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas y fuentes de datos abiertas.
6. Se proponen medidas:
 - 6.1. En caso afirmativo señalar.

Fecha y firma del funcionario que realiza esta ficha de control

Nota: En el caso de que hubiera más de un empleado público que haya participado en la gestión del expediente que se controla, se utilizaría otra lista de control adicional para cada empleado.



**MODELO C.1. FEADER -LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES
ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES EMPRESAS PÚBLICAS**



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

1. Datos del empleado de empresa público afectado a un encargo/contrato/ acuerdo/ convenio, relacionados con la gestión del FEAGA y FEADER y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:

- Nombre y NIF:
- Puesto:
- Empresa
- Encargo/contrato/ acuerdo/ convenio
- Centro Directivo que firma el encargo/contrato/ acuerdo/ convenio

2. Medidas FEADER con las que se relacionan sus funciones (si son varias hacer un cuadro):

- Denominación
- Número de solicitudes pagadas en EF 20XX
- Importe total pagado en Ejercicio financiero 20XX
- Realiza controles sobre terreno: SI/NO
- Tareas a realizar:

3. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas:

3.1. Sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado:

- La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital).
- Recoge los datos personales y de cargo adecuados
- Tiene fecha y firma correctas

3.2. Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público.

3.3. Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas y fuentes de datos abiertas.

4. Se proponen medidas:

4.1. En caso afirmativo señalar.

Fecha y firma del funcionario que realiza esta ficha de control.



**MODELO C.2 FEAGA.-LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES
ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES. EMPRESAS PÚBLICAS**



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

1. Datos del empleado de empresa público afectado a un encargo/contrato/ acuerdo/ convenio, relacionados con la gestión del FEAGA y FEADER y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:

- Nombre y NIF:
- Puesto:
- Empresa
- Encargo/contrato/ acuerdo/ convenio
- Centro Directivo que firma el encargo/contrato/ acuerdo/ convenio

2. Medidas FEAGA con las que se relacionan sus funciones (si son varias hacer un cuadro):

- Denominación
- Número de solicitudes pagadas en EF 20XX
- Importe total pagado en Ejercicio financiero 20XX
- Realiza controles sobre terreno: SI/NO
- Tareas a realizar:

3. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas:

3.1. Sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado:

- La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital).
- Recoge los datos personales y de cargo adecuados
- Tiene fecha y firma correctas

3.2. Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público.

3.3. Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas y fuentes de datos abiertas.

4. Se proponen medidas:

4.1. En caso afirmativo señalar.

Fecha y firma del funcionario que realiza esta ficha de control.





Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

1. Medida:

2. Identificación del expediente:

- Nº referencia: Nº..../AÑO/ S.G....
- Nº expediente:
- Datos del programa/expediente/solicitud:
- Denominación:
- Línea presupuestaria:
- Objeto:
- Beneficiario/Solicitante (Nombre y NIF):
- Fecha inicio/finalización:
- Cuantía (EUR):.....

3. Datos del empleado público que ha participado en su gestión, y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:

- Nombre:.....
- Cargo y unidad donde los desempeña:.....

4. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado.

En concreto:

- La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital) ☐
- Recoge los datos personales y de cargo adecuados ☐
- Tiene fecha y firma correctas ☐
- Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público. ☐
- Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas. ☐

En....., a..... de..... de 20xx

Nombre:Cargo:..... Firma:



MODELO D.2.FEAGA- LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO DEL CONFLICTO DE INTERESES



FEAGA
Fondo Europeo
Agrícola de Garantía



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

1. Medida:
2. Identificación del expediente:
 - Nº referencia: Nº..../AÑO/ S.G....
 - Nº expediente:
 - Datos del programa/expediente/solicitud:
 - Denominación:
 - Línea presupuestaria:
 - Objeto:
 - Beneficiario/Solicitante (Nombre y NIF):
 - Fecha inicio/finalización:
 - Cuantía (EUR):.....
3. Datos del empleado público que ha participado en su gestión, y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:
 - Nombre:.....
 - Cargo y unidad donde los desempeña:.....
4. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado.

En concreto:

- La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital) ☐
- Recoge los datos personales y de cargo adecuados ☐
- Tiene fecha y firma correctas ☐
- Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público. ☐
- Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas. ☐

En....., a..... de..... de 20xx

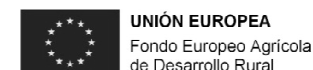
Nombre:Cargo:..... Firma:



ANEXO XII TEST DE AUTOEVALUACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

MODELO A.1 FEADER- TEST DE AUTOEVALUACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN³⁸

El presente **cuestionario** pretende realizar un seguimiento efectivo de la implementación del Plan de Medidas Antifraude. Para ello, deberán cumplimentarlo con una periodicidad anual, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento de las medidas adoptadas, así como el grado de prevención, detección, lucha contra el fraude. Tras ello, se analizará el resultado, obteniendo la información necesaria para modificar o mejorar dichas medidas.



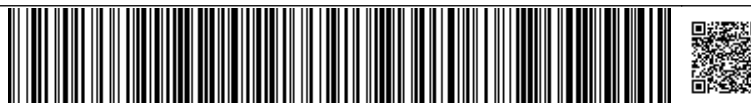
Consejería/Organismo:

CUESTIONARIO AUTOEVALUACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Cargo que ocupa:

PREGUNTA	GRADO CUMPLIMIENTO			
¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	1	2	3	4
¿Se constata la existencia del correspondiente "Plan de medidas antifraude" en todos los niveles de ejecución?	1	2	3	4
PREVENCIÓN				
¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	1	2	3	4
¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	1	2	3	4

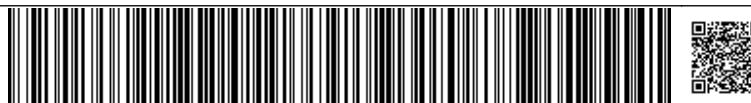
³⁸ Fuente: Elaboración propia a partir del documento <https://next.eudel.eus/pdf/Anexo%20II-Cuestionario%20prevenci%C3%B3n%20fraude.pdf>



¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios o regalos?	1	2	3	4
¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?	1	2	3	4
¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	1	2	3	4
¿Se cumplimenta una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por todos los intervinientes?	1	2	3	4
DETECCIÓN				
¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta ("Banderas Rojas") y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	1	2	3	4
¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	1	2	3	4
¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	1	2	3	4
¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	1	2	3	4
LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	1	2	3	4
¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por los fondos?	1	2	3	4
¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	1	2	3	4
¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	1	2	3	4
PUNTOS TOTALES				
PUNTOS MÁXIMOS				64
PUNTOS RELATIVOS (Puntos Totales/Puntos Máximos)				

*Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo

Nivel de cumplimiento	Puntuación	Interpretación
Alto	49-64	Existe un elevado grado potencial de conflicto de intereses, fraude y corrupción
Medio	33-48	Existe un elevado grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción
Bajo	17-32	Existe un moderado grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción
Muy bajo	1-16	Existe un leve grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción



MODELO A.2 FEAGA- TEST DE AUTOEVALUACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

El presente **cuestionario** pretende realizar un seguimiento efectivo de la implementación del Plan de Medidas Antifraude. Para ello, deberán cumplimentarlo con una periodicidad anual, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento de las medidas adoptadas, así como el grado de prevención, detección, lucha contra el fraude. Tras ello, se analizará el resultado, obteniendo la información necesaria para modificar o mejorar dichas medidas. Cada centro directivo gestor de ayudas de la PAC elaborará un cuestionario de autoevaluación por fondo FEAGA y/o FEADER que gestione.



Consejería/Organismo:

CUESTIONARIO AUTOEVALUACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Cargo que ocupa:

PREGUNTA	GRADO CUMPLIMIENTO			
¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	1	2	3	4
¿Se constata la existencia del correspondiente "Plan de medidas antifraude" en todos los niveles de ejecución?	1	2	3	4
PREVENCIÓN				
¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	1	2	3	4
¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	1	2	3	4
¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios o regalos?	1	2	3	4
¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?	1	2	3	4

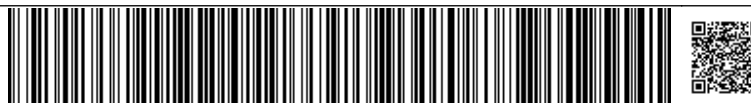
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0n9knj58U09s3S1aLFnUgJDxInCPapPrQ



¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	1	2	3	4
¿Se cumplimenta una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por todos los intervinientes?	1	2	3	4
DETECCIÓN				
¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta ("Banderas Rojas") y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	1	2	3	4
¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	1	2	3	4
¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	1	2	3	4
¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	1	2	3	4
LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	1	2	3	4
¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por los fondos?	1	2	3	4
¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	1	2	3	4
¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	1	2	3	4
PUNTOS TOTALES				
PUNTOS MÁXIMOS				64
PUNTOS RELATIVOS (Puntos Totales/Puntos Máximos)				

*Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo

Nivel de cumplimiento	Puntuación	Interpretación
Alto	49-64	Existe un elevado grado potencial de conflicto de intereses, fraude y corrupción
Medio	33-48	Existe un elevado grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción
Bajo	17-32	Existe un moderado grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción
Muy bajo	1-16	Existe un leve grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción



ANEXO XIII HERRAMIENTA DE AUTOEVALUACIÓN (MATRIZ EXCEL)³⁹ Y LAS INSTRUCCIONES PARA SU USO

La matriz de riesgos tiene como finalidad:

- Identificar aquellos riesgos que tengan un impacto significativo en las operaciones que se vayan a financiar con cargo los fondos FEADER y FEAGA. La determinación inicial de los riesgos se completará, en su caso, con los riesgos que puedan identificarse durante la ejecución.
- Cuantificar la probabilidad y el impacto del riesgo
- La definición de mecanismos que permitan anular o mitigar los riesgos identificados.

La matriz se ha estructurado en torno a los cuatro principales sistemas de gestión:

- o Subvenciones (S)
- o Contratación (C)
- o Convenios (CV)
- o Medios Propios (MP)

Los riesgos que se han considerado para realizar la evaluación son los siguientes:

1. Subvenciones⁴⁰:

- ✓ S.R1: Manipulación de ofertas.
- ✓ S.R2: Creación artificial de condiciones.
- ✓ S.R3: Limitación de la concurrencia.
- ✓ S.R4: Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes.
- ✓ S.R5: Conflictos de interés en el comité de evaluación.
- ✓ S.R6: Incumplimiento del régimen de Ayudas de Estado.
- ✓ S.R7: Desviación del objeto de subvención.
- ✓ S.R8: Incumplimiento del principio de adicionalidad (Doble financiación).
- ✓ S.R9: Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad.
- ✓ S.R10: Pérdida de pista de auditoría.
- ✓ S.R11: Alertas en ayudas de superficie/ganaderas.
- ✓ S.R12: Alertas en ayudas a la comercialización.
- ✓ S.R13: En el ámbito d medidas de desarrollo rural no relacionadas con la superficie ni los animales.

³⁹ Fuente: Elaboración propia a partir de la metodología utilizada en las orientaciones de la Comisión Europea para la Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, de 16 de junio de 2014 (EGESIF_14-0021-00), así como en el documento "instrucciones para la cumplimentación de la herramienta de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude.

⁴⁰ Se debe hacer un análisis de riesgo para cada orden de convocatoria de subvenciones.



2. Contratación⁴¹:

- ✓ C.R1: Creación artificial de condiciones.
- ✓ C.R2: Manipulación del procedimiento a efectos de limitar la concurrencia.
- ✓ C.R3: Prácticas colusorias en las ofertas.
- ✓ C.R4: Conflicto de interés.
- ✓ C.R5: Manipulación en la valoración técnica y/o económica de las ofertas presentadas.
- ✓ C.R6: Fraccionamiento fraudulento del contrato.
- ✓ C.R7: Irregularidades en la formalización del contrato.
- ✓ C.R8: Incumplimiento de las obligaciones o irregularidades en la prestación que benefician al adjudicatario.
- ✓ C.R9: Falsedad documental.
- ✓ C.R10: Incumplimiento del principio de adicionalidad (Doble financiación).
- ✓ C.R11: Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.
- ✓ C.R12: Pérdida de pista de auditoría.

3. Convenios⁴²:

- ✓ CV.R1 El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica.
- ✓ CV.R2 Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio.
- ✓ CV.R3 Conflictos de interés.
- ✓ CV.R4 Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado.
- ✓ CV.R5 Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros.
- ✓ CV.R6 Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.
- ✓ CV.R7 Pérdida de pista de auditoría.
- ✓ CV.R8 Alertas en ayudas de superficie/ganaderas.
- ✓ CV.R9 Alertas en ayudas a la comercialización.

4. Medios Propios⁴³:

- ✓ MP.R1 Falta de justificación del encargo a medios propios
- ✓ MP.R2 Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo
- ✓ MP.R3 Falta de justificación en la selección del medio propio
- ✓ MP.R4 Aplicación incorrecta de las tarifas y costes
- ✓ MP.R5 Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia.

⁴¹ Se debe hacer un análisis de riesgo para cada contrato.

⁴² Se debe hacer un análisis de riesgo para cada convenio

⁴³ Se debe hacer un análisis de riesgo para cada encargo



-
- ✓ MP.R6 Incumpliendo total o parcial de las prestaciones objeto del encargo
 - ✓ MP.R7 Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
 - ✓ MP.R8 Pérdida de pista de auditoría

Tanto los riesgos como los controles y los indicadores de riesgo (“Banderas Rojas”) predefinidos son solo ejemplos pueden ser eliminados si no existen, modificados o añadir más hojas o filas, en cada caso, si hay otros riesgos identificados u otros indicadores de riesgo o controles en marcha para combatir los riesgos identificados.

El ejercicio de evaluación puede resultar más fácil si se establece una correlación con los controles actualmente en marcha que ya están descritos o enumerados, por ejemplo, en la descripción del sistema de control interno de gestión o de nivel 1 de la entidad o en sus manuales de procedimientos de gestión y control. En todo caso, una vez realizados todos los cambios oportunos deben de respetarse los órdenes secuenciales anteriormente indicados.

Este instrumento tiene como objetivo medir la exposición teórica al riesgo de la entidad para cada uno de los métodos de gestión que utiliza para la gestión de los fondos.

El ejercicio de autoevaluación que se llevará mediante este instrumento se va a realizar de forma inicial con base en los datos históricos y la experiencia previa de los centros directivos que van a encargarse de la gestión de operaciones financiadas con cargo al fondo FEADER Y FEAGA y de los procedimientos implantados y definidos en los Manuales de Gestión y Control. El resultado permitirá determinar, a priori, la probabilidad de suceso de los riesgos y señalar los controles puestos en marcha para mitigar el riesgo.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0n9knj58U09s3SlaLFnUgJDXlnCPapPr0





Identificación de la medida		Descripción de la medida		Evaluación de riesgos		Medidas de control		Medidas de mitigación		Medidas de seguimiento	
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.2	1.1.1.3	1.1.1.4	1.1.1.5	1.1.1.6	1.1.1.7	1.1.1.8	1.1.1.9
1	1.1	1.1.2	1.1.2.1	1.1.2.2	1.1.2.3	1.1.2.4	1.1.2.5	1.1.2.6	1.1.2.7	1.1.2.8	1.1.2.9
1	1.1	1.1.3	1.1.3.1	1.1.3.2	1.1.3.3	1.1.3.4	1.1.3.5	1.1.3.6	1.1.3.7	1.1.3.8	1.1.3.9
1	1.1	1.1.4	1.1.4.1	1.1.4.2	1.1.4.3	1.1.4.4	1.1.4.5	1.1.4.6	1.1.4.7	1.1.4.8	1.1.4.9
1	1.1	1.1.5	1.1.5.1	1.1.5.2	1.1.5.3	1.1.5.4	1.1.5.5	1.1.5.6	1.1.5.7	1.1.5.8	1.1.5.9
1	1.1	1.1.6	1.1.6.1	1.1.6.2	1.1.6.3	1.1.6.4	1.1.6.5	1.1.6.6	1.1.6.7	1.1.6.8	1.1.6.9
1	1.1	1.1.7	1.1.7.1	1.1.7.2	1.1.7.3	1.1.7.4	1.1.7.5	1.1.7.6	1.1.7.7	1.1.7.8	1.1.7.9
1	1.1	1.1.8	1.1.8.1	1.1.8.2	1.1.8.3	1.1.8.4	1.1.8.5	1.1.8.6	1.1.8.7	1.1.8.8	1.1.8.9
1	1.1	1.1.9	1.1.9.1	1.1.9.2	1.1.9.3	1.1.9.4	1.1.9.5	1.1.9.6	1.1.9.7	1.1.9.8	1.1.9.9
1	1.1	1.1.10	1.1.10.1	1.1.10.2	1.1.10.3	1.1.10.4	1.1.10.5	1.1.10.6	1.1.10.7	1.1.10.8	1.1.10.9
1	1.1	1.1.11	1.1.11.1	1.1.11.2	1.1.11.3	1.1.11.4	1.1.11.5	1.1.11.6	1.1.11.7	1.1.11.8	1.1.11.9
1	1.1	1.1.12	1.1.12.1	1.1.12.2	1.1.12.3	1.1.12.4	1.1.12.5	1.1.12.6	1.1.12.7	1.1.12.8	1.1.12.9
1	1.1	1.1.13	1.1.13.1	1.1.13.2	1.1.13.3	1.1.13.4	1.1.13.5	1.1.13.6	1.1.13.7	1.1.13.8	1.1.13.9
1	1.1	1.1.14	1.1.14.1	1.1.14.2	1.1.14.3	1.1.14.4	1.1.14.5	1.1.14.6	1.1.14.7	1.1.14.8	1.1.14.9
1	1.1	1.1.15	1.1.15.1	1.1.15.2	1.1.15.3	1.1.15.4	1.1.15.5	1.1.15.6	1.1.15.7	1.1.15.8	1.1.15.9
1	1.1	1.1.16	1.1.16.1	1.1.16.2	1.1.16.3	1.1.16.4	1.1.16.5	1.1.16.6	1.1.16.7	1.1.16.8	1.1.16.9
1	1.1	1.1.17	1.1.17.1	1.1.17.2	1.1.17.3	1.1.17.4	1.1.17.5	1.1.17.6	1.1.17.7	1.1.17.8	1.1.17.9
1	1.1	1.1.18	1.1.18.1	1.1.18.2	1.1.18.3	1.1.18.4	1.1.18.5	1.1.18.6	1.1.18.7	1.1.18.8	1.1.18.9
1	1.1	1.1.19	1.1.19.1	1.1.19.2	1.1.19.3	1.1.19.4	1.1.19.5	1.1.19.6	1.1.19.7	1.1.19.8	1.1.19.9
1	1.1	1.1.20	1.1.20.1	1.1.20.2	1.1.20.3	1.1.20.4	1.1.20.5	1.1.20.6	1.1.20.7	1.1.20.8	1.1.20.9
1	1.1	1.1.21	1.1.21.1	1.1.21.2	1.1.21.3	1.1.21.4	1.1.21.5	1.1.21.6	1.1.21.7	1.1.21.8	1.1.21.9
1	1.1	1.1.22	1.1.22.1	1.1.22.2	1.1.22.3	1.1.22.4	1.1.22.5	1.1.22.6	1.1.22.7	1.1.22.8	1.1.22.9
1	1.1	1.1.23	1.1.23.1	1.1.23.2	1.1.23.3	1.1.23.4	1.1.23.5	1.1.23.6	1.1.23.7	1.1.23.8	1.1.23.9
1	1.1	1.1.24	1.1.24.1	1.1.24.2	1.1.24.3	1.1.24.4	1.1.24.5	1.1.24.6	1.1.24.7	1.1.24.8	1.1.24.9
1	1.1	1.1.25	1.1.25.1	1.1.25.2	1.1.25.3	1.1.25.4	1.1.25.5	1.1.25.6	1.1.25.7	1.1.25.8	1.1.25.9
1	1.1	1.1.26	1.1.26.1	1.1.26.2	1.1.26.3	1.1.26.4	1.1.26.5	1.1.26.6	1.1.26.7	1.1.26.8	1.1.26.9
1	1.1	1.1.27	1.1.27.1	1.1.27.2	1.1.27.3	1.1.27.4	1.1.27.5	1.1.27.6	1.1.27.7	1.1.27.8	1.1.27.9
1	1.1	1.1.28	1.1.28.1	1.1.28.2	1.1.28.3	1.1.28.4	1.1.28.5	1.1.28.6	1.1.28.7	1.1.28.8	1.1.28.9
1	1.1	1.1.29	1.1.29.1	1.1.29.2	1.1.29.3	1.1.29.4	1.1.29.5	1.1.29.6	1.1.29.7	1.1.29.8	1.1.29.9
1	1.1	1.1.30	1.1.30.1	1.1.30.2	1.1.30.3	1.1.30.4	1.1.30.5	1.1.30.6	1.1.30.7	1.1.30.8	1.1.30.9
1	1.1	1.1.31	1.1.31.1	1.1.31.2	1.1.31.3	1.1.31.4	1.1.31.5	1.1.31.6	1.1.31.7	1.1.31.8	1.1.31.9
1	1.1	1.1.32	1.1.32.1	1.1.32.2	1.1.32.3	1.1.32.4	1.1.32.5	1.1.32.6	1.1.32.7	1.1.32.8	1.1.32.9
1	1.1	1.1.33	1.1.33.1	1.1.33.2	1.1.33.3	1.1.33.4	1.1.33.5	1.1.33.6	1.1.33.7	1.1.33.8	1.1.33.9
1	1.1	1.1.34	1.1.34.1	1.1.34.2	1.1.34.3	1.1.34.4	1.1.34.5	1.1.34.6	1.1.34.7	1.1.34.8	1.1.34.9
1	1.1	1.1.35	1.1.35.1	1.1.35.2	1.1.35.3	1.1.35.4	1.1.35.5	1.1.35.6	1.1.35.7	1.1.35.8	1.1.35.9
1	1.1	1.1.36	1.1.36.1	1.1.36.2	1.1.36.3	1.1.36.4	1.1.36.5	1.1.36.6	1.1.36.7	1.1.36.8	1.1.36.9
1	1.1	1.1.37	1.1.37.1	1.1.37.2	1.1.37.3	1.1.37.4	1.1.37.5	1.1.37.6	1.1.37.7	1.1.37.8	1.1.37.9
1	1.1	1.1.38	1.1.38.1	1.1.38.2	1.1.38.3	1.1.38.4	1.1.38.5	1.1.38.6	1.1.38.7	1.1.38.8	1.1.38.9
1	1.1	1.1.39	1.1.39.1	1.1.39.2	1.1.39.3	1.1.39.4	1.1.39.5	1.1.39.6	1.1.39.7	1.1.39.8	1.1.39.9
1	1.1	1.1.40	1.1.40.1	1.1.40.2	1.1.40.3	1.1.40.4	1.1.40.5	1.1.40.6	1.1.40.7	1.1.40.8	1.1.40.9
1	1.1	1.1.41	1.1.41.1	1.1.41.2	1.1.41.3	1.1.41.4	1.1.41.5	1.1.41.6	1.1.41.7	1.1.41.8	1.1.41.9
1	1.1	1.1.42	1.1.42.1	1.1.42.2	1.1.42.3	1.1.42.4	1.1.42.5	1.1.42.6	1.1.42.7	1.1.42.8	1.1.42.9
1	1.1	1.1.43	1.1.43.1	1.1.43.2	1.1.43.3	1.1.43.4	1.1.43.5	1.1.43.6	1.1.43.7	1.1.43.8	1.1.43.9
1	1.1	1.1.44	1.1.44.1	1.1.44.2	1.1.44.3	1.1.44.4	1.1.44.5	1.1.44.6	1.1.44.7	1.1.44.8	1.1.44.9
1	1.1	1.1.45	1.1.45.1	1.1.45.2	1.1.45.3	1.1.45.4	1.1.45.5	1.1.45.6	1.1.45.7	1.1.45.8	1.1.45.9
1	1.1	1.1.46	1.1.46.1	1.1.46.2	1.1.46.3	1.1.46.4	1.1.46.5	1.1.46.6	1.1.46.7	1.1.46.8	1.1.46.9
1	1.1	1.1.47	1.1.47.1	1.1.47.2	1.1.47.3	1.1.47.4	1.1.47.5	1.1.47.6	1.1.47.7	1.1.47.8	1.1.47.9
1	1.1	1.1.48	1.1.48.1	1.1.48.2	1.1.48.3	1.1.48.4	1.1.48.5	1.1.48.6	1.1.48.7	1.1.48.8	1.1.48.9
1	1.1	1.1.49	1.1.49.1	1.1.49.2	1.1.49.3	1.1.49.4	1.1.49.5	1.1.49.6	1.1.49.7	1.1.49.8	1.1.49.9
1	1.1	1.1.50	1.1.50.1	1.1.50.2	1.1.50.3	1.1.50.4	1.1.50.5	1.1.50.6	1.1.50.7	1.1.50.8	1.1.50.9
1	1.1	1.1.51	1.1.51.1	1.1.51.2	1.1.51.3	1.1.51.4	1.1.51.5	1.1.51.6	1.1.51.7	1.1.51.8	1.1.51.9
1	1.1	1.1.52	1.1.52.1	1.1.52.2	1.1.52.3	1.1.52.4	1.1.52.5	1.1.52.6	1.1.52.7	1.1.52.8	1.1.52.9
1	1.1	1.1.53	1.1.53.1	1.1.53.2	1.1.53.3	1.1.53.4	1.1.53.5	1.1.53.6	1.1.53.7	1.1.53.8	1.1.53.9
1	1.1	1.1.54	1.1.54.1	1.1.54.2	1.1.54.3	1.1.54.4	1.1.54.5	1.1.54.6	1.1.54.7	1.1.54.8	1.1.54.9
1	1.1	1.1.55	1.1.55.1	1.1.55.2	1.1.55.3	1.1.55.4	1.1.55.5	1.1.55.6	1.1.55.7	1.1.55.8	1.1.55.9
1	1.1	1.1.56	1.1.56.1	1.1.56.2	1.1.56.3	1.1.56.4	1.1.56.5	1.1.56.6	1.1.56.7	1.1.56.8	1.1.56.9
1	1.1	1.1.57	1.1.57.1	1.1.57.2	1.1.57.3	1.1.57.4	1.1.57.5	1.1.57.6	1.1.57.7	1.1.57.8	1.1.57.9
1	1.1	1.1.58	1.1.58.1	1.1.58.2	1.1.58.3	1.1.58.4	1.1.58.5	1.1.58.6	1.1.58.7	1.1.58.8	1.1.58.9
1	1.1	1.1.59	1.1.59.1	1.1.59.2	1.1.59.3	1.1.59.4	1.1.59.5	1.1.59.6	1.1.59.7	1.1.59.8	1.1.59.9
1	1.1	1.1.60	1.1.60.1	1.1.60.2	1.1.60.3	1.1.60.4	1.1.60.5	1.1.60.6	1.1.60.7	1.1.60.8	1.1.60.9
1	1.1	1.1.61	1.1.61.1	1.1.61.2	1.1.61.3	1.1.61.4	1.1.61.5	1.1.61.6	1.1.61.7	1.1.61.8	1.1.61.9
1	1.1	1.1.62	1.1.62.1	1.1.62.2	1.1.62.3	1.1.62.4	1.1.62.5	1.1.62.6	1.1.62.7	1.1.62.8	1.1.62.9
1	1.1	1.1.63	1.1.63.1	1.1.63.2	1.1.63.3	1.1.63.4	1.1.63.5	1.1.63.6	1.1.63.7	1.1.63.8	1.1.63.9
1	1.1	1.1.64	1.1.64.1	1.1.64.2	1.1.64.3	1.1.64.4	1.1.64.5	1.1.64.6	1.1.64.7	1.1.64.8	1.1.64.9
1	1.1	1.1.65	1.1.65.1	1.1.65.2	1.1.65.3	1.1.65.4	1.1.65.5	1.1.65.6	1.1.65.7	1.1.65.8	1.1.65.9
1	1.1	1.1.66	1.1.66.1	1.1.66.2	1.1.66.3	1.1.66.4	1.1.66.5	1.1.66.6	1.1.66.7	1.1.66.8	1.1.66.9
1	1.1	1.1.67	1.1.67.1	1.1.67.2	1.1.67.3	1.1.67.4	1.1.67.5	1.1.67.6	1.1.67.7	1.1.67.8	1.1.67.9
1	1.1	1.1.68	1.1.68.1	1.1.68.2	1.1.68.3	1.1.68.4	1.1.68.5	1.1.68.6	1.1.68.7	1.1.68.8	1.1.68.9
1	1.1	1.1.69	1.1.69.1	1.1.69.2	1.1.69.3	1.1.69.4	1.1.69.5	1.1.69.6	1.1.69.7	1.1.69.8	1.1.69.9
1	1.1	1.1.70	1.1.70.1	1.1.70.2	1.1.70.3	1.1.70.4	1.1.70.5	1.1.70.6	1.1.70.7	1.1.70.8	1.1.70.9
1	1.1	1.1.71	1.1.71.1	1.1.71.2	1.1.71.3	1.1.71.4	1.1.71.5	1.1.71.6	1.1.71.7	1.1.71.8	1.1.71.9
1	1.1	1.1.72	1.1.72.1	1.1.72.2	1.1.72.3	1.1.72.4	1.1.72.5	1.1.72.6	1.1.72.7	1.1.72.8	1.1.72.9
1	1.1	1.1.73	1.1.73.1	1.1.73.2	1.1.73.3	1.1.73.4	1.1.73.5	1.1.73.6	1.1.73.7	1.1.73.8	1.1.73.9
1	1.1	1.1.74	1.1.74.1	1.1.74.2	1.1.74.3	1.1.74.4	1.1.74.5	1.1.74.6	1.1.74.7	1.1.74.8	1.1.74.9
1	1.1	1.1.75	1.1.75.1	1.1.75.2	1.1.75.3	1.1.75.4	1.1.75.5	1.1.75.6	1.1.75.7	1.1.75.8	1.1.75.9
1	1.1	1.1.76	1.1.76.1	1.1.76.2	1.1.76.3	1.1.76.4	1.1.76.5	1.1.76.6	1.1.76.7	1.1.76.8	1.1.76.9
1	1.1	1.1.77	1.1.77.1	1.1.77.2	1.1.77.3	1.1.77.4	1.1.77.5	1.1.77.6	1.1.77.7	1.1.77.8	1.1.77.9
1	1.1	1.1.78	1.1.78.1	1.1.78.2	1.1.78.3	1.1.78.4	1.1.78.5	1.1.78.6	1.1.78.7	1.1.78.8	1.1.78.9
1	1.1	1.1.79	1.1.79.1	1.1.79.2	1.1.79.3	1.1.79.4	1.1.79.5	1.1.79.6	1.1.79.7	1.1.79.8	1.1.79.9
1	1.1	1.1.80	1.1.80.1	1.1.80.2	1.1.80.3	1.1.80.4	1.1.80.5	1.1.80.6	1.1.80.7	1.1.80.8	1.1.80.9
1	1.1	1.1.81	1.1.81.1	1.1.81.2	1.1.81.3	1.1.81.4	1.1.81.5	1.1.81.6	1.1.81.7	1.1.81.8	1.1.81.9
1	1.1	1.1.82	1.1.82.1	1.1.82.2	1.1.82.3	1.1.82.4	1.1.82.5	1.1.82.6	1.1.82.7	1.1.82.8	1.1.82.9
1	1.1	1.1.83	1.1.83.1	1.1.83.2							

ANEXO 1. PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE Y ANÁLISIS DE RIESGO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LAS AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC) -FONDOS FEAGA Y FEADER-									
ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	FECHA DE ADOPTACIÓN	FECHA DE EVALUACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	FECHA DE RESECCIÓN	FECHA DE REINTEGRO	FECHA DE REINTEGRO
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...	...	...	...	...



os://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
cada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
nico siguiente:
09s3SlaLFnUgJDxlnCPapPrQ

os://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
cada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
nico siguiente:
09s3SlaLFnUgJDxlnCPapPrQ

Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) -Fondos Feaga y Feader-



Nº MEDIDA	ACCIÓN	SUBACCIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA GESTIÓN	DIRECCIÓN GENERAL (DOS CANARIAS)	ÓRGANO GESTOR	BANDERAS ROJAS Nº
MEDIDA I							
Ayuda al productor agrícola							
MEDIDA I	ACCIÓN 1		Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y subproductos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO
	ACCIÓN 2		Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de viñedos destinados a la producción de vinos con DOP	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO
	ACCIÓN 4		Ayuda por hectárea para cultivos de papa de mesa	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO
		SUBACCIÓN 1	Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa (Ayuda por superficie)	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO
		SUBACCIÓN 2	Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa (Ayuda a la comercialización)	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO
	ACCIÓN 5		Ayuda a los productores de tomate de exportación	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO
	ACCIÓN 6		Ayuda a la transformación y embotellado de vinos DOP producidos en Canarias	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	NO
	ACCIÓN 7		Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos DOP de Canarias	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	SI
	ACCIÓN 8		Olivos y Albariños	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO
ACCIÓN 9		Ayuda para la readaptación de los mercados	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización	NO	
MEDIDA II				Ayuda a los productores de pitinos.			
				Subvenciones (8)	DG Agricultura		SI
MEDIDA III							
Ayuda a la producción ganadera							
MEDIDA III	ACCIÓN 1		Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarias de la Comunidad	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	NO
	ACCIÓN 2		Apoyo al sector vacuno	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
		SUBACCIÓN 1	Prima a los terneros nacidos de vacas nativas	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
		SUBACCIÓN 2	Prima a los terneros nacidos de otros vacunos	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
		SUBACCIÓN 3	Prima por sacrificio de vacunos	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
		SUBACCIÓN 4	Apoyo para importación de terneros destinados al engorde	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	NO
		SUBACCIÓN 5	Regulación con novillas nacidas en Canarias	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	NO
	ACCIÓN 4		Ayuda a la producción láctea de vacunos de origen local	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
		SUBACCIÓN 1	Apoyo al productor lácteo	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
	ACCIÓN 5		Apoyo al productor de leche de vaca	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
		SUBACCIÓN 1	Apoyo al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino, conejo, caprino, ovino y pollo de origen local	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio	SI
	ACCIÓN 6		Apoyo al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
	ACCIÓN 8		Apoyo a la industria láctea y quesería artesanal	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
		SUBACCIÓN 1	Apoyo al productor de leche de cabra y oveja	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
	ACCIÓN 7		Apoyo para la producción de reproductores de porcinos en Canarias	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
	ACCIÓN 9		Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
	ACCIÓN 10		Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la zona autóctona de abeja negra	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
	ACCIÓN 11		Ayuda a la producción local de huevos de gallina	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera	SI
ACCIÓN 12		Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización	NO	
ACCIÓN 13		Ayuda a la producción y comercialización de coque de caña	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Servicio de Producción, Mejora y Comercialización	NO	
RESA		RESUMEN SUPLENDO DE ABASTECIMIENTO				Dirección General de Producción Ganadera	
		SI FONDOS					
RESUMEN	1		Ayuda a la agricultura	Subvenciones (8)	DG Ganadería	Dirección Gen. Ganadería	NO
	2		Iniciativas sector vitivinícola	Subvenciones (8)	Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	NO
	3		Ayuda a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyen un Fondo Operativo	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Dirección General de Agricultura	NO
	4		Reforestación y recuperación de viñedos	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Dirección General de Agricultura	NO
	5		Producción de vino en terrenos palas	Subvenciones (8)	DG Agricultura	Dirección General de Agricultura	NO
	6		Frutas nativas	Subvenciones (8)	Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	NO

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0n9knj58U09s3SlALFnUGJDxInCPapPrQ



Orden	Medida	Descripción	Objetivo	Indicador	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100



ANEXO XIV MODELOS DE INFORME DOCUMENTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SOSPECHAS DE FRAUDE

MODELO A.1.FEADER- MODELOS DE INFORME DOCUMENTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SOSPECHAS DE FRAUDE⁴⁴

INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR LA UNIDAD GESTORA



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

- Medida:
- Identificación:
 - 1. Nº referencia:Nº.../AÑO/
 - 2. Datos del programa/expediente/solicitud:.....
 - 3. Denominación:
 - 4. Línea presupuestaria:
 - 5. Objeto:
 - 6. Beneficiario/Solicitante:
 - 7. Nombre:
 - 8. NIF/CIF:
 - 9. Fecha inicio/finalización:
 - 10. Cuantía (€):.....
- Normativa en función de la cual se realiza este informe⁴⁵:
.....
.....
- Documentación del expediente
.....
.....

⁴⁴ Fuente: Instrucción sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude de los Fondos Feaga Y Feader en Canarias.

⁴⁵ p. ej.: apartado 5.4 de la Instrucción sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude



- Hechos que, a juicio de la unidad gestora, podrían constituir fraude:

.....
.....

- Estimación del importe del fraude (€):.....

- Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

En....., a..... de..... de 20xx

Nombre:Cargo:..... Firma:

DESTINO: DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ORGANISMO PAGADOR



MODELO A.2 FEAGA- MODELOS DE INFORME DOCUMENTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SOSPECHAS DE FRAUDE

INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR LA UNIDAD GESTORA



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

- Medida:
- Identificación:
 1. Nº referencia:Nº..../AÑO/
 2. Datos del programa/expediente/solicitud:.....
 3. Denominación:
 4. Línea presupuestaria:
 5. Objeto:
 6. Beneficiario/Solicitante:
 7. Nombre:
 8. NIF/CIF:
 9. Fecha inicio/finalización:
 10. Cuantía (€):.....
- Normativa en función de la cual se realiza este informe⁴⁶:
.....
.....
- Documentación del expediente
.....
.....
- Hechos que, a juicio de la unidad gestora, podrían constituir fraude:
.....
.....
- Estimación del importe del fraude (€):.....

46 p. ej.: apartado 5.4 de la Instrucción sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude



- Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En....., a..... de..... de 20xx

Nombre:Cargo:..... Firma:

DESTINO: DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ORGANISMO PAGADOR



ANEXO XV

INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR UN TERCERO

MODELO A.1 FEADER- INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR UN TERCERO



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

1. Fecha de recepción del Informe:
2. Identificación del caso:
 - » Nº referencia:Nº.../AÑO/.....
 - » Medida:.....
 - » Datos del programa/expediente/solicitud:.....
 - Denominación:
 - Línea presupuestaria:
 - Objeto:
 - Beneficiario/Solicitante:
 - Nombre:
 - NIF/CIF:
 - Fecha inicio/finalización:
 - Cuantía (€):.....
3. Resultado del análisis de la denuncia.....
.....
.....
4. Motivación del resultado del análisis y medida/s que se propone/n:.....
.....
.....
5. Observaciones:
.....
.....

En....., a..... de..... de 20.....

Nombre:Cargo:..... Firma:

DESTINO: DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ORGANISMO PAGADOR



MODELO A.2. FEAGA- INFORME SOBRE SOSPECHA DE FRAUDE DETECTADA POR UN TERCERO



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEAGA

Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

1. Fecha de recepción del Informe:
2. Identificación del caso:
 - » Nº referencia:Nº.... /AÑO/.....
 - » Medida:.....
 - » Datos del programa/expediente/solicitud:.....
 - Denominación:
 - Línea presupuestaria:
 - Objeto:
 - Beneficiario/Solicitante:
 - Nombre:
 - NIF/CIF:
 - Fecha inicio/finalización:
 - Cuantía (€):.....
3. Resultado del análisis de la denuncia.....
.....
.....
4. Motivación del resultado del análisis y medida/s que se propone/n:.....
.....
.....
5. Observaciones:
.....
.....
.....

En....., a..... de..... de 20xx

Nombre:Cargo:..... Firma:

DESTINO: DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ORGANISMO PAGADOR



ANEXO XVI MODELO DE CONTROL DE EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE

MODELO A.1 FEADER- MODELO DE CONTROL DE EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE⁴⁷



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

LISTA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LOS EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE

LISTA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE SOSPECHA DE FRAUDE (ART. 58.9 R (UE) 1306/2013)										
Nº REFERENCIA	MEDIDA	LINEA DE AYUDA	BENEFICIARIO CONTROLADO	TIPO DE IRREGULARIDAD E IMPORTE	FECHA REMISIÓN INFORME A SECC. JURÍDICA	SECC. JURÍDICA TRAMITA INFORME (SI/NO)	FECHA TRÁMITE DESDE SECC. JURÍDICA AL DIRECTOR	FECHA TRÁMITE DEL DIRECTOR A INSTANCIA JUDICIAL	ÓRGANO JUDICIAL	ESTADO

⁴⁷ Fuente: Instrucción sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude de los Fondos Feaga Y Feader en Canarias.



MODELO A.2 FEAGA- MODELO DE CONTROL DE EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE48



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

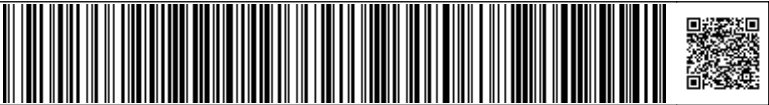


FEAGA
Fondo Europeo
Agrícola de Garantía

LISTA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LOS EXPEDIENTES SOSPECHOSOS DE FRAUDE

LISTA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE SOSPECHA DE FRAUDE (ART. 58.9 R (UE) 1306/2013)										
Nº REFERENCIA	MEDIDA	LINEA DE AYUDA	BENEFICIARIO CONTROLADO	TIPO DE IRREGULARIDAD E IMPORTE	FECHA REMISIÓN INFORME A SECC. JURÍDICA	SECC. JURÍDICA TRAMITA INFORME (SI/NO)	FECHA TRÁMITE DESDE SECC. JURÍDICA AL DIRECTOR	FECHA TRÁMITE DEL DIRECTOR A INSTANCIA JUDICIAL	ÓRGANO JUDICIAL	ESTADO

48 Fuente: Instrucción sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude de los Fondos Feaga Y Feader en Canarias.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RICARDO GONZALEZ GONZALEZ -
ESTEFANIA MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ - JEFE/A SERV.DIRECCION TECN.ORG.PAGADOR

Fecha: 28/04/2023 - 15:05:09
Fecha: 28/04/2023 - 14:14:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0n9knj58U09s3S1aLFnUgJDxlnCPapPrQ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0n9knj58U09s3S1aLFnUgJDxlnCPapPrQ



El presente documento ha sido descargado el 22/03/2024 - 08:18:08